

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, JUEVES 23 DE ENERO DE 2020

NUMERO 15

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 539.- Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno..... 4-15

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 96.- Se encarga el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, al señor Viceministro de Economía..... 16

Acuerdo No. 604.- Se acepta la disposición del Cargo de Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil, con efecto de renuncia, que ha presentado el señor Jorge Alberto Puquirre Torres..... 16

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 2.- Reformas al Decreto de Creación del Mecanismo Interinstitucional para la Atención, Implementación y Seguimiento de los Compromisos Internacionales del Estado en Materia de Derechos Humanos..... 17-18

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Evangélica Fuente de Gracia y Acuerdo Ejecutivo No. 329, aprobándolos y confirniéndole el carácter de persona jurídica..... 19-21

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 71.- Se otorga a la sociedad Poa Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesión para la explotación de una Cantera de material pétreo denominada "San Antonio", ubicada en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas..... 22-24

Acuerdos Nos. 1704 y 1946.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por dos sociedades..... 25-34

Acuerdo No. 1808.- Se autoriza a la sociedad Tropigas de El Salvador, Sociedad Anónima, la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento y Planta de Envasado de Gas Licuado de Petróleo en cilindros portátiles..... 35-36

Acuerdo No. 1919.- Se autoriza a la sociedad Forza Energy, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de una estación de servicio denominada "Forza Atiquizaya". 36-37

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 1988.- Se autoriza a la sociedad Parkdale Mills El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, para disminuir sus instalaciones ubicadas en bodega identificada como Área Parkdale SMI.....	38	Acuerdo No. 2-D.- Se acuerda Rehabilitar al Licenciado Pascual Díaz Ortíz, en el ejercicio de la función pública del Notariado.....	44

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1428.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Ana Del Carmen María Menéndez Menéndez.	39
---	----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1199, 15-1200 y 15-1485.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Francisco Gavidia.	39-41
--	-------

Acuerdo No. 15-1275.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Rebeca Guadalupe Maza Alemán.	41-42
---	-------

Acuerdo No. 15-1487.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0440 de fecha 14 de marzo de 2019.	42
--	----

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 301.- Se decreta como medida preventiva para la salud pública, con base al contexto epidemiológico internacional y ante el avance del nuevo coronavirus 2019: Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido.	43
--	----

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 567-D, 1186-D y 1313-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	44
---	----

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	45-46
-------------------------------	-------

Aviso de Inscripción.....	46
---------------------------	----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	47
-----------------------------	----

Título Supletorio.....	47-48
------------------------	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	48
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	49-54
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	54-60
-----------------------------	-------

Herencia Yacente.....	60
-----------------------	----

Título de Propiedad.....	60-63
--------------------------	-------

Título Supletorio.....	63-66
------------------------	-------

Sentencia de Nacionalidad.....	67-68
--------------------------------	-------

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	68-70
Señal de Publicidad Comercial.....	70
Convocatorias.....	70-75
Subasta Pública.....	75
Patente de Invención.....	75-76
Edicto de Emplazamiento.....	76-77
Marca de Servicios.....	77-78
Marca de Producto.....	78-81

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	82-88
Herencia Yacente.....	88
Título de Propiedad.....	88-89
Título Supletorio.....	89-93
Título de Dominio.....	93-94
Convocatorias.....	94-100
Reposición de Certificados.....	101
Título Municipal.....	101-102
Marca de Servicios.....	102-103
Reposición de Póliza de Seguro.....	103-104
Resoluciones.....	105-107

Marca de Producto.....	108-109
------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	110-113
Título Supletorio.....	114-115
Nombre Comercial.....	115
Convocatorias.....	115-122
Reposición de Certificados.....	122-124
Solicitud de Nacionalidad.....	125
Administrador de Condominio.....	125
Título Municipal.....	126-127
Emblemas.....	127
Marca de Servicios.....	127-131
Marca de Producto.....	131

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resoluciones Nos. 2355, 308, 585, 1113, 2103, 2396, 3563, 3630, 3723, 3749, 3768, 3783-A, 3792-A, 3793, 3796-A, 3803, 3807, 3815, 3834, 3835, 3837, 3838, 3840, 3841, 3842, 3844, 3845, 3846, 3850, 3851, 3856, 3857, 3861, 3862, 3868, 3869, 3871, 3872, 3873, 3874, 3875, 3876, 3877, 3878, 3879, 3880, 3881, 3882, 3884, 3888 y 3889.- Reposiciones de Títulos. 132-148

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 539****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a los artículos 1 y 2 de la Constitución, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, en consecuencia, debe asegurar a sus habitantes el goce de sus derechos, especialmente, el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y el derecho a ser protegidos en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que además el artículo 5 de la Constitución, contempla el derecho a la libertad de circulación, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a moverse libremente en el territorio de la República, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Este derecho incluye la libertad de elegir su domicilio y de permanecer en él, a organizar su plan de vida en cualquier parte de la República sin que nadie amenace o perturbe su propiedad, su familia, su comunidad y sus derechos fundamentales.
- III. Que la sentencia emitida con fecha 13 de julio de 2018 por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de amparo con referencia 411-2017, señaló que en el país, existe un fenómeno de desplazamiento forzado de personas a causa de la violencia e inseguridad que afecta gravemente a colectivos vulnerables de distintas zonas geográficas del país controlados por grupos de crimen organizado, concretamente las pandillas o maras, y que afecta derechos fundamentales, por lo que mandató reconocer a las víctimas de la violencia y del desplazamiento forzado dicha calidad, como sujetos de derechos, y categorizarlos normativamente, y emitir la legislación especial orientada a su protección.
- IV. Que de acuerdo al estudio denominado "Caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador", publicada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en 2018, un alto porcentaje de la población afectada (40%), reportó dos o hasta tres causas distintas que obligaron al desplazamiento. Las amenazas, intimidaciones o coacción constituyen la principal causa de desplazamiento (69% de los casos). El perfil demográfico de la población desplazada internamente por violencia dentro de este estudio, indica que se trata de grupos familiares jóvenes con una relativa condición de vulnerabilidad socioeconómica. El fenómeno afecta en mayor proporción a familias con miembros en edad adolescente (12-17 años) y/o joven (18-29 años), indicando un mayor riesgo de esta población frente al accionar de los grupos criminales y, por ende, una mayor probabilidad de verse obligados a desplazarse internamente. Las mujeres, como en el total de la población del país, son también mayoría en la población desplazada por violencia (54%).
- V. Que el desplazamiento forzado interno ocasiona de manera simultánea el menoscabo de diferentes derechos humanos, que le han sido reconocidos a una persona en la Constitución de la República; en razón de lo cual una legislación especializada para víctimas de desplazamiento forzado interno, debe reconocer adicionalmente a estos derechos, un catálogo de derechos específicos que deban ser garantizados de manera urgente y preferente.
- VI. Que los marcos normativos y leyes para atender el fenómeno del desplazamiento forzado interno, son necesarias para poder responder al mismo de manera integral, toda vez que en estos instrumentos, se precisan competencias, facilitan coordinación institucional, propician asignación de recursos, permiten establecer mecanismos de seguimiento y evaluación, pero sobre todo, una ley especial en esta materia otorga a la población desplazada herramientas de exigibilidad de derechos y activa la respuesta de otros órganos del Estado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Rodolfo Antonio Parker Soto, José Antonio Almendáriz Rivas, Raúl Beltrhan, Roberto Leonardo Bonilla Aguilar, Julio César Fabián Pérez, David Ernesto Reyes Molina y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, vicepresidente de la República, Encargado del Despacho por medio del Ministro de Justicia y Se-

guridad Pública, y del presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública del período 2014-2018. Y con el apoyo de los diputados Reinaldo Alcides Carballo Carballo y Mártir Arnoldo Marín Villanueva.

DECRETA la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EN
CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la ley

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto, reconocer, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas en condición de desplazamiento forzado interno, y aquellas que se encuentran en riesgo de serlo, mediante el establecimiento de procedimientos preventivos y de un sistema de atención eficiente con enfoque humanitario que incluya soluciones duraderas.

Ámbito de aplicación.

Art. 2.- La presente ley se aplicará en beneficio de todas las personas que sean víctimas de desplazamiento forzado interno o aquellas que están en riesgo de serlo a causa de la violencia.

Se excluyen de la aplicación de la presente ley, las víctimas del conflicto armado interno en El Salvador y de desastres naturales.

Definiciones

Art. 3.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) Personas en condición de desplazamiento forzado interno: son todas aquellas personas que se han visto forzadas u obligadas a huir de su domicilio o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. En el curso de esta ley podrán denominarse también como personas desplazadas o personas en condición de desplazamiento.
- b) Grupo Familiar: se entiende como grupo familiar a los cónyuges, compañeros de vida, hijos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y los tutores. También, podrán ser incluidos como parte del grupo familiar otros parientes que habiten en el mismo hogar, así como los intérpretes, y cuidadores y otros que sin ser parientes dependen afectiva o económicamente de la persona desplazada.
- c) Restitución de derechos: comprende el retorno de las personas en condición de desplazamiento forzado al disfrute de sus derechos humanos fundamentales; en especial, la vida en familia cuando esto no implique riesgo.
- d) Violencia: es toda acción o conducta que, con propósito o resultado, cause daño, sufrimiento físico, psicológico o cualquier afectación al goce de los derechos y libertades fundamentales de las personas.
- e) Violencia generalizada: situaciones caracterizadas por las violaciones masivas, graves e indiscriminadas a los derechos humanos.
- f) La prevención: es el conjunto de medidas destinadas a eliminar o mitigar las causas del desplazamiento.

Principios.

Art. 4.- Los principios que orientan la aplicación de esta ley son:

- a) Principio de supremacía de la dignidad humana. En todas las actuaciones realizadas en aplicación de la presente ley, debe respetarse la dignidad de la persona desplazada internamente.
- b) Principio de igualdad y no discriminación. Las personas desplazadas disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país y no serán objeto de discriminación en cualquiera de sus formas.

- c) Principio pro persona. En la aplicación de la presente ley, siempre deberá elegirse y aplicarse la disposición con mejor alcance para garantizar o respetar los derechos de las personas desplazadas o aquella disposición que menos derechos restrinja. Así mismo, en caso de duda, prevalecerá la decisión más favorable a la persona en condición de desplazamiento.
- d) Principio de no regresividad. Determina que las autoridades que deben aplicar la presente ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder en los niveles de cumplimiento alcanzados.
- e) Principio de no revictimización. Las instituciones responsables deberán garantizar siempre la integridad física, psíquica y moral. Las personas desplazadas no serán tratadas como responsables del hecho sufrido ni de las consecuencias que le ocasionare el proceso penal, administrativo o de otra índole, limitándose a las estrictamente imprescindibles.
- f) Principio de necesidad y proporcionalidad. Las medidas de atención y protección deberán considerar las circunstancias particulares y el impacto del desplazamiento sobre los derechos de las personas desplazadas, de manera que sean las más adecuadas para alcanzar el fin que las justifica.
- g) Principio de confidencialidad. Toda la información administrativa o jurisdiccional de las personas desplazadas a que se refiere esta ley deberá ser reservada para su protección.
- h) Principio de gratuidad. Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta ley serán gratuitos para las personas desplazadas.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

Derechos de las personas en condición de desplazamiento forzado interno.

Art. 5.- Son derechos de las personas desplazadas, sin que se entienda que están limitados a estos, los siguientes:

- a) A retornar a su lugar de origen o reubicarse en otro lugar, con las garantías de seguridad y dignidad, como también a la restitución de los derechos que le hubieren sido vulnerados como consecuencia del desplazamiento.
- b) A no ser discriminadas en el ejercicio de sus derechos por su condición de personas desplazadas.
- c) A ser tratados de manera digna, respetuosa y con la urgencia que el caso demande, por parte de las autoridades.
- d) A ser protegidos contra el reclutamiento forzado por parte de las pandillas o maras u otras agrupaciones ilícitas.
- e) A la reunificación familiar cuando por razón del desplazamiento se haya separado el núcleo familiar.
- f) A una protección especial y atención prioritaria por parte de las autoridades, cuando las personas desplazadas sean niñas, niños y adolescentes, u otras personas vulnerables.
- g) A que se generen mecanismos para proteger y recuperar sus bienes muebles e inmuebles.
- h) A ser informados en un lenguaje adecuado, claro y sencillo sobre sus derechos, acciones y programas de protección y asistencia a los cuales pueden acceder. Esto incluye que se le nombre traductor, intérprete o persona que sea capaz de exponer sus expresiones cuando sea necesario en caso de ser persona con cualquier tipo de discapacidad o tener otras formas de comunicación o expresión.
- i) A mantener la estabilidad laboral, cuando por razón de su tipo de victimización tenga que ausentarse o trasladarse a un nuevo lugar de residencia y cuando esto no sea posible, tener acceso a alternativas de generación de ingresos que les permita vivir dignamente.
- j) A solicitar y recibir asistencia jurídica en la promoción, con la debida diligencia, de las acciones administrativas o judiciales que correspondan para obtener justicia y la restitución de sus derechos transgredidos o de los que hubiere sido despojado, en su caso.
- k) A tener facilidades, incluida la gratuidad en la expedición de nuevos documentos o en sustituir los que hubieren sido extraviados, dañados o sustraídos.
- l) A la protección de sus datos personales y el uso de los mismos bajo su consentimiento expreso.

La anterior enunciación de derechos, no excluye los reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y demás leyes.

CAPÍTULO III**FASES PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN
CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO****Fases en la atención a personas desplazadas**

Art. 6.- Las fases de atención a las personas desplazadas comprenden:

- a) Prevención.
- b) Asistencia humanitaria.
- c) Protección.

Las cuales deberán convertirse en una solución duradera y no temporal. Se entiende que se ha logrado una solución duradera cuando las personas desplazadas internamente, por medios propios o por las medidas establecidas por el Estado, logran satisfacer sus necesidades de asistencia y protección vinculadas al desplazamiento. Para que las soluciones se consideren duraderas, deben contemplar, al menos, los siguientes elementos: protección y seguridad a largo plazo; restitución de las propiedades perdidas; un entorno en el que puedan vivir en condiciones económicas y sociales dignas; y tengan acceso a recursos efectivos y a una justicia eficaz.

Las personas desplazadas tienen derecho a adoptar la decisión informada y voluntaria que más les convenga, acerca de su retorno, reubicación o integración. Cuando existan las condiciones de seguridad, las personas desplazadas podrán retornar a sus lugares de origen de manera voluntaria, segura y digna.

Ningún servidor público o autoridad deberá promover el retorno, la reubicación o integración, si en cualquiera de esos casos las autoridades locales o competentes no puedan garantizar los derechos a la vida, la seguridad, la libertad personal o el derecho a la salud de las personas desplazadas o un nivel mínimo de condiciones de vida digna y adecuada.

Todas las acciones que realice el Sistema Nacional de Atención y Protección Integral a personas desplazadas internamente estarán encaminadas al restablecimiento de derechos y de la situación anterior a los hechos que ocasionaron el desplazamiento.

Prevención

Art. 7.- Las medidas de prevención y protección se deben dar antes, durante y después de ocurrido un desplazamiento forzado interno, con el fin de mitigar sus efectos e impedir la vulneración de los derechos de la población.

Las autoridades locales y las entidades encargadas de la prevención deberán adoptar medidas para identificar las causas que generen desplazamiento forzado interno, para tales fines crearán o ajustarán las políticas, planes o programas que sean necesarios para evitar su ocurrencia.

Ante la inminencia de una violación de derechos humanos que pueda producir el desplazamiento de personas o comunidades, se deberán adoptar acciones, planes y programas orientados a desactivar las amenazas y mitigar los efectos de su ocurrencia.

La Dirección Nacional de Víctimas y Migración Forzada en adelante la "Dirección", autoridades locales y entidades encargadas de la prevención, establecerán un Sistema de Alerta Temprana con el fin de identificar de manera oportuna los lugares, causas y situaciones que generan el desplazamiento forzado.

Planes de Contingencia

Art. 8.- La Dirección, en coordinación con Protección Civil, municipalidades y organismos de asistencia humanitaria diseñarán Planes de Contingencia que definan procedimientos, acciones y estrategias con recursos financieros, humanos y físicos, que permitan prevenir y responder frente a emergencias en aquellas zonas donde se identifique un riesgo inminente de desplazamiento colectivo.

Asistencia humanitaria

Art. 9.- Las personas desplazadas tienen derecho a solicitar y recibir asistencia humanitaria durante y después del desplazamiento. Esta asistencia se brindará, si estas personas no contasen con los elementos o recursos necesarios para su subsistencia mínima, a partir de un análisis de sus necesidades.

La asistencia humanitaria se prestará con base a los siguientes parámetros:

- a) Disponible en cantidad y calidad suficientes.
- b) Accesible a todas las personas desplazadas internamente.
- c) Aceptable para las personas beneficiarias.
- d) Adaptada a las necesidades según las diferentes fases de la atención a personas desplazadas.
- e) Aplicada con un enfoque diferenciado.

Servicios de asistencia humanitaria.

Art. 10.- La obligación y responsabilidades primarias de proporcionar asistencia humanitaria a las personas desplazadas internamente corresponde a la Dirección Nacional de Víctimas y Migración Forzada, en coordinación con las entidades públicas pertinentes y deberá comprender entre otros, los siguientes servicios:

- a) Los prestadores de salud e instituciones hospitalarias públicas del territorio nacional tienen la obligación de prestar servicios de salud en emergencia de manera inmediata, oportuna, gratuita, de calidad y eficiente a las personas en condición de desplazamiento que la requieran independientemente del lugar del domicilio o residencia habitual.
- b) Tan pronto como las condiciones lo permitan, se facilitarán los servicios de educación y formación a las personas desplazadas internamente, en particular niños, niñas, adolescentes y mujeres, con independencia del domicilio o lugar de residencia habitual.
- c) La Dirección deberá instalar albergues temporales en condiciones dignas y seguras para atender a las personas en condición de desplazamiento.

Protección

Art. 11.- La protección comprenderá el conjunto de acciones o mecanismos destinados a prevenir y evitar limitaciones, restricciones o vulneraciones de los derechos humanos, garantizando la integridad física, psíquica y emocional, el acceso a la justicia y un entorno de respeto a sus derechos reconocidos en la presente ley.

La protección deberá brindarse con calidez, en forma inmediata y oportuna, con respeto a la dignidad de las personas desplazadas y procurando evitar que los daños se vuelvan irreversibles.

Protección de la unidad familiar

Art. 12.- Para garantizar el derecho a la protección de la familia, las autoridades responsables deberán adoptar medidas para:

- a) Prevenir casos de separación familiar como consecuencia del desplazamiento.
- b) Posibilitar la pronta localización y reunificación de familiares separados por el desplazamiento.
- c) Brindar información sobre los procedimientos relevantes de localización y reunificación familiar.
- d) Brindar protección y asistencia a personas separadas de sus familias, así como a las familias que les brinden apoyo y cuidado; especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes. Se debe proporcionar medidas alternativas de cuidado para los niños o niñas que no puedan reunirse con sus familias, garantizando su protección frente a cualquier forma de violencia, maltrato, abandono o abuso.
- e) Brindar atención a las familias encabezadas por una sola persona; especialmente cuando son mujeres, o que se integren por niños, niñas, adultos mayores o personas con discapacidad.

Protección Especializada

Art. 13.- La dirección, en coordinación con las entidades correspondientes, ejercerá las acciones necesarias para brindar protección y atención especializada a las personas en condición de desplazamiento forzado interno, procurando, entre otras:

- a) Que cualquier albergue temporal habilitado, cuente con protocolos de atención integral con enfoque psicosocial que permita prevenir los efectos nocivos de la permanencia en resguardo.

- b) Proteger a las personas, contra el acoso, violación, mutilación, tortura, prostitución forzada, trata, explotación sexual o cualquier otra forma de violencia sexual y de género.
- c) La preservación del trabajo de las personas que, como consecuencia del desplazamiento forzado interno hayan tenido que abandonar sus labores, para lo cual promoverán y ejecutarán medidas a mediano y largo plazo, orientadas a que el patrono establezca alternativas como permutas, traslados, u otras que considere viables. Para estos efectos, la Dirección, a solicitud del interesado y dentro de los plazos que establecen las normas de trabajo, será la autoridad facultada para certificar o hacer constar que el trabajador o trabajadora se encuentra en condición de desplazamiento forzado.

Para el cumplimiento de lo regulado en este artículo, la dirección contará con el apoyo especializado del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, Ministerio de Trabajo y cualquier otra institución especializada en la atención a personas o grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

De la protección de la propiedad y posesiones

Art. 14.- Las personas desplazadas tendrán derecho a la protección del Estado contra la privación arbitraria, apropiación indebida, ocupación o destrucción de sus propiedades y/o posesiones, sea individual o colectiva; y, en su caso, a la restitución de sus derechos vulnerados en materia de tierras, vivienda y propiedad.

Cuando como consecuencia del desplazamiento, las personas de que trata esta ley, hayan perdido sus medios de vida y mantengan un crédito con instituciones públicas, tendrán un plazo de gracia de hasta seis meses a partir de la fecha en que acaeció el desplazamiento para el pago de sus obligaciones, tiempo que se sumará a los meses restantes del crédito, sin que haya aumento o recargo de ningún tipo de interés.

Para dar cumplimiento a este artículo, la Dirección emitirá una constancia sobre la condición de desplazamiento y carencia de medios de vida de la persona solicitante.

CAPÍTULO IV

SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

Creación del Sistema Nacional de Atención y Protección Integral a Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno.

Art. 15.- Créase el Sistema Nacional de Atención y Protección Integral a Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, en adelante "el SINAPI" o "el Sistema", que será responsable, a través de sus organismos, de emitir, implementar y evaluar la Política Nacional de Prevención y Protección a personas en condición de desplazamiento forzado interno, en adelante "la Política Nacional". Además, tiene por objeto la articulación de los órganos, entidades e instituciones, públicas y privadas, con responsabilidades en la garantía del pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas desplazadas internamente.

Conformación del Sistema Nacional de Atención y Protección Integral a Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno.

Art. 16.- El Sistema, estará conformado por las siguientes entidades:

- a) El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que será la institución rectora de la presente ley y principal garante del derecho de todas las personas desplazadas internamente, a la atención, protección y demás derechos que contempla esta ley.

Además su titular presidirá la Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección a personas en condición de desplazamiento forzado interno.

- b) La Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada, o "la Dirección", dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y sus equipos multidisciplinarios, la cual será la entidad ejecutora de la presente ley y de la Política Nacional. Le corresponde articular los diversos mecanismos y acciones de las instituciones involucradas en la ejecución de la política nacional y la formulación de los protocolos de atención a personas desplazadas internamente.

- c) La Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección a personas en condición de desplazamiento forzado interno, en adelante "la Comisión" será la instancia de coordinación y articulación, que favorecerá la atención integral con carácter multidisciplinario a las personas en condición de desplazamiento forzado. Tendrá a cargo la formulación, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la Política Nacional y su Plan de Acción, así como la aprobación de los protocolos de atención a personas desplazadas internamente.

Funciones de la Dirección

Art. 17.- La Dirección tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar, coordinar e implementar los Protocolos de Atención y Protección a personas en condición de desplazamiento forzado interno, previa aprobación del mismo por la Comisión.
- b) Crear e implementar una red de albergues y alojamientos alternativos a personas desplazadas internamente, que operará de forma directa o en coordinación con otras instituciones públicas nacionales o municipales, para estos efectos deberá contar con protocolos de atención con enfoque psicosocial y enfoque diferenciado.
- c) Crear e implementar un sistema de registro, sistematización y seguimiento de casos de desplazamiento forzado y otros indicadores que permitan elaborar y actualizar caracterizaciones sobre las personas desplazadas por violencia a efecto de identificar las causas que generan desplazamiento forzado interno, las comunidades de origen y de destino y las consecuencias económicas, sociales, jurídicas y políticas que ello genere.
- d) Establecer enlaces técnicos para el acompañamiento a las gobernaciones y municipalidades en la creación de mecanismos locales de prevención, asistencia humanitaria, protección, soluciones duraderas y registro de casos.
- e) Brindar asistencia técnica a entes estatales, locales, de la sociedad civil y población en general sobre la implementación de las políticas públicas.
- f) Elaborar y presentar informes anuales, rendición de cuentas y propuesta de presupuesto anual al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la atención y protección de personas desplazadas internamente.
- g) Supervisar el correcto funcionamiento y desempeño de sus programas y unidades, que atiendan las diferentes fases del desplazamiento.
- h) Gestionar medidas de protección ordinaria y extraordinaria para las personas desplazadas internamente.
- i) Gestionar la emisión de los documentos personales que sean necesarios para resguardar la identidad y el ejercicio de los derechos de las personas desplazadas internamente. En caso de ser necesario, la Dirección deberá proveer los recursos para la obtención de estos documentos.
- j) Promover y garantizar espacios de diálogo y consulta con la población desplazada y de la sociedad civil organizada en los procesos de diseño, evaluación y contraloría de los mecanismos previstos en esta ley.
- k) Las demás que establezca esta ley.

Las funciones de la Dirección se ejercerán sin perjuicio de otras que el Reglamento de esta y otras leyes, protocolos o instrumentos le atribuyan en beneficio de las personas desplazadas.

Las funciones además se ejercerán mediante lineamientos claros de coordinación, complementariedad y responsabilidad con los órganos y entidades públicas que conforman el Sistema.

La Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno.

Art. 18.- Créase la Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, a la que podrá denominarse en esta ley únicamente como "la Comisión", que será presidida por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Esta Comisión estará integrada por:

- a) El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- b) El Ministerio de Salud.
- c) El Ministerio de Educación.

- d) El Ministerio de Trabajo.
- e) La Fiscalía General de la República.
- f) La Procuraduría General de la República.
- g) Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Las instituciones serán representadas por sus titulares o por las personas que estos designen. El reglamento de esta ley establecerá lo correspondiente al funcionamiento de la Comisión y la forma en que los representantes de la sociedad civil serán designados.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a distintos funcionarios de Gobierno, o representantes o personas de la sociedad civil a participar con voz pero sin voto, de las reuniones, con la anuencia previa de la Comisión.

La Comisión podrá requerir la asesoría de organismos nacionales y organizaciones internacionales humanitarias y de desarrollo cuyo mandato esté relacionado al objeto de esta ley. También podrá solicitar la colaboración de cualquier institución pública o privada para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Funciones de la Comisión

Art. 19.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar, aprobar, evaluar y difundir la Política Nacional y de sus posteriores modificaciones.
- b) Establecer los lineamientos para la implementación de un plan de acción de la Política Nacional, con programas establecidos, incluyendo la prevención del desplazamiento y soluciones duraderas.
- c) Coordinar con instituciones públicas y privadas la generación y promoción de soluciones duraderas de las personas en condición de desplazamiento forzado interno.
- d) Identificar las necesidades de financiamiento y apoyar la gestión de fondos públicos o de la cooperación internacional de organismos humanitarios y de desarrollo.
- e) Diseñar las bases y criterios de la inversión pública en materia de prevención, atención, protección y soluciones duraderas.
- f) Asesorar a los órganos del Estado en el cumplimiento de las políticas públicas que garanticen la protección de los derechos de las personas desplazadas internamente.
- g) Impulsar la creación de nuevas medidas de prevención, protección y en especial medidas urgentes que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas desplazadas.
- h) Generar espacios de diálogo y asociación, así como también mecanismos de participación y consulta a nivel nacional y local con la población desplazada internamente.
- i) Desarrollar diagnósticos, estudios e investigaciones sobre la situación, causas e impacto del desplazamiento forzado interno.
- j) Desarrollar campañas de información y sensibilización.
- k) Crear subcomisiones temáticas relacionadas a la respuesta a las diferentes fases del desplazamiento cuando así se requiera.
- l) Evaluar periódicamente la calidad de la asistencia y protección brindada a las personas desplazadas internamente.
- m) Otras atribuciones establecidas por esta ley.

Oficinas Locales de Atención.

Art. 20.- La Dirección creará oficinas locales de atención para que pueda coordinar la asistencia a las personas desplazadas internamente, que incluya servicios legales, psicológicos y sociales de carácter gratuito y confidencial.

Las personas desplazadas podrán solicitar atención en las referidas oficinas locales, las cuales tendrán la obligación de garantizar atención y protección, priorizando en acciones de necesidad inmediata en cuanto a la protección, además de referir, acompañar y dar seguimiento en las instituciones competentes para la atención integral de acuerdo a sus necesidades.

Las oficinas locales tendrán la obligación de coordinar con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta ley, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección.

Deber de colaboración y coordinación con otras instituciones

Art. 21.- Todas las instituciones estatales y municipales deberán prestar colaboración y auxilio a la Dirección en todas las actuaciones que realice para el cumplimiento de la presente ley.

Suscripción de convenios

Art. 22.- El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y otras instituciones públicas que brinden atención a personas desplazadas, podrán suscribir convenios, pactos de cooperación y protocolos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, conforme a la ley, que coadyuven en los esfuerzos para la prevención, tratamiento y erradicación del desplazamiento forzado interno.

CAPÍTULO V MECANISMO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

Del Mecanismo

Art. 23.- La Dirección diseñará el Mecanismo de Atención y Protección de las Personas en condición de desplazamiento forzado interno, el cual someterá a la aprobación de la Comisión.

El mecanismo contendrá la hoja de ruta de atención, la descripción de la red de albergues y alojamientos, y los protocolos y procedimientos para prestar la asistencia y protección en las etapas del desplazamiento.

Los medios para activar los mecanismos previstos en la presente ley serán los que se enuncian:

- a) De oficio.
- b) A petición verbal o escrita de la persona desplazada o en riesgo de desplazamiento.
- c) Por referencia de instituciones públicas o privadas.
- d) Por referencia de Organizaciones de la Sociedad Civil.

No sujeción a proceso penal

Art. 24.- La intervención de las instituciones del Estado al momento de atender a personas en condición de desplazamiento forzado interno no depende ni está condicionada a la existencia de una denuncia, aviso o proceso penal.

De la valoración del riesgo.

Art. 25.- La dirección, después de ser activado el mecanismo de atención y protección, se encargará de realizar la valoración del índice de riesgo que deberá de ser aplicado a fin de buscar ampliar las posibilidades de análisis y, por tanto, de intervención ante un caso específico, ya que permitirá ajustar las estrategias de atención de forma proporcionada a las necesidades y realidades de las personas desplazadas.

El ejercicio de medición de riesgo de una persona desplazada deberá tomarse como una herramienta que permita retomar elementos de la persona, su contexto y recursos de forma más objetiva para establecer una estrategia de atención a corto, mediano y largo plazo, tratando de diferenciar acciones inmediatas o de emergencia con otras de acceso a servicios o derechos para un mejor abordaje de la problemática que enfrentan las personas desplazadas internamente.

Actuaciones inmediatas al recibir la solicitud o aviso.

Art. 26.- Al recibir la solicitud o aviso de ingreso al mecanismo de manera inmediata la dirección deberá:

- a) Analizar y determinar si la persona solicitante es o no sujeto de la presente ley.

- b) En caso de admitirse la persona solicitante al mecanismo, evaluar las necesidades de asistencia humanitaria y protección de la persona solicitante.
- c) Determinar si se aplicarán medidas de protección ordinarias o extraordinarias.
- d) Dictar las medidas de asistencia humanitaria, para que se proceda a su implementación en un plazo no mayor a setenta y dos horas o según se determine en el análisis.
- e) Dictar las medidas de protección para que las instituciones que integran el Sistema procedan a su implementación.
- f) Implementar medidas encaminadas a las soluciones duraderas.

En los lugares en donde no se encuentra la Dirección, será responsabilidad de los sistemas locales prestar la asistencia humanitaria requerida durante las primeras setenta y dos horas. Se dará aviso inmediato del caso a la dirección para efectos de registro y para que pueda analizar su ingreso a las medidas ordinarias o extraordinarias.

Medidas de protección extraordinarias

Art. 27.- Si a partir del análisis de la solicitud se determina que el riesgo es concreto, fundado en acciones o hechos manifiestos y se considera que puede materializarse dentro de las siguientes setenta y dos horas de presentada la solicitud, el Estado a través del Sistema, deberá adoptar medidas de protección extraordinarias para proteger la vida, libertad e integridad física de la persona solicitante.

La Dirección concertará las medidas de protección urgentes con la persona solicitante en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas luego de su admisión. El consentimiento informado sobre las medidas podrá ser otorgado de manera personal, telefónica o cualquier otro canal de comunicación por la persona solicitante o cualquier miembro del grupo familiar. Una vez obtenido el consentimiento, la Dirección coordinará la implementación de las medidas de protección extraordinarias en un plazo no mayor de ocho horas. La Dirección realizará un nuevo análisis de necesidades para determinar si las medidas siguen vigentes, dentro de los próximos ocho días siguientes a su adopción.

El proceso y las instituciones involucradas serán definidos en el protocolo de atención y protección de las personas desplazadas internamente.

Medidas de protección ordinaria

Art. 28.- Estas medidas serán aplicables en aquellos casos en donde no cumplan las circunstancias a las que se refiere el artículo anterior.

La dirección deberá realizar la evaluación del caso, en un plazo no mayor a diez días calendario, las personas solicitantes deberán proporcionar toda la información y documentación que tenga disponible, así como las que le sean requeridas. La dirección concertará la medida de protección con la persona solicitante y obtendrá su consentimiento informado según establece el artículo anterior.

La dirección coordinará la implementación de las medidas de protección ordinarias en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas. Dentro de los treinta días siguientes a la adopción de las medidas, la dirección realizará una nueva evaluación de necesidades para determinar su continuación o modificación.

Registro Único de Personas en condición de desplazamiento forzado interno

Art. 29.- Créase el Registro Único de Personas en condición de desplazamiento forzado interno, a cargo de la Dirección, el cual deberá contener como mínimo:

- a) Los casos de desplazamientos forzados individuales y colectivos a nivel nacional.
- b) Datos de identificación de cada una de las personas, como el nombre completo, edad, fecha de nacimiento, municipio y departamento de procedencia, estado familiar, profesión u oficio, documento único de identidad y otros que la Dirección estime pertinentes. Estos datos serán de carácter confidencial.
- c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos.
- d) Las medidas de asistencia y protección otorgadas en cada caso.
- e) Información de fuentes provenientes de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Atención y Protección Integral a personas desplazadas internamente, así como también de la Dirección General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, entre otras, con el fin de sistematizar la información de forma periódica para el diseño de programas de prevención y la toma de decisiones.

- f) Datos desagregados como mínimo, según género, edad, discapacidad, ingresos, nivel educativo, pertenencia a grupo étnico, identidad de género, orientación sexual y ubicación geográfica.

Fraude

Art. 30.- En caso de demostrarse que la persona beneficiaria de las medidas, simuló una situación de riesgo o de desplazamiento forzado, por medios engañosos o fraudulentos, con la finalidad de acceder a los mecanismos de atención y protección a los que se refiere esta ley, se revocarán las medidas que le hayan sido otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VI

RECURSOS FINANCIEROS

Recursos financieros

Art. 31.- El Ministerio de Hacienda deberá incorporar en el Presupuesto General del Estado las partidas presupuestarias, de acuerdo a los mecanismos legales establecidos, para la ejecución de la presente ley y sus instrumentos derivados.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública incorporará en su presupuesto anual, los recursos financieros para el funcionamiento de la Dirección Nacional de Víctimas y Migración Forzada.

Además, las instituciones del Estado que forman parte del SINAPI y las que se encuentren vinculadas a la atención del fenómeno del desplazamiento forzado, deberán incluir en sus respectivos presupuestos la asignación de recursos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

La asignación de recursos presupuestarios estará basada en las necesidades y requerimientos del SINAPI, de conformidad con el Plan de Acción de la Política Nacional de Prevención y Protección para las Víctimas de Desplazamiento Forzado.

Adicionalmente, la presente ley podrá financiarse de las siguientes fuentes:

- a) Fondo General de la Nación.
- b) Donaciones o cooperación nacional e internacional.
- c) Otras fuentes de financiamiento

Auditorías

Art. 32.- El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública realizará las auditorías que estime necesarias para garantizar el uso eficiente de los recursos asignados para la aplicación de la presente ley por medio de la Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Declaración de orden público

Artículo 33.- Se declara de orden público la implementación de la presente ley.

Reglamento de la ley

Artículo 34.- El Presidente de la República emitirá en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de la ley, el Reglamento respectivo.

Vigencia de la ley.

Art. 35.- La presente ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 96.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 3 al 6 de febrero de 2020, al Viceministro de Economía, señor Miguel Ángel Corleto Urey, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 3 de febrero del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, María Luisa Hayem Breve y tratándose del día 6 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 604.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir del día 1 de enero de 2020, la disposición del cargo de Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil, con efecto de renuncia, que ha presentado el señor JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO No. 2

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 12 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 421, del 14 del mismo mes y año, fue creado el Mecanismo Interinstitucional para la Atención, Implementación y Seguimiento de los Compromisos Internacionales del Estado en materia de Derechos Humanos, como la instancia gubernamental responsable del diseño y ejecución de las estrategias para la realización del diálogo del Estado salvadoreño con los órganos de tratados y procedimientos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos; así como para impulsar las acciones destinadas a la incorporación de dichos compromisos en la planificación y en las políticas públicas a implementarse desde el Órgano Ejecutivo;
- II. Que el referido Mecanismo Interinstitucional tiene por objeto contribuir a fortalecer el diálogo y la coordinación del Estado salvadoreño con los órganos de tratados y procedimientos especiales del sistema universal y regional de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de asegurar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en El Salvador;
- III. Que acorde a la nueva visión estratégica de la gestión gubernamental, se han producido cambios en la estructuración administrativa del Órgano Ejecutivo; lo que vuelve necesario fortalecer el ámbito de la labor del Mecanismo Interinstitucional y modificar la composición de su Comisión de Alto Nivel y Comisión Ejecutiva y, por ende, introducir las reformas pertinentes al Decreto Ejecutivo No. 62, a que alude el primer considerando.

POR TANTO:

en uso de sus facultades legales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO DE CREACIÓN DEL MECANISMO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN,
IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS**

Art. 1.- Adiciónase al Art. 3, la letra m), de la manera siguiente:

"m) Los procedimientos especiales del sistema universal e interamericano de promoción y protección de los derechos humanos."

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 6, por el siguiente:

"Composición y funciones de la Comisión de Alto Nivel

Art. 6.- La Comisión de Alto Nivel estará conformada por quien ostente el cargo de titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y la persona que ocupe la titularidad en el cargo de Comisionado Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, quien ejercerá la coordinación.

En dicha Comisión también participará una persona delegada por la Secretaría Jurídica de la Presidencia.

Las decisiones se tomarán con al menos dos votos de las personas titulares que la integran."

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 8, por el siguiente:

"Composición y funciones de la Comisión Ejecutiva

Art. 8.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por una persona designada por cada uno de los titulares de las instituciones que componen la Comisión de Alto Nivel, bajo la coordinación de la designada por la persona titular del Comisionado Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno.

En dicha Comisión también participará una persona delegada por la Secretaría Jurídica de la Presidencia."

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA "IGLESIA EVANGELICA FUENTE DE GRACIA", CERTIFICA: Que a folio número uno a folio número tres del libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NÚMERO UNO: En la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las veintiún horas del día siete de junio del año dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la Iglesia, situada en Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, comparecemos a este día y a esta hora los siguientes miembros: GILBERTO MENDEZ CELIS, de cincuenta y nueve, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, y de Houston Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis cero dos dos nueve-dos, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos once-cero uno cero nueve cincuenta y nueve-cero cero uno-siete; JORGE ALBERTO RAMOS, de cincuenta y cuatro años de edad; Pastor Evangélico, del domicilio de Huntsville, Texas, Estados Unidos de América, y de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro ocho ocho nueve tres-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-veinticinco cero siete sesenta y cuatro-cero cero uno-ocho; EVELIN MARISEL MENDEZ MENDEZ, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero seis dos uno nueve tres siete ocho-ocho, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos once-dieciocho cero uno ochenta-ciento uno-dos; NORMA ALICIA RODRIGUEZ, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, y de Ilopango, con Pasaporte América número CINCO OCHO CERO DOS OCHO SEIS TRES UNO CERO, extendido por las autoridades Estadounidenses el día cinco de abril de dos mil dieciocho, y válido hasta el día cuatro de abril de dos mil veintiocho, con número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos-cero siete diez sesenta y ocho-ciento dos-nueve; JOSE MISAEL CAÑENGUEZ VASQUEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete cero cinco tres nueve-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veinticuatro diez noventa-ciento veinticinco-uno; ELVYN GILBERTO MENDEZ, de veintinueve de edad, empleado, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, y de Ilopango, con pasaporte estadounidense número CINCO SIETE NUEVE CINCO UNO CINCO SEIS NUEVE UNO, extendido por las autoridades Estadounidenses, el día

dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, y válido el día diecisiete de octubre de dos mil veintisiete, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-cero cinco cero siete ochenta y nueve-ciento dos-uno; DAVID JOSUE HILARIO MULATO, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero nueve siete ocho nueve seis-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero siete doce noventa y cuatro-ciento sesenta y nueve-uno; y ROBERTO GIOVANNI NÚÑEZ PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete cero cero dos siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-diez diez setenta y cinco-ciento doce-dos: Que por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA EVANGELICA FUENTE DE GRACIA"; SEGUNDO: por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirá a la Iglesia, los cuales consta de treinta y cuatro artículos, que se describen a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA EVANGELICA FUENTE DE GRACIA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA EVANGELICA FUENTE DE GRACIA", como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará LA IGLESIA. Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él; Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES DE LA IGLESIA. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio y enseñar la palabra de Dios dentro y fuera del país; b) Hacer campañas de evangelización en todo el territorio de la República y fuera de ella, en los cuales se realizarán las Actividades del culto; c) Exhortar la obediencia a Dios y el respeto a las leyes y autoridades civiles y militares de nuestra República; d) Fomentar principios morales, sociales y espirituales. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho año, sin distinción raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores: serán todas las personas que suscriban el acta de Constitución; b) Miembros Activos:

Serán todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia, los que profesen el culto al Evangelio; que sean de buena conducta; Sean leal a la Iglesia y respetar la Doctrina que sustente la misma;

c) Miembros Honorarios: serán todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea: General b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia.

CAPITULO IV. GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercida por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, será la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, y las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá ser representado por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando con instrucciones de su representado la voz y voto.

Artículo 14.- Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir de la compra, venta, arriendos, o enajenación de los inmuebles perteneciente a la Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La administración de la Iglesia estará con-

fiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente; b) Un Vice-presidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Tres diáconos; y f) Un Síndico.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sean necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las Actividades necesarias para los logros de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comité o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre la solicitud de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar judicial y extrajudicial a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vice-presidente: Sustituir en caso de ausencia o impedimento o cuando fuere necesario al Presidente.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia; y f) solicitar al Tesorero informes para llevar un registro de los ingresos y egreso de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las contribuciones de los Miembros de la Iglesia y custodiar dichos valores. b) Vigilar, la buena inversión de los fondos de la Iglesia. c) Llevar los libros contables que sean ne-

cesarios. d) Cancelar los gastos de la Iglesia previa entrega de recibos autorizados. Artículo 24.- Son atribuciones de los diáconos: a) Colaborar en la organización de los templos de la Iglesia; b) Colaborar con la organización de los miembros de la Iglesia en las reuniones convocadas por la Asamblea General o Junta Directiva; c) Visitar a los miembros de la Iglesia que se encuentren enfermos, y en caso necesario solicitar a la Junta Directiva a organizar actividades para recaudar fondos en ayuda a las personas que se encuentren enfermos; Artículo 25.- Son Atribuciones del Síndico: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, excepto al Presidente. CAPITULO VII. EL PATRIMONIO. Artículo 26.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, Nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN. Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Beneficiada o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33. La "IGLESIA EVANGELICA FUENTE DE GRACIA", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia

desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo quince de los Estatutos, procedimos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: GILBERTO MENDEZ CELIS; VICE-PRESIDENTE: JORGE ALBERTO RAMOS; SECRETARIO: EVELIN MARISEL MENDEZ MENDEZ; TESORERO: NORMA ALICIA RODRIGUEZ; SÍNDICO: JOSE MISAEL CAÑENGUEZ VASQUEZ; DIACONO: ELVYN GILBERTO MENDEZ; DIACONO: DAVID JOSUE HILARIO MULATO; DIACONO: ROBERTO GIOVANNI NUÑEZ PORTILLO. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente, la cual firmamos todos los miembros de la Junta Directiva. "Existen unas firmas las cuales se leen en su orden de comparecencia: =G MENDEZ C.= =JORGE A RAMOS.= =E M.= =NORMA A. RODRIGUEZ.= =J M C V.= =ILEGIBLE.= =DAVID J H.= =ROBERTO G N P.= =RUBRICADAS."

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, extendiendo la presente en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

EVELIN MARISEL MENDEZ MENDEZ,

SECRETARIA DE LA "IGLESIA EVANGELICA

FUENTE DE GRACIA"

ACUERDO No. 0329

San Salvador, 11 de octubre de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA FUENTE DE GRACIA, compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, fundada en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas del día siete de junio de dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F043153)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No. 71**

San Salvador, 16 de enero de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y anexos presentados el día trece de junio de dos mil diecinueve, por el señor CARLOS FRANCISCO POLANCO RAMOS, representante legal de la Sociedad POA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "POA INVERSIONES, S.A. DE C.V", del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos tres cero uno uno tres-uno cero tres-nueve; referidas a que se le otorgue autorización de Concesión para la Explotación de una Cantera de material pétreo, denominada "SAN ANTONIO", ubicada en Cantón Los Llanitos municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en un área de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (65,506.32m2), para un período de DIEZ AÑOS; y

CONSIDERANDO:

- I. Que la documentación presentada por el señor CARLOS FRANCISCO POLANCO RAMOS, Representante Legal de la Sociedad POA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "POA INVERSIONES, S.A. DE C.V", está en legal forma de conformidad a lo establecido en artículo treinta y siete, numeral dos de la Ley de Minería, la cual consiste en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja cartográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; b) disponibilidad del inmueble a favor de la Sociedad solicitante; c) Permiso Ambiental con copia del Estudio de Impacto Ambiental; d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y e) Programa de Explotación.
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área el día diez de septiembre de dos mil diecinueve, la cual resultó favorable, por lo que, mediante auto del día once del mismo mes y año, se admitió la solicitud presentada;
- III. Que habiendo cumplido con las publicaciones a que se refiere el artículo 40 de la referida Ley, y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenó realizar los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Minería, los cuales fueron verificados de conformidad a esa disposición legal, mediante inspección realizada el día doce de noviembre de dos mil diecinueve;
- IV. Que habiendo cumplido con lo dispuesto en el Artículo 32 literal "d)" de la Ley de Minería, presentando a este Ministerio, el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, el documento mediante el cual la sociedad solicitante constituye fianza a favor del Estado de El Salvador, por un valor de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ US 9,000.00), es procedente otorgar la concesión solicitada.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Minería y 34 de su Reglamento, este Ministerio;

ACUERDA:

- I. OTORGAR a la sociedad POA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "POA INVERSIONES, S.A. DE C.V", concesión por el término DIEZ AÑOS, para la Explotación de una Cantera de material pétreo, denominada "SAN ANTONIO", ubicada en Cantón Los Llanitos municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en un área de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (65,506.32m2).

- II. La explotación y procesamiento deberá realizarse de acuerdo a las exigencias de la técnica e ingeniería de minas; de manera tal que se prevengan, controlen, minimicen y compensen los efectos negativos que puedan causarse al medio ambiente; en tal sentido, se deberán tomar las medidas inmediatas y necesarias para evitar o reducir tales efectos y compensarlos con acciones de rehabilitación o restablecimiento.
- III. La Sociedad titular en referencia queda sujeto a las obligaciones siguientes:
- a) Método de Explotación de la cantera:
1. El método y diseño de explotación a desarrollar en la cantera es la denominada a cielo abierto sin uso de explosivos. La explotación se iniciará con la planificación de los trabajos de descapote y riplado (extracción) del material con tractor para la preparación del primer frente de trabajo. Con la estimación del volumen a cortar se definirán las dimensiones geométricas de los taludes, bermas y rampas de acceso y finalmente en el corte del material y formación de acopios. El material cortado se cargará a los camiones para transportarlo de la materia prima hacia la planta de trituración; repitiendo el ciclo según el avance de la explotación de la cantera.
 2. Si se originaran rocas con sobre tamaño durante la extracción, la roca será fracturada con martillo hidráulico hasta obtener las dimensiones requeridas.
 3. Paralelamente a los trabajos de explotación del material útil, será necesario la realización de operaciones de descapote y de conformación de rampas de acceso y calles internas en otros sectores para la preparación de bancos y para desplazamiento de maquinaria y camiones de carga.
 4. El diseño de explotación comprende la finalización de los cortes con un ángulo de talud final máximo permisible con un factor de seguridad asociado a la geometría y orientación de los taludes diseñados, el cual es de uno punto cinco (1.5) para condiciones secas y saturadas de la roca.
 5. Se propone un criterio más conservador de seguridad para las operaciones de extracción de la cantera, con un corte de talud final de una altura máxima de cuarenta y cinco m (45m), con un ángulo de reposo de talud final de cuarenta y cuatro grados (44°), un ángulo entre taludes de sesenta y cinco grados (65°), con dimensiones de taludes de ocho m (8m) de altura y bermas de seguridad de ocho m (8m).
 6. Se debe dejar una franja de protección de veinte m (20m) en todos los linderos, para no afectar a los terrenos colindantes. Hacia el sector norte donde se ubica la vivienda del propietario de los terrenos donde se ubica la cantera, esta franja de protección podría ser mayor de ser necesario en vista de iniciar la extracción en el sector norte. Las medidas de seguridad deben ser más exhaustivas por la ubicación de la vivienda para evitar que las vibraciones por el movimiento de la maquinaria, el ruido y el polvo o cualquier otro elemento que afecte la vivienda y la seguridad y bienestar de los habitantes.
 7. Hacia la quebrada El Aposento el área de protección será de cincuenta m (50m).
 8. Las cotas en el sector norte en donde se iniciará la extracción corresponden a la quinientas noventa y cuatro msnm (594 msnm) y se trabajarán conformando niveles en sentido descendente y con avances con rumbo preferencial suroeste, hasta alcanzar el nivel final en la cota quinientos sesenta msnm (560 msnm) para conformar el pit final con una superficie de treinta y cuatro mil novecientos dieciocho punto cero cero m (34,918.00 m).
 9. Al final de la explotación se conformarán los siguientes niveles por sectores:
 - a) Sector este niveles: quinientos ochenta y cuatro (584), quinientos setenta y seis (576), quinientos sesenta y ocho (568) y quinientos sesenta msnm (560 msnm);
 - b) Sector sur niveles: quinientos setenta y seis (576), quinientos sesenta y ocho (568) y , quinientos sesenta msnm (560 msnm);

- c) Sector suroeste niveles: seiscientos (600), quinientos noventa y dos (592), quinientos ochenta y cuatro (584), quinientos setenta y seis (576), quinientos sesenta y ocho (568) (calle de acceso interno) y quinientos sesenta msnm (560 msnm);
 - d) Sector norponiente niveles: quinientos ochenta y cuatro (584), quinientos setenta y seis (576), quinientos sesenta y ocho (568) y quinientos sesenta msnm (560 msnm).
10. El método de explotación final comprende la conformación geométrica de un serie de taludes de corte de ocho m (8m) de altura, bermas de seguridad a partir del pie del talud de ocho m (8m) de ancho con una pendiente hacia el pie del talud de uno por ciento (1%), un ángulo entre taludes de sesenta y cinco grados (65°) y talud de reposo final de cuarenta y cuatro grados (44°).
11. Al pie del talud conformado en la bermas de seguridad se deben construir canaletas tipo "V" en roca, para controlar las escorrentías superficiales y evacuar las aguas lluvias durante las operaciones de explotación de la cantera.
- b) Cumplir con el Programa Técnico de Explotación establecido o presentar las modificaciones si las hubiera que complementen o sustituyan al programa original;
 - c) Presentar anualmente un informe sobre el desarrollo de la explotación de la cantera;
 - d) Permitir las labores de inspección y auditorías de parte de los Delegados del Ministerio y la Dirección de Hidrocarburos y Minas;
 - e) Pagar los Impuestos que para tal efecto establece la Alcaldía Municipal, a cuya jurisdicción pertenece el inmueble en que se ubica la cantera, de conformidad a lo establecido en el artículo 65, letra b) de la Ley de Minería;
 - f) Capacitar personal técnico y establecer programas de seguridad minera, y a la vez dotar al personal del equipo de protección individual necesario para protegerse en la realización de las labores mineras;
 - g) La Sociedad solicitante deberá cumplir con la obligación de preservar el medio ambiente; asimismo con las demás obligaciones que se deriven de la Ley de Minería y su Reglamento, este Acuerdo y del Contrato de Explotación, así como la Legislación en materia laboral y otras normas que le fuesen aplicables;
 - h) Presentar a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, el Manual de Seguridad Minera, dentro del primer año de otorgada la concesión, para su aprobación;
 - i) La Dirección de Hidrocarburos y Minas, previo a dar por terminada la concesión, deberá solicitar la titular la documentación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que indique que se ha dado cumplimiento con el Programa de Manejo Ambiental, incluidas las de cierre.
 - j) Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por la sociedad solicitante, en el término de OCHO DIAS, contados desde el día siguiente de su notificación; caso contrario se revocará.
- IV. La Concesión que por medio del presente Acuerdo se otorga, queda condicionada al otorgamiento del contrato a que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería, y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para cuyo efecto, una vez publicado en el Diario Oficial este Acuerdo, el interesado deberá presentar al Ministerio de Economía un proyecto del contrato que señalan esos artículos, indicando el nombre del Notario ante cuyos oficios se otorgará y las condiciones aquí establecidas, en el plazo de treinta días posteriores al día de la publicación antes mencionada.
- V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1704

San Salvador, 11 de noviembre de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 3 de octubre de 2019, y escrito que remite información complementaria presentada el día 17 de octubre del presente año, suscrita por el Licenciado José Napoleón Rivas Yanes, Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad **INNOVACIONES TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INNOVATEX, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-250717-109-6, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **INNOVATEX, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2) de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c), f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en maquila de prendas de vestir en general, destinada a los mercados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuario de Zona Franca, en un área de 1,512.24mts², correspondiente a la Zona Franca American Industrial Park, edificio Block "O" 2, Km 36 ½, Carretera a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La libertad, según Acuerdo No. 1693 de fecha 10 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo No. 422 del día 4 de enero del año 2019.
- II. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;

- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación parcial del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163, inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **INNOVATEX, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO/INCISO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38
Excepciones		
Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Las demás. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso		3403.91.90.00

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones	
Otros. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico	3917.39.90.00
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm.	3919.10.10.00
Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	
Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.19.00
De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.99.00.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
Excepciones	
Otras. Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado	4205.00.90.00
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECIKLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones	
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5208.19.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.53.00.00
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	5806.20.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	6117.90.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones	
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero	7318.15.00.00
Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero	7318.22.00.00
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero	7320.20.00.00
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	8203.20.00.00
Destornilladores	8205.40.00.00
Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio)	8205.51.90.00
Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio)	8205.59.90.00
Ruedas, con montura de metal común	8302.20.00.00
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones	
Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	8422.40.90.00
Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.15.00.00
Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	8443.39.00.00
Las demás. máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar	8462.49.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8477.80.00.00
Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	8539.50.00.00
Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.42.21.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
Excepciones	
Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos. Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos laser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9013.80.00.00
Otros. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos y químicos; instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos	9027.80.90.00

Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	9029.10.00.00
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
Excepciones	
Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	9603.40.00.00
Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.11.00.00
Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.19.00.00
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

2. Queda vigente el Acuerdo No. 1693 relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuestos en los plazos y condiciones establecidos en los artículos, 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVE, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1946

San Salvador, 17 de diciembre de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 21 de noviembre de 2019, por la Señora ALESSANDRA ORIGGI PALOMO, Representante Legal de la Sociedad **HANDWORKS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **HANDWORKS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-130704-102-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **HANDWORKS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **HANDWORKS, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la **CONFECCIÓN, MAQUILA, CORTE Y BORDADO DE PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL**, que serán destinados fuera del Área Centroamericana, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicada en el Kilómetro 10 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, municipio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con un área de 4,767.43 m², según acuerdos Nos. 947, 597, 1363 y 1476, de fechas 25 de agosto de 2014, 16 de abril de 2015, 16 de Octubre de 2018 y 30 de septiembre de 2019, publicados en los diarios oficiales No. 177, 150, 213 y 217, tomo 404, 408, 421 y 425, de fechas 25 de septiembre de 2014, 20 de agosto de 2015 y 14 de Noviembre de 2018 y 18 de noviembre de 2019, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- I. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A, y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio:

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **HANDWORKS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **HANDWORKS, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION	CAPITULO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.		CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.		CAPITULOS 41-43
Excepciones:		
Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil. Los demás. Bolsos de mano (carteras).		4202.92.00.00
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.		CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.		CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		CAPÍTULOS 50-63
Excepciones:		
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ² .		5209.21.00.00

Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino.	5309.19.00.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.	5407.41.90.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.	5407.51.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.	5407.54.00.00
Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.	5407.61.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.	5407.91.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.	5407.93.00.00
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.	5407.94.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales.	5508.10.10.00
De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m ² . Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5512.19.10.00
Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5512.19.90.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.39.20.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.11.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.12.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ² .	5514.22.00.00
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.19.00.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.11.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.12.00.00
Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.10.20.00

Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.10.90.00
Otras. De algodón. Las demás cintas.	5806.31.90.00
Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.20.00.00
Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm ² . Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.20.00
Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.30.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.90.00
Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm. telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	5906.10.00.00
De punto. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	5906.91.00.00
Franela. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	5906.99.20.00
Otras. Las demás. Las demás. telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	5906.99.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	6002.90.00.00
Con poliuretano ("licra") Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto.	6004.10.10.00
Crudos o blanqueados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.35.10.00
Teñidos. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.35.20.00
Estampados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.35.40.00
De fibras sintéticas o artificiales. corbatas y lazos similares.	6215.20.00.00
De algodón. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.	6305.20.00.00
De las demás materias textiles (sacos (bolsas) y talegas, para envasar.	6305.90.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS, Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85

Excepciones:

Los demás. Moldes para metal o carburos metálicos.

8480.49.00.00

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.

CAPITULOS 86-89

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

CAPITULOS 90-92

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPITULO 93

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

CAPITULOS 94-96

Excelente:

Sacos (bolsas) de dormir

9404.30.00.00

Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados. Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, sus partes y accesorios.

9503.22.00.00

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULO 97

2. Quedan vigentes los acuerdos Nos. 947, 597, 1363 y 1476, relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y,
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MIGUEL ÁNGEL CORLETO UREY, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

ACUERDO No. 1808

San Salvador, 22 de noviembre de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias iniciadas los días veinticinco de septiembre y diecisiete de octubre del presente año, por el señor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno ocho cero cinco nueve dos nueve guión uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión dos seis cero dos seis siete guión cero cero uno guión siete, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.", de nacionalidad Panameña, del domicilio de Panamá y con sucursal en El Salvador, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos guión dos dos cero seis ocho uno guión cero cero uno guión dos, relativas a que se autorice a su representada, la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento y Planta de Envasado de Gas Licuado de Petróleo en cilindros portátiles, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales (tipo "salchichas"), adicionales al ya autorizado, uno con capacidad de veintiocho mil galones americanos y otro con capacidad de quinientos galones americanos, cada uno con su sistema de tuberías el primero se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo GLP, al sistema de envasado de cilindros portátiles para uso doméstico y el segundo será utilizado para en el sistema de purgado (trasiego) de GLP desde los cilindros portátiles para uso doméstico, a ubicarse en la Carretera que conduce a Chalatenango, a ochocientos noventa metros al oriente del desvío de Amayo, de la Carretera Troncal del Norte, Caserío Copinolito, Cantón Aldeíta contiguo al Centro de Distribución Diana, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del presente año, que corre agregado a folio ciento ochenta y uno, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO MARTINEZ MOLINA, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad peticionaria;
- III. Que según dictamen técnico de fecha veintiocho de octubre del presente año y que corre agregado a folio ciento ochenta y cuatro, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- IV. Que según Acta de Inspección No. 5781_MQ, de fecha veinticuatro de octubre del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento y Planta de Envasado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros portátiles y sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados a folios del ciento cincuenta y nueve al ciento sesenta y uno, ciento setenta, ciento setenta y seis al ciento setenta y ocho y que no han iniciado con la ampliación antes referida, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 56 y siguientes de su Reglamento; este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.", la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento y Planta de Envasado de Gas Licuado de Petróleo en cilindros portátiles, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales (tipo "salchichas"), adicionales al ya autorizado, uno con capacidad de veintiocho mil galones americanos y otro con capacidad de quinientos galones americanos, cada uno con su sistema de tuberías el primero se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo GLP, al sistema de envasado de cilindros portátiles para uso doméstico y el segundo será utilizado para en el sistema de purgado (trasiego) de GLP desde los cilindros portátiles para uso doméstico, a ubicarse

en la Carretera que conduce a Chalatenango, a ochocientos noventa metros al oriente del desvío de Amayo, de la Carretera Troncal del Norte, Caserío Copinolito, Cantón Aldeíta contiguo al Centro de Distribución Diana, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, quedando la titular de la presente autorización obligada a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la ampliación del del Depósito de Aprovisionamiento y Planta de Envasado de Gas Licuado de Petróleo, en cilindros portátiles, un día después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto que delegados de la misma, certifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Una vez finalizada la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento y Planta de Envasado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros portátiles, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. Lic. Miguel Angel Corleto Urey, Viceministro de Economía Encargado del Despacho Ministerial".

(Registro No. C009512)

ACUERDO No. 1919

San Salvador, 12 de diciembre de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de octubre del presente año, por el señor LUIS EMILIO CLARÁ OLMEDO, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve tres siete dos uno-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-cero nueve cero cinco cinco ocho-cero cero uno-dos, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "FORZA ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FORZA ENERGY, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero seis uno nueve-uno cero uno-ocho, relativa a que se le autorice a su representada, la construcción de una Estación de Servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO FORZA ATIQUIZAYA", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención, de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenamiento y comercialización de Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, en un inmueble ubicado en el kilómetro ochenta y siete de la Carretera Panamericana, en la vía que conduce de Santa Ana a Ahuachapán, Cantón Joya del Platanar, en el municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa su Apoderado Especial; así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende construir la Estación de Servicio antes mencionada, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las diez horas y seis minutos del día veintiséis de noviembre del presente año, que corre agregado a folio setenta y siete, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor LUIS EMILIO CLARÁ OLMEDO, en la calidad antes mencionada, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente;

- III. Que mediante Acta No. 2156_AV del día veintisiete de noviembre del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folios sesenta y ocho, y que no han iniciado con ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y
- IV. Que según dictamen del día veintisiete de noviembre del presente año, que corre agregado a folio ochenta, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "FORZA ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FORZA ENERGY, S. A. DE C. V.", la construcción de una Estación de Servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO FORZA ATIQUIZAYA", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención, de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenamiento y comercialización de Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, en un inmueble ubicado en el kilómetro ochenta y siete de la Carretera Panamericana, en la vía que conduce de Santa Ana a Ahuachapán, Cantón Joya del Platanar, en el municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; quedando la Titular de la presente autorización obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la construcción de la Estación de Servicio ciento veinte días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tramos de tuberías antes de ser cubiertos, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez finalizada la construcción de la Estación de Servicio, la Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. Lic. Miguel Angel Corleto Urey, Viceministro de Economía Encargado del Despacho Ministerial".

ACUERDO No. 1988

San Salvador, 23 de diciembre de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 12 de diciembre de 2019, suscrita por el Licenciado Pablo René Orellana Hernández, Apoderado Especial de la Sociedad PARKDALE MILLS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PARKDALE MILLS EL SALVADOR, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-040810-101-6, relativa a que se le autorice disminuir sus instalaciones.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad PARKDALE MILLS EL SALVADOR, S. A. DE C. V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de hilaza de tejidos crudos, teñidos y cortados; y partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, de punto, materia prima CICLO Masterbatch Chip que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana; dicha actividad la realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en una bodega identificada como "Área Parkdale SMI", Anexo 2, situada en el Km. 34 ½, carretera que conduce a San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tiene un área de 6,296.48m²; según acuerdos Nos. 1130, 1460, 233, 375, 1166, 846 y 1200 de fechas 16 de diciembre de 2010, 17 de noviembre de 2014, 3 de febrero de 2016, 16 de marzo de 2017, 6 de septiembre de 2017, 22 de junio de 2017 y 16 de agosto de 2019, publicados en los diarios oficiales Nos. 1, 234, 119, 99, 186, 131 y 165 tomos 390, 405, 411, 415, 417, 415 y 424 de fechas 3 de enero de 2011, 15 de diciembre de 2014, 28 de junio de 2016, 31 de mayo de 2017, 6 de octubre de 2017, 14 de julio de 2017 y 5 de septiembre de 2019;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice disminuir 2,000.00m² de las instalaciones relacionadas en el considerando anterior, quedándole un remanente de 4,296.48m²; y
- III. Que con base en la opinión y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad con las razones expuestas y con base en los artículos 1, 2, 3, 16 inciso segundo, 18 inciso sexto, 28 literal a) y 45 incisos tercero y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio:

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad PARKDALE MILLS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PARKDALE MILLS EL SALVADOR, S. A. DE C. V., para que de sus instalaciones declaradas como DPA, ubicadas en bodega identificada como "Área Parkdale SMI", Anexo 2, situada en el Km. 34 1/2, carretera que conduce a San Juan Opico, departamento de La Libertad, y que actualmente tienen un área de 6,296.48m², se disminuyan 2,000.00m², quedando un resto autorizado de 4,296.48m²;
2. En lo demás quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 1130, 1460, 233, 375, 1166, 846 y 1200 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de procedimientos Administrativos; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1428.-

San Salvador, 24 de Agosto de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, ANA DEL CARMEN MARÍA MENÉNDEZ MENÉNDEZ, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto Bethania, Jornada Matutina, del Municipio y Departamento de Guatemala, República de Guatemala en el año 2012; II) Que según Resolución de fecha 11 de junio de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ANA DEL CARMEN MARÍA MENÉNDEZ MENÉNDEZ, en el Instituto Bethania, Jornada Matutina, del Municipio y Departamento de Guatemala, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ANA DEL CARMEN MARÍA MENÉNDEZ MENÉNDEZ, en el Instituto Bethania, Jornada Matutina, del Municipio y Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F043195)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1199.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos a partir del 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la Universidad Francisco Gavidia, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el plan de estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN PERIODISMO MULTIMEDIA; V) Que de conformidad al Art. 37 lit b) de la Ley de Educación Superior, la Universidad Francisco Gavidia, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior actualización de la carrera de LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1452 de fecha 03 de septiembre de 2013, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve, la cual fue ratificada a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, para la respectiva autorización de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; 2°) Autorizar a la Universidad Francisco Gavidia, para: 1- Impartir la carrera nueva de LICENCIATURA EN PERIODISMO MULTIMEDIA, en modalidad no presencial, a través de la Facultad de Ciencias Económicas en la Sede Central de San Salvador; y 2- Continúe impartiendo la carrera actualizada de LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas,

en la Sede Central de San Salvador y en el Centro Regional de Occidente, en el Departamento de Santa Ana; ambas para ser impartidas a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023 ; 3°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dichos planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F043063)

ACUERDO No. 15-1200.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos a partir del 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la Universidad Francisco Gavidia, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para impartir la carrera nueva de TÉCNICO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL CON OPCIÓN EN GESTIÓN DE LA CALIDAD, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las nueve horas del día once de enero de dos mil diecinueve, la cual fue ratificada a las quince horas y diez minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, para la respectiva autorización de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; 2°) Autorizar a la Universidad Francisco Gavidia, para impartir la carrera nueva de TÉCNICO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL CON OPCIÓN EN GESTIÓN DE LA CALIDAD, en modalidad Semipresencial, a través de la Facultad de Ingeniería y Sistemas, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2020 en el Centro Regional de Occidente del Departamento de Santa Ana; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F043064)

ACUERDO No. 15-1485.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos desde el 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO PUBLICITARIO, misma que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0928 de fecha 05 de junio de 2013 y prorrogada al ciclo 02-2019, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las ocho horas del día dos de mayo de dos mil diecinueve, la cual fue ratificada a las once horas del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Aprobar la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO PUBLICITARIO, presentado por la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; 2°) Autorizar a la Universidad Francisco Gavidia, para ofrecer la carrera aprobada en el numeral anterior en la Sede Central del Departamento de San Salvador, en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Arte y Diseño, a partir del ciclo 01-2020 al ciclo 02-2024; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F043066)

ACUERDO No. 15-1275.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por REBECA GUADALUPE MAZA ALEMÁN, conocida por REBECA G. MAZA ALEMÁN y REBECA MAZA, de nacionalidad salvadoreña, relativa a que se Incorpore su Diploma obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 131, de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Diploma de High School, obtenido por REBECA GUADALUPE MAZA ALEMÁN, conocida por REBECA G. MAZA ALEMÁN y REBECA MAZA, en Penn Foster High School, Scranton, Pennsylvania, Estados Unidos de América, en el año 2016, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

HERMELINDO RICARDO CARDONA ALVARENGA,
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, AD-HONOREM
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL SEGÚN ACUERDO No. 355.

(Registro No. F043117)

ACUERDO No. 15-1487.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1,6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, emitió Acuerdo Ejecutivo N° 15-0440 de fecha 14 de marzo de 2019, autorizando a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA la solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras de 1-INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2209 de fecha 21 de noviembre de 2013, para el ciclo 01-2019 al 02-2019; 2- TÉCNICO EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE HOTELES Y RESTAURANTES, creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0272 de fecha 07 de febrero de 2014, para el ciclo 01-2019 al 02-2019; 3- LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD, en modalidad no presencial, creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0010 de fecha 05 de enero de 2012, la cual se prorrogó al ciclo 02-2018, para el ciclo 01-2019 al 02-2019; 4-LICENCIATURA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA, en modalidad no presencial; creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0925 de fecha 05 de junio de 2013, para el ciclo 01-2019 al 02-2019; 5-LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en modalidad no presencial, creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2203 de fecha 21 de noviembre de 2013, para el ciclo 01-2019 al 02-2019; 6- LICENCIATURA EN ANIMACIÓN DIGITAL Y VIDEOJUEGOS, creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0277 de fecha 07 de febrero de 2014, para el ciclo 01-2019 al 02-2019; 7- LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO WEB MULTIMEDIA y 8-LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO PUBLICITARIO, creadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0928 de fecha 05 de junio de 2013, la cual se prorrogó al ciclo 02-2018, para el ciclo 01-2019 al 02-2019; y 9-TÉCNICO EN ANIMACIÓN DIGITAL Y VIDEOJUEGOS, creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0276 de fecha 07 de febrero de 2014, para el ciclo 01-2019 al 02-2019; II) Que en el Acuerdo Ejecutivo mencionado en el romano VI y numeral uno, se consignó por error que el nombre de la carrera numero dos era TÉCNICO EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE HOTELES Y RESTAURANTES, creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0272 de fecha 07 de febrero de 2014, siendo lo correcto LICENCIATURA EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE HOTELES Y RESTAURANTES creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0272 de fecha 07 de febrero de 2014; III) Que habiéndose revisado el requerimiento original, se corroboró que el nombre de la carrera es LICENCIATURA EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE HOTELES Y RESTAURANTES y no TÉCNICO EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE HOTELES Y RESTAURANTES como erróneamente se consignó en el Acuerdo Ejecutivo N° 15-0440 de fecha 14 de marzo de 2019; por lo que, la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución mediante la cual se rectifica el nombre de la carrera de TÉCNICO EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE HOTELES Y RESTAURANTES por el de LICENCIATURA EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE HOTELES Y RESTAURANTES, a las catorce horas del día veinte de junio de dos mil diecinueve. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Rectificar el Acuerdo Ejecutivo N° 15-0440 de fecha 14 de marzo de 2019, en el sentido de modificar el nombre de la carrera enunciada en el romano VI y numeral dos, siendo lo correcto LICENCIATURA EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE HOTELES Y RESTAURANTES; 2°) Queda vigente los demás términos del Acuerdo Ejecutivo N° 15-0440 de fecha 14 de marzo de 2019; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F043067)

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 301

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su art. 65 establece que "La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento".
- II. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana para la Salud (OPS), ante la emergencia causada por el brote del nuevo coronavirus 2019 en algunos países de Asia, advierte que los síntomas del Coronavirus incluyen: fiebre, dificultad para respirar, malestar general, estornudos, dolor muscular.
- III. Que el nuevo coronavirus 2019 es un virus de rápido contagio con periodo de incubación no mayor a catorce días y con potencial de causar enfermedad grave incluso la muerte.
- IV. Que no obstante a esta fecha aún no se tiene registrado ningún caso bajo sospecha ni confirmado del nuevo coronavirus 2019 en el país, esta administración considera pertinente realizar todos los esfuerzos posibles en materia de prevención a efectos de evitar el surgimiento de estos.
- V. Que el art. 184 Literales a, c y ch del Código de Salud, establece: "En caso de catástrofe, epidemia o de cualquier otra calamidad grave semejante que pueda afectar la salud y la vida de las personas, el Ministerio coordinará las siguientes acciones: a) La atención inmediata e integral de los afectados. c) Dictar las medidas necesarias para el mantenimiento de los servicios básicos de saneamiento; ch) Dictar y desarrollar medidas de prevención de epidemias...
- VI. Que de conformidad al inciso final del art. 32 Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud el Ministerio de Salud coordinará con la Dirección de Protección Civil y el Consejo de Ministros en caso de Emergencias Sanitarias.

Por tanto en uso de sus facultades legales Decreta como medida preventiva para la salud pública, con base al contexto epidemiológico internacional y ante el avance del nuevo coronavirus 2019: **EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional a partir de esta fecha por tiempo indefinido.**

En consecuencia díctase las siguientes disposiciones:

- 1) Ante cualquier síntoma como: fiebre, dificultad para respirar, malestar general, estornudos, dolor muscular, acudir al establecimiento de salud más cercano.
- 2) Evitar el contacto directo con personas que padezcan infecciones respiratorias agudas.
- 3) Lavarse las manos frecuentemente, especialmente después del contacto directo con personas enfermas o su entorno.
- 4) Evitar el contacto sin protección con animales de granja o salvajes.
- 5) Las personas con síntomas de una infección respiratoria aguda deberían tomar las siguientes precauciones: mantener cierta distancia con los demás, cubrirse la nariz y la boca con pañuelos desechables o ropa al estornudar o toser, hacer uso de mascarilla y lavarse las manos con frecuencia.

A las instituciones que conforman el Gabinete Nacional de Salud y a todos los actores de la vida nacional se les insta a continuar con los esfuerzos realizados hasta esta fecha, garantizando el efectivo manejo de la emergencia sanitaria nacional.

El Ministerio de Salud permanecerá vigilante y evaluando permanentemente la presente declaratoria.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinte.

DR. CARLOS GABRIEL ALVARENGA CARDOZA,
VICEMINISTRO SALUD ADHONOREM
ENCARGADO DE DESPACHO.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 567-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **EDGARDO CANDELARIO PERDOMO BERMUDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043039)

ACUERDO No. 1186-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **ARLEN MASIEL GONZALEZ PINTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043060)

ACUERDO No. 1313-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **GERSON RODOLFO MIRANDA RODAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043024)

ACUERDO No. 1192-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de enero de dos mil veinte.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, está Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-10-DP-15, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve mediante la cual ordenó Rehabilitar al Licenciado PASCUAL DÍAZ ORTÍZ, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, aplicada mediante acuerdo número 956-D de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis. Incluir el nombre del Licenciado Pascual Díaz Ortíz, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del día trece de enero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.-HÁGASE SABER.

LIC. MARIA SOLEDAD RIVAS DE AVENDAÑO,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F043114)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL
SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de septiembre del dos mil diecinueve, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS JOAQUÍN LETONA conocido por JOSÉ LUIS LETONA JOAQUÍN, quien fue de treinta y dos años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de MARÍA EDITH LETONA MARROQUÍN y LUIS ALONSO JOAQUÍN, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día doce de abril de dos mil dieciséis, con Documento Único de Identidad: 02544852-4 y Número de Identificación Tributaria: 0614-120384-130-7; a la señora MARÍA EDITH LETONA MARROQUÍN, mayor de edad, soltera, de modista, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01059324-1, con Número de Identificación Tributaria: 0613-111258-101-3; y LUIS ALONSO JOAQUÍN, mayor de edad, soltero, electricista, originario de San Pedro Perulapán, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04010074-3, con Número de Identificación Tributaria: 0710-280251-101-1, ambos en calidad de padres del causante, actuando como Defensor Público de la señora Procuradora de la República el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ. Confiérase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas diez minutos el día seis de septiembre de dos mil diecinueve. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 52

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL
SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día trece de noviembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ANTONIO MEDINA TEJADA, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de FRANCISCA TEJADA DE MEDINA y MARCELINO MEDINA RAMÍREZ, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día nueve de enero de dos mil dieciséis, con Documento Único de Identidad: 00577226-2 y Número de Identificación Tributaria: 0614-140664-004-0; los menores MARCOS ALEXANDER MEDINA PICHE, de dieciséis años de edad, estudiante, Salvadoreño, con Número de Identificación Tributaria: 0608-061003-101-9; y KEVIN OMAR MEDINA PICHE, de catorce años, estudiante, salvadoreño, con Número de Identificación: 0617-240305-101-0, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, quienes son Representados Legalmente por su Madre la señora: GLEN-DIDA Y ANIRA PICHE ALEMAN, treinta y cinco años de edad, soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, originaria de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 02866054-9 y con

Número de Identificación Tributaria: 0617-290384-102-5, Representados por medio de su Defensor Público de Derechos Reales y Personales el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ. Confiérase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas con veinte minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 53

AVISO DE INSCRIPCIÓN

INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES LA PERSEVERANCIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "LA PERSEVERANCIA, DE R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DOS, folios veinte frente a folios treinta y cuatro vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO OCTAVO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y

CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los quince días del mes de julio dos mil diecinueve.

San Salvador, 15 de julio 2019.

MISAEI EDGARDO DÍAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 54

INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AD ASTRA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "AD ASTRA, DE R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número UNO, folios uno frente a folios quince vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO NOVENO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, seis de enero dos mil veinte.

MISAEI EDGARDO DÍAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 55

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día cuatro de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ALBERTO VASQUEZ FAUSTINO, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil seis, en Kilómetro Cuarenta y Cinco y Medio Carretera El Litoral de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de JULIO ALBERTO VASQUEZ ESCOBAR, JERSON BLADIMIR VASQUEZ ESCOBAR, NOE ALIRIO VASQUEZ ESCOBAR y JUANA ESCOBAR VIUDA DE VASQUEZ, los tres primeros en concepto de hijos del causante y la última como cónyuge del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO

Of. 3 v. alt. No. 44-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día diez de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante LUIS ENRIQUE BELTRAN CRUZ, quien falleció a las dieciséis horas y diez minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, en Barrio La Ronda de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Heridas de Tórax producidas por proyectil y siendo su último domicilio esa ciudad, de parte del señor JOSE LUIS BELTRAN FUENTES, de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos tres cinco uno uno-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce- doscientos treinta mil quinientos setenta y siete- ciento cuatro-cero, en concepto de PADRE del causante.

Confírese al aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día diez de Junio de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 45-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIA REFUGIO ECHEGOYEN CERON, quien falleció el día veintidós de septiembre de dos mil dos, en Cantón San José Carrizal, Jurisdicción de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de GILBERTO LOPEZ ECHEGOYEN y OSCAR ORLANDO LOPEZ ECHEGOYEN, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de junio del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 46-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Cesar Humberto Zamora, en su calidad de Defensor Público de Dere-

chos Reales y Personales de la Procuraduría General de La República a representar al señor Santos Faustino Fabián Pérez, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cerro San Miguel, del Cantón El Salitre, jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango de una extensión superficial de once mil quinientos ochenta y dos punto cuarenta y nueve metros cuadrados de la medida y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de la siguiente descripción tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y siete mil seiscientos dos punto sesenta y tres, ESTE cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro punto cuarenta y dos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados catorce minutos treinta y cinco segundos este con distancia de veintinueve punto once metros; colindando con sucesión de Jesús Gutiérrez Ramírez, Carretera Troncal del Norte, Kilómetro cincuenta y nueve y medio de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur cero nueve grados cincuenta y siete minutos quince segundos este con una distancia de treinta y un punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur cero tres grados veintidós minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veinte grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur quince grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo seis, Sur

cero nueve grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero ocho metros, colinda con JOSE RICARDO GUTIÉRREZ LANDAVERDE ; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y siete metros, colindando con JOSE RICARDO GUTIÉRREZ LANDAVERDE Y LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados veintidós minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce puntos sesenta metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de sesenta puntos noventa y seis metros; Tramo tres, Norte doce grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de setenta y seis punto cero tres metros, colindando con BLANCA LIDIA TEJADA DE ALVARADO. Así se llega al vértice Nor poniente, que el punto donde inició la descripción.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 47-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTSTADA que a su defunción dejó el causante señor AMADEO RIVERA TORRES, quien fue de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, hijo de Carlos Antonio Torres e Isabel Rivera, de parte del adolescente JOSE AMADEO RIVERA SORTO, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1417-150506-101-4; en calidad de hijo del causante, quien es representado por su madre señora MAUDALENA SORTO GUZMAN, de cuarenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio

de Yayantique, Departamento de La Unión, quien se identifica con su documento único de identidad número 03516054-2, y con tarjeta de identificación tributaria número 1219-300574-101-5.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 37-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE SALVADOR CAZUN, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobés, Planta Baja, Local Tres, de la ciudad de Sonsonate, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las a las once horas del día ocho de enero del presente año, se ha declarado a la señorita ANDREA ESMERALDA ACUÑA PEÑATE, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS EDUARDO ACUÑA, en su concepto de heredera testamentaria del de cujus, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley. Y para su respectiva publicación.

Se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

LICDO. JOSE SALVADOR CAZUN,

NOTARIO.

1 v. No. C009519

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER. Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor FRANCISCO RODRIGUEZ PARADA, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en Barrio Guadalupe, de la ciudad de Aguilares, siendo ese su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-041011-003-8, a la señora JANETH DEL CARMEN LOPEZ DE MARIN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad número 01323746-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0605-160667-101-1, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor EDWIN ANTONIO RODRIGUEZ ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 01106212-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0601-230381-102-8; por derecho de representación de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor SANTOS RODRIGUEZ LOPEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, motorista, fallecido el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la Colonia San Antonio de Aguilares, en el concepto de hijo del causante. A quien se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C009523

JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cincuenta y Cuatro Avenida Norte, Block Tres, número Sesenta y Cuatro, Residencial Altos del Boulevard, San Salvador.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de enero dos mil veinte, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CECILIO RECINOS SANTAMARIA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de junio de dos mil dieciséis, de parte de la señora CECILIA BEATRIZ RECINOS GALLEGOS, por derecho propio en su calidad de hija del causante y además como ÚNICA HEREDERA INTESTADA y se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, trece de enero dos mil veinte.

JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. C009526

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada las quince horas y diez minutos del día catorce de enero de dos mil veinte; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario al señor JUAN ÁNGEL MOLINA GUTIÉRREZ, de cincuenta y seis años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04616130-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-240763-101-0; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA LIDIA HERNÁNDEZ DE GUEVARA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Martín González y Juana Hernández, la causante señora María Lidia Hernández de Guevara, falleció a la 1 hora, del día 25 de septiembre de 1990, en la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio; en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a Oscar Armando Enio Guevara, como cónyuge de la referida causante. Se le ha conferido al mencionado heredero, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C009535

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Carlota Martínez, ocurrida el día diez de marzo de dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, a la señora Julia Prisila Estévez de Martínez, en calidad de hija sobreviviente de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y quince minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. F043020

SARA RUTH CORDOVA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Calle Arturo Ambrogi, número cuatrocientos sesenta y nueve, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Para los efectos de ley, que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte, se ha declarado a la señora GLORIA GRACIELA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE FLORES, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Condominio Palo Alto, Calle Cantón El Carmen, casa número Siete, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, dejara el señor JOSE LEON FLORES CRUZ, en concepto de heredera testamentaria del causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en mi oficina profesional, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veinte.

LIC. SARA RUTH CORDOVA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F043027

CLAUDIA MARLENE QUINTANILLA RENDEROS, Notario, del domicilio de Nejapa, con oficina ubicada en Edificio Centro Scan, Tercer nivel, local Tres-Cuatro, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora DIANA DESIREE AMAYA LARROMANA, y el señor NELSON WILFREDO AMAYA LARROMANA, Herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Divina Providencia, de la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, dejó la señora GLADYS LARROMANA TRUJILLO conocida por GLADYS LARROMANA y por GLADYS LARROMANA RIVAS, en sus calidades de hijos de la mencionada causante; habiéndole concedido la Representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. CLAUDIA MARLENE QUINTANILLA RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. F043040

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veinte.

ANTE Y POR MI, KARLA JANETH TUTILA MENENDEZ, mayor de edad, Notaria, de este domicilio, procedió a redactar la resolución final en las presentes DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTADA, dejada a su defunción por la señora DOLORES MARTINEZ DE BARRERA, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad cero cero setecientos cincuenta y seis mil ochocientos cuatro-uno, habiendo transcurrido quince días contados, desde el siguiente al de la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor o igual derecho o haciendo oposición con base a la prueba instrumental aportada en las presentes diligencias y en los artículos: un mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil y dos, cuatro, cinco y diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. DECLARESE HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor LAURENCE ANTONIO BARRERA MARTINEZ conocido por LAURENCE ANTONIO MARTINEZ BARRERA de generales conocidas en las presentes diligencias; LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada a su defunción por la señora DOLORES MARTINEZ DE BARRERA, quien falleció en la Residencial Arcos de Santa Elena Uno, Pasaje Citalá, casa número veinte, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las cuatro horas y quince minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve con asistencia médica de la doctora Tatiana Feng Escobar, a causa de Neoplasia de Cuello, a los ochenta y seis años de edad, dejando Testamento Abierto. Lo cual corresponde al aceptante antes mencionado en concepto de hijo sobreviviente de la causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde, con testamento; CONFIERESE AL HEREDERO DECLARADO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN; dése el aviso que ordena la Ley, en el Diario Oficial y en uno de los Diarios de circulación nacional.

PROTOCOLICESE LA PRESENTE ACTA y comprobado que sea el haberse pagado los avisos indicados, expídase al interesado el Testimonio de la Escritura Pública de Protocolización de esta acta sin interrupción, la ratifico, firmo y sello. DOY FE.

KARLA JANETH TUTILA MENENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F043081

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de la doce horas diez minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor JULIO CESAR ZOTO ESCOBAR conocido por JULIO CESAR SOTO ESCOBAR, quien falleció a las quince horas del día once de febrero

de dos mil diecisiete, en interior de propiedad de Atal Soderbel, Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío Las Delicias, del Departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio la Villa Jujutla, calle a San José El Naranjo, Cantón San Antonio, del Departamento de Ahuachapán; a la señora INGRID CAROLINA SOTO VIERA, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MARVIN OMAR y RUTH ABIGAIL, ambos SOTO VIERA, ambos como hijos del causante. No se confiere definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión; hasta que rinda fianza o garantía suficiente para responder por el derecho hereditario que le correspondería a los señores LORENZO ZOTO, en su calidad de padre del causante y CLARA ESCOBAR, en su calidad de madre del causante. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas doce minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. DANIBERICALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F043092

FANY LINDSAY MAJANO ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Torremolinos, Apartamento No. 11, sobre 79 Avenida Norte y 3a. Calle Poniente, Colonia Escalón, en esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las once horas del día trece de enero de dos mil veinte, habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto correspondiente, y no habiéndose presentado ninguna otra persona que se crea con derecho a la herencia, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora CAROLA LILIANA SANDRA PADILLA y VELASCO DE VÁSQUEZ, quien es de ochenta años, de las atenciones del hogar, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y ocho mil treinta y cinco-cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil novecientos treinta y nueve-cero cero dos-cero, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ABRAHAM VÁSQUEZ POSADA, quien falleció en la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, el día quince de septiembre de dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y un años, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuatro mil quinientos uno-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil novecientos treinta y ocho-cero cero uno-cero, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, la señora Carola Liliana Sandra Padilla y Velasco de Vásquez, aceptó la herencia del referido causante en su calidad de única heredera universal instituida en el testamento. En la misma resolución se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión. Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional, para los efectos consiguientes.

Librado en esta oficina de Notario, a las diez horas del día catorce de enero de dos mil veinte.

FANY LINDSAY MAJANO ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F043100

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina Jurídica situada en Calle José Francisco López, número Tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS, con beneficio de inventario de la señora MARÍA ISABEL MALDONADO DE HERNÁNDEZ, quien falleció a las veintidós horas quince minutos del día catorce de septiembre del dos mil diecinueve, en Hospital Rosales, siendo el municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, a los señores SANTOS FRANCISCO, IRMA ELIZABETH y DINORA MARGARITA los tres de apellido HERNÁNDEZ MALDONADO, hijos de la causante ya mencionada y SANTOS HERNÁNDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos que les correspondían a la señora NURIA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE RIVAS, hija de la causante, ya mencionada, habiéndoseles conferido a los herederos declarados en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión intestada deferida por la causante por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día once de diciembre del dos mil diecinueve.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. F043116

JONATHAN EDUARDO MEJIA LANDAVERDE, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de enero del año dos mil veinte, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora CAROLINA ESMERALDA GUTIERREZ MARROQUIN, en la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, siendo su último domicilio, el día treinta de mayo del año dos mil ocho, a las quince horas y cero minutos, dejó la señora SOILA JOSEFA MARROQUIN DE ALVARENGA, conocida socialmente por ZOILA JOSEFA MARROQUIN PEÑA y por ZOILA JOSEFA PEÑA, en su carácter de heredera Intestada de la causante, confiriéndosele a la señora CAROLINA ESMERALDA GUTIERREZ MARROQUIN, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las diecisiete horas del día veinte de enero del año dos mil veinte.

LIC. JONATHAN EDUARDO MEJIA LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. F043123

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ SANTOS TOBAR ALAS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, mecánico, casado, originario de la Ciudad de Aguilares y siendo la misma su último domicilio, fallecido el día treinta y uno de marzo de dos mil quince; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento uno-uno; de parte del señor HUGO ALEXANDER TOBAR ALAS, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cero setenta y siete mil trescientos ochenta y seis-uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-ciento sesenta y un mil doscientos setenta y seis-ciento uno-siete; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ROSICELA ESCOBAR LOPEZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas veinticinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F043133

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATES SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la licenciada ADELA ORBELINA FIGUEROA GIL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SARA HERNÁNDEZ DE BARRERA, conocida por SARA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y por SARA HERNÁNDEZ, quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores JOSÉ MANUEL BARRERA HERNÁNDEZ, MARTILA BARRERA HERNÁNDEZ, ROVIDIO BARRERA HERNÁNDEZ, MARÍA ÉLIDA BARRERA HERNÁNDEZ, ADILIA BARRERA DE ACUÑA, ANA DELMI BARRERA DE HERNÁNDEZ, MARÍA ARMINDA BARRERA DE RIVERA y MARLENE BARRERA DE MARTÍNEZ, en su carácter hijos sobrevivientes de la causante antes citada y los primeros seis además como cesionarios de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían al señor Simeón Barrera Rosa, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATES SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F043139

LA INFRASCRITA JUEZA, MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veinte, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora IRMA MENDEZ DE QUINTANILLA, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02313593-9 y Número de Identificación Tributaria 1112-041055-101-0; teniendo la solicitante la calidad de Cónyuge sobreviviente del citado Causante; y como Cesionaria de los derechos hereditarios que por ley les correspondían a los señores MARIA ANTONIA QUINTANILLA DE HERNÁNDEZ y MANUEL ELIAS QUINTANILLA MENDEZ, estos últimos también en su calidad de hijos del citado causante, en la herencia intestada dejada por el Causante LISANDRO QUINTANILLA FUENTES, al fallecer a las cero horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diez, en Cantón Santa Anita del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, constituyendo este su último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043141

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor JOSE FELIX DE DOLORES MENDEZ LARIN, conocido por JOSE FELIX DE DOLORES MENDEZ, JOSE FELIX DOLORES MENDEZ, y FELIX DE DOLORES MENDEZ; quien falleció a las tres horas con cincuenta minutos del día veinte de noviembre del dos mil nueve, en el Cantón Zapotillo, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután, de parte de los señores JOSE DOLORES EVELIO TOVAR MENDEZ; ANA DELSY TOBAR MENDEZ; JUAN ANTONIO TOBAR MENDEZ; y MAXIMA GLADIS TOVAR MENDEZ; en calidad de hijos del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F043142

LA INFRASCrita JUEZA, MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de enero de dos mil veinte, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora a la señora NORMA CRUZ ARIAS, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 05258629-8 y Número de Identificación Tributaria 1111-141054-001-2; en calidad de hija de la citada causante, en la herencia intestada dejada por la Causante MARIA LUISA ARIAS VIUDA DE CRUZ, al fallecer a las diez horas y quince minutos del día trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, en Barrio Concepción del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, constituyendo este su último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte. LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043144

MATIAS ORTIZ AVALOS, NOTARIO, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, Condominios Centrales, Edificio "E", Local dos, San Salvador, con número de teléfonos 2294 -8105 y 7774-3185 al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las diez horas con treinta minutos del día trece de enero del año dos mil veinte, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario en su calidad de hijo sobreviviente, de la Herencia Intestada del señor JOSE ANTONIO ALBERTO PORTILLO, quien falleció a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil dieciséis; siendo su último domicilio el municipio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango; al señor OTMARO ALBERTO AGUIRRE, conocido como OSMARO ALBERTO AGUIRRE, y JOSE ARMANDO ALBERTO AGUIRRE en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la señora LEONOR AGUIRRE DE ALBERTO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y se les confirió a los herederos declarados, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION mencionada.-

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Matías Ortiz Avalos, a las diez horas y treinta minutos del día trece de enero del año dos mil veinte.-

LIC. MATIAS ORTIZ AVALOS,
NOTARIO.

1 v. No. F043155

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, entre Calle Quince de Septiembre y Segunda Calle Oriente de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las a las diez horas del día trece del mes de Enero del dos mil veinte, se ha declarado a la señora ADELA PORTILLO ALEMAN heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Ateos, jurisdicción de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día once del mes de mayo del dos mil dos, dejara el señor JOSE AURELIO ALEMAN ZAMORA conocido también como AURELIO ALEMAN, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Metapán, a los catorce días del mes de Enero del dos mil veinte.

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD,
NOTARIO.

1 v. No. F043158

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE MUNICIPIO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de Diciembre de dos mil diecinueve. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de abril del dos mil diecinueve, dejó la causante EMMA DEL CARMEN MALDONADO VIUDA DE DOMÍNGUEZ, a la señora EMMA GERALDINA DOMÍNGUEZ PEÑA, en su calidad de heredera testamentaria de la referida de cujus. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día nueve de Diciembre del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F043167

ELLMAN EDUARDO GRANDE GOMEZ, NOTARIO, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Treinta y tres Avenida Norte, Número Doscientos treinta y nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día quince de enero del presente año, ha sido declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MAURICIO NAPOLEON ROMERO RIVERA, ocurrida en esta ciudad, el día diecisiete de mayo

de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, al señor JOSE MAURICIO ROMERO SANTOS, de treinta cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían en calidad de hijos del causante, a los señores TATIANA SARAI ROMERO SANTOS y NELSON EDUARDO ROMERO SANTOS; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se pública lo anterior.

Librado en esta oficina, en San Salvador, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

ELLMAN EDUARDO GRANDE GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F043183

ACEPTACION DE HERENCIA

La Licenciada EVELYN JOSETHY SOLIS MARROQUIN, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Avante, Nivel Tres, Local Once, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las once horas del día trece de enero del presente año, se han declarado herederos interinamente y con beneficio de inventario, a los señores ANDRES RICARDO GADALA MARIA NASSER; JAVIER RICARDO GADALA MARIA NASSER, JOSE RICARDO GADALA MARIA NASSER y RICARDO ALFREDO GADALA MARIA NASSER, en concepto de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ELIAS GADALA MARIA DADA; y en consecuencia se le confirió a los herederos la administración interina de los bienes del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día trece de enero de dos mil veinte.

LICDA. EVELYN JOSETHY SOLIS MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. C009511

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, NOTARIO, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída

en esta ciudad, a las catorce horas del día catorce de Enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las en Barrio San José, Tercera Avenida Norte, Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, a las cuatro horas del día doce de Febrero de dos mil once, con asistencia médica, causa del fallecimiento: infarto agudo del miocardio; siendo originaria de Guazapa, departamento de San Salvador, y con ultimo domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora MARIA JOSEFA NAVAS VIUDA DE GUZMAN, conocida por MARIA JOSEFA NAVAS DE GUZMAN, y por MARIA JOSEFA NAVAS, de parte del señor ABRAHAM OMAR GUZMAN NAVAS, en su concepto de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, a los catorce días de Enero del año dos mil veinte.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. C009522

VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Calle Arturo Ambrogi, casa número siete, Colonia Escalón, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, al día al día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, de esta ciudad, dejó la señora MARTA GLADYS HENRÍQUEZ DE CHÁVEZ, a favor de la LIGIA GISELA CHÁVEZ HENRÍQUEZ, en concepto de hijo y heredero cesionario que a su defunción dejare; habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo tanto, por este medio se cita a todos quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que presentarse a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil veinte.

VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA,
NOTARIO.

1 v. No. C009528

JOAQUÍN RAFAEL FALLA GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Profesional Roosevelt, Prolongación Calle Arce y Cuarenta y cinco Avenida Norte, Segundo nivel, Local Veintidós, San Salvador;

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas por: el señor ISRAEL ERNESTO VASQUEZ RIVAS, ante mis Oficios Notariales y de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis Oficios a las siete horas del día dieciocho de Noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente de su parte, y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MIRNA GLADYS RIVAS DE PÉREZ, conocida por MIRNA GLADYS AGUIRRE y por MIRNA GLADYS RIVAS, a su defunción ocurrida en su último domicilio Comunidad Tres de Mayo, Décima Avenida Norte, Polígono "I", Número Tres, departamento de San Salvador, a las veintiún horas del día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, a la edad de cincuenta y ocho años, Costurera, originaria de la ciudad y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, sin dejar sucesión testamentaria, en su calidad de hijo de la causante y además heredero cesionario del derecho que le correspondía al señor Víctor Manuel Pérez Leiva, confiéndole en el carácter antes dicho la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciocho de Noviembre de dos mil diecinueve.

JOAQUÍN RAFAEL FALLA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F043016

JESSICA VIOLETA SANTOS CASTRO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Cuba, Número mil ciento dieciséis, Segundo Nivel, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de Enero del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Agua Caliente, Jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, el día nueve de febrero de dos mil diecinueve, dejó el señor HECTOR CORNEJO, de parte de la señora GERTRUDIS ALFARO, en calidad de cesionaria de los derechos de YOLANDA CORNEJO ALFARO hija del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario JESSICA VIOLETA SANTOS CASTRO. En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

JESSICA VIOLETA SANTOS CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. F043055

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en: Edificio Centro de Diagnóstico, Segunda Planta, Local Veinticinco, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día dieciséis de enero del presente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA TOMASA CASTILLO MENJIVAR, conocida por MARIA TOMASA CASTILLO DE FLORES, quien falleció el día siete de diciembre de dos mil tres, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de parte del señor MARIO RAMON CHICAS CASTILLO, en calidad de hijo sobrevivientes de la causante, quien actúa por medio de su apoderado DOUGLAS ANTONIO RIVAS PÉREZ; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ. En San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil veinte.

LIC. MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F043094

LICDA. LIDIA EUNICE GONZALEZ HENRIQUEZ, Notario, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER. Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día nueve del mes de Enero del año dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA DE LOS BIENES que a su defunción dejó el causante ERNESTO HERNANDEZ, quien falleció en la Ciudad de Modesto Stanislaus, Estado de California, Estados Unidos de América, a las catorce horas y un minuto del día diecisiete de junio del año dos mil doce, a consecuencia de Ahogo; sin asistencia médica, del domicilio de Modesto, Stanislaus, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, su último domicilio, de parte de la señora CONCEPCION HERNANDEZ MARTINEZ, en su carácter de hermana del causante.

Confírase a la aceptante en el carácter antes indicado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia a que se presenten a deducirla dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a mi oficina de Abogacía y Notariado situada en la ciudad de San Vicente, sobre la 3ª Calle Poniente, Número Veintinueve, Barrio El Calvario de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las once horas del día diez del mes de Enero del año dos mil veinte.

LICDA. LIDIA EUNICE GONZÁLEZ HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F043098

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Oficina ubicada en: Tercera Calle Poniente, Número Seis; Edificio Martínez, Local diez, Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del día seis de enero del año dos mil veinte, en la ciudad de Mejicanos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTSTADA, que a su defunción ocurrida el día veinte de marzo de dos mil trece, a causa de Insuficiencia Respiratoria Aguda, enfermedad pulmonar obstructiva crónica estadio IV, Hipertensión Arterial, en el Hospital Amatepec del Seguro Social, en Soyapango, dejó el señor JOSE TOMAS LEIVA ORELLANA, conocido por TOMAS LEIVA, JOSE TOMAS LEIVA, y TOMA LEIVA, de parte de la señora BLANCA HAYDEE LEIVA DERAS, en concepto hija del causante. Nómbrase a la aceptante Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Mejicanos, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F043118

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Vista Hermosa, Final Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveído a las trece horas treinta minutos del día doce de Abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor JEARIM YAZER FABIAN ALFARO, actuando en su calidad de heredero Testamentario y cesionario de los derechos Testamentarios de los señores MARIA LIDIA FABIAN DE MELENDEZ; y OSCAR ARMANDO MELENDEZ RAMOS, en sus calidades de cónyuge y también hijo del causante, la Herencia Testamentaria que a su defunción, el día cuatro de enero de dos mil dieciocho, dejara el señor MARIANO DE JESUS MELENDEZ SIBRIAN, quien fue de noventa y un años, jubilado, Originario de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del notario EDUARDO ERNESTO FLORES. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciocho.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F043124

LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA, Notario, del domicilio de San Lorenzo y San Vicente, con Despacho en el Cantón Santa Lucia, de la jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente.

HAGO SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión Intestada que a su defunción dejara la señora EULALIA BARRERA HERNANDEZ, quien al momento de su fallecimiento tenía ochenta años de edad, ama de casa, viuda, de este domicilio, con residencia en el Cantón Animas, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, originaria del Municipio y Departamento en mención, hija de los señores Camilo Barrera y María Hernández, ambos fallecidos. Habiendo fallecido en el Cantón Animas, de San Lorenzo, San Vicente, el día quince de agosto de mil novecientos noventa y siete, a las dieciocho horas, a causa de sangramiento de tubo digestivo. No tuvo asistencia médica. Siendo el lugar de su último domicilio el Cantón Animas, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente; de parte de la señora FELIPA BARAHONA BARRERA, en calidad de sobrina sobreviviente de la causante Eulalia Barrera Hernández, en concepto de Heredera Universal, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Lorenzo, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinte.

LIC. LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F043126

DORA ALICIA MALDONADO VALLADARES, Notario de este domicilio, con Oficina situada en Calle San Antonio Abad, #1950, Local #15, San Salvador; para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el doce de noviembre del año dos mil quince en la Jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente, su último domicilio, dejara la señora MARTA RIVAS HURTADO, conocida por MARTA RIVAS y por MARTHA RIVAS, de parte del Licenciado Reny Francisco Cornejo Rosales, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del señor JORGE ADALBERTO RIVAS LOVATO, en su calidad de Hijo sobreviviente de la Causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que aviso al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario en San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DORA ALICIA MALDONADO VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. F043147

GILMA ISABEL ARTIGA BARRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en 13 CALLE OTE. Y AV. ESPAÑA, PJE. SAGRERA, CENTRO COMERCIAL METRO ESPAÑA, LOCAL #206, de esta ciudad y departamento;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día siete de Enero de dos mil

veinte, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora DORA ALICIA MARROQUÍN PEREZ, conocida por DORA ALICIA MARROQUÍN DE ESCALANTE, DORA ALICIA MARROQUÍN, DORA ALICIA ESCALANTE MARROQUÍN PEREZ, ocurrida en Campos Verdes Dos, Senda Trece Oriente, Polígono Setenta y Cuatro, Casa Número Veintiocho, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, el día trece de mayo de dos mil dieciocho, de parte de la señorita JENNIFER PATRICIA ESCALANTE MARROQUÍN, en su concepto de hija sobreviviente y cesionario del derecho que le correspondían a los señores XIOMARA IVETTE MARROQUÍN MARROQUÍN, MIGUEL ÁNGEL ESCALANTE MARROQUÍN y JONATHAN JOSUÉ ESCALANTE MARROQUÍN, en calidad de hijos de la causante, MARÍA ÚRSULA PÉREZ, en su calidad de madre de la causante y MIGUEL ÁNGEL ESCALANTE CARRANZA, en su calidad de esposo de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del ocho de enero dos mil veinte.

GILMA ISABEL ARTIGA BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F043177

TOMAS EDMUNDO VILLALTA AGUILAR, NOTARIO, con Despacho Jurídico ubicado en Sexta Avenida Norte, Pasaje Campos Villavicencio, No.103, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante MAURICIO SALVADOR ESPINO MAJANO, de parte del señor JOSE ROLANDO MAJANO ESPINO, concepto de HERMANO SOBREVIVIENTE, y en consecuencia confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a este Despacho Jurídico en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. TOMAS EDMUNDO VILLALTA AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F043689

ALLAN GUDIÉL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las doce horas con veinticinco minutos del día ocho de enero de dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco, en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó la causante MARIA LIDIA URBINA VIUDA DE RIVAS, con NIT: 0715-130834-001-5; de parte de: MARIA LIDIA URBINA VIUDA DE RIVAS, con NIT: 0715-130834-001-5; de parte de: JOSE ROMEO RIVAS RIVAS con NIT: 0715-220860-001-4 en calidad de CESIONARIO DE DERECHOS HEREDITARIOS de los señores Maritza Graciela del Carmen Rivas de López, Marvin Santiago Rivas Urbina y Jorge Leonel Rivas Urbina, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las doce horas con veintinueve minutos del día ocho de enero de dos mil veinte.- LIC. ALLAN GUDIÉL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009510-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BLAS BENITEZ HERNANDEZ, de 46 años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 03104433-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-030273-101-3; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante CALIXTA BENITEZ DE BENITEZ, quien fue de 58 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, hija de Pedro Benítez, y Angela Vasquez, ambos ya fallecidos; con Cédula Número 12-01-009018; quien falleció a las 0 horas y 30 minutos del día 12 de octubre del año 2002, a consecuencia de "Encefalopatía Hipoxia", con asistencia médica; en el Hospital Militar de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; siendo su último domicilio el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores PABLO BENITEZ BENITEZ, JOSE ALEXANDER BENITEZ BENITEZ, y ANGELA DOLORES BENITEZ BENITEZ, hijos de la referida causante.-Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009518-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HIGINIO NAVARRO, quien fuera de noventa y nueve años de edad, Peón de Campo, salvadoreño, viudo, originario de Ilobasco, Cabañas, del domicilio de La Puente, Los Ángeles, California, hijo del señor Jesús Navarro y María Bonilla, con Número Identificación Tributaria 0903-110220-001-0; a su defunción ocurrida en Citrus Valley Medical Center-QV Campus, West Covina, Los Ángeles, California, a las veintiún horas con cuarenta y nueve minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis; por parte de la señora MARIA ANTONIA NAVARRO LÓPEZ, mayor de edad, Pensionada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06236630-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-050748-102-5; en su calidad de hija sobreviviente del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve.- MSC. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIÓN DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009534-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día seis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo este su último domicilio, el día cuatro de noviembre de dos mil seis, dejó el señor JUAN JOSE ORTIZ, quien era de cincuenta y siete años de edad, soltero, empleado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, quien poseía DUI: 01076901-2 y NIT: 1217-280549-002-0, de parte de los señores, SUSY EMELI ORTIZ DIAZ, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, departamento de San Salvador con DUI: 03182460-7 y NIT: 0614-310583-141-0, SOFIA JEANNETTE ORTIZ DE MORAN, mayor de edad, auxiliar de contador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con DUI: 00214829-4 y NIT: 0614-310571-111-2, NELSON WILFREDO ORTIZ DIAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 04314639-0 y NIT: 0614-300690-112-8, y JUAN JOSE ORTIZ DIAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 04040315-9 y NIT: 0614-131288-124-6, en calidad de hijos del causante.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009536-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUB: 01875-19-CVDV-ICM1-172/19(C4), promovidas por el Licenciado MARIO RICARDO CABRERA MENDOZA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora BLANCA ROSA SOLANO DE GUERRERO; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BLANCA ROSA SOLANO DE GUERRERO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían al señor LUIS FERNANDO GUERRERO, quien tiene calidad de hijo sobreviviente del causante señor FRANCISCO GUERRERO SALINAS, conocido por FRANCISCO GUERRERO, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y cuatro años de edad, profesor, casado, del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día dos de marzo del año dos mil dieciocho. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, catorce de enero del año dos mil veinte.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043046-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil

diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARMEN GUARDADO VILLEGAS, conocido por CARMEN GUARDADO, y por CARMEN EVELIO GUARDADO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Chalatenango, y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día nueve de julio de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco seis uno uno siete seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-uno seis cero siete dos ocho-uno cero uno-seis, de parte de la señora MARÍA ROSALINA GUARDADO DE GUARDADO, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete nueve nueve cero tres ocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cero nueve tres ocho-uno cero uno-cero, en concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043104-1

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y dos minutos del día ocho de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE HUEZO CASTILLO, conocido por JUAN JOSE HUEZO, fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil quince, a los cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Elena, departamento de Usulután; de parte de OLGA SOFIA GUEVARA VIUDA DE HUEZO, conocida por OLGA SOFIA GUEVARA RODRIGUEZ, OLGA SOFIA HUEZO, OLGA SOFIA GUEVARA DE HUEZO y OLGA SOFIA GUEVARA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad cero cinco millones ciento quince mil setecientos ochenta - cero, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos sesenta mil doscientos setenta - ciento cinco - cinco, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JEAN ABDUL HUEZO GUEVARA y GENESSIS GORETTY HUEZO GUEVARA, ellos como hijos del citado causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial

a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día ocho de enero de dos mil veinte.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- POR LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043128-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, se han declarado heredera Interina a la señora ANA VICTORIA RAMIREZ DE SILIEZAR, en calidad de hija de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante CARLOS ALBERTO RAMIREZ CASTILLO, quien era de setenta y nueve años de edad, casado, planeador, originario de San Luis El Carmen, Departamento de Chalatenango, Domicilio Tulare, Tulare, California de los Estados Unidos de América, hijo de FELIX RAMIREZ y MARIA CASTILLO, falleció a las veintidós horas con cinco minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce en Tulare, Tulare, California de los Estados Unidos de América. Confiérase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043129-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Douglas Oswaldo Reyes Burgos, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, Tarjeta de Identificación Tributaria: 0210-301270-102-5, con Tarjeta de abogado número: 19166, en su calidad de representante procesal del señor FERNANDO RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de

Identidad número: 01723712-1; con Tarjeta de Identificación Tributaria número:0210-080859-105-9, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores CECLIO ALBERTO HERNÁNDEZ FUENTES, SALVADOR DE JESÚS FUENTES HERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL FUENTES HERNÁNDEZ, VILMA DINORAHESCOBAR DE PERAZA, en concepto de hijos del causante; respecto de la sucesión, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1713-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas once minutos del día trece de enero de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor LORENZO SALVADOR HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Viudo, originario de Chalchuapa, hijo de Isabel Hernández, del domicilio de Coatepeque, quien falleció en el Cantón Tierra Blanca, Texistepeque, Departamento de Santa Ana, el día cinco de marzo de dos mil cinco, siendo este lugar su último domicilio, en ese carácter se confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, nueve horas veintiún minutos del día trece de enero de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F043150-1

HERENCIA YACENTE

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución a las once horas y cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, y en vista que han transcurrido más de quince días desde la fecha en la que se abrió la sucesión del causante MARIO ALFONSO ALVAREZ CAMPOS, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar dicha herencia, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIO ALFONSO ALVAREZ CAMPOS, la cual ocurrió a las cuatro horas y veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciocho, en Kilómetro veinticuatro y medio, Carretera de San Salvador a Santa Ana, frente a Centro Comercial El Encuentro, Colón, departamento de La Libertad, siendo Mejicanos, su último domicilio, habiéndose nombrado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE al Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009525-1

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado SAMUEL RICARDO ROBLES MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE SIETE SIETE CINCO DOS UNO GUIÓN CUATRO, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora ELIA LARIN, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO DOS CERO UNO UNO DOS CUATRO SIETE GUIÓN NUEVE y Número de Identificación Tributaria UNO DOS CERO CINCO CERO DOS UNO CERO CUATRO CINCO GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN SIETE, solicitando TITULO DE PROPIEDAD un inmueble de naturaleza urbana situado en la Séptima Avenida Sur, Barrio El Calvario, municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel de una extensión superficial de UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SENTENTA Y SEIS varas cuadradas, que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veinticinco minutos veintinueve punto trece segundos Este, y una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos trece punto treinta y ocho segundos Este, y una distancia de ocho punto treinta y seis metros, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte, sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis punto treinta y siete segundos Este, y una distancia de dos punto sesenta metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos veinticuatro punto veintisiete segundos Este, y una distancia de tres punto cero seis metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero uno punto setenta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA ELANA LARIN, con lindero de pared mixta y calle de por medio; del mojón seis al mojón siete con rumbo Norte setenta y tres grados diez minutos treinta y dos punto sesenta y siete segundos Este, y una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LILIAN COREAS, con lindero de pared mixta y calle de por medio, llegando así al vértice noeste. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes

tes rumbos y distancias: del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur doce grados cuarenta y tres minutos veintitrés punto quince segundos Este, y una distancia de seis punto trece metros; del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Sur doce grados quince minutos veintinueve punto cincuenta y seis segundos Este, y una distancia de seis punto cero tres metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y tres minutos cero dos punto sesenta y seis segundos Este, y una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando en estos tramos propiedad de JESUS CORDOVA, con lindero de pared de ladrillo; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur cero un grados trece minutos cero cinco punto cuarenta y ocho segundos Este, y una distancia de siete punto diez metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIBEL MOREIRA LARIN, con lindero de pared de ladrillo; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur cero tres grados treinta y nueve minutos veintisiete punto noventa y seis segundos Este, y una distancia de dos punto diecinueve metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur cero nueve grados veintinueve minutos treinta y seis punto veintidós segundos Este, y una distancia de seis punto cero seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ELSY ARGUETA CRESPO, con lindero de muro de piedra; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur cero ocho grados treinta y tres minutos treinta y cinco punto sesenta y seis segundos Este, y una distancia de cuatro punto noventa y seis metros, con lindero de muro de piedra; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y cinco minutos catorce punto cuarenta segundos Este, y una distancia de diez punto setenta metros, con lindero sin materializar; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LISANDRO GRANADOS, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cero uno punto setenta y tres segundos Oeste, y una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARISOL GONZALEZ OSORIO, con lindero de muro de bloque; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro punto noventa y dos segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de SANTANA MELANI RODAS OSORIO, con lindero de muro de ladrillo; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro punto cero siete segundos Oeste, y una distancia de tres punto diecisiete metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Sur sesenta y dos grados diecisiete minutos veintiuno punto cero siete segundos Oeste, y una distancia de dos punto doce metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ELIA LARIN ROMERO, con lindero sin materializar, llegando al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojan diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte cero siete grados cero cuatro minutos cuarenta y dos punto noventa segundos Oeste, y una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OSCAR ROMERO, con lindero sin materializar, del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y dos

minutos diecisiete punto dieciséis segundos Oeste, y una distancia de cinco punto diez metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Norte cuarenta y dos grados veintiséis minutos treinta y uno punto cincuenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VILMA HAYDEE GOMEZ GRANADOS, con lindero de muro de ladrillo; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero cero punto noventa y tres segundos Oeste, y una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de AMPARO MARIBEL MARIN, con lindero de cerco de púas; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Norte veintiséis grados treinta y dos minutos once punto noventa y dos segundos Oeste, y una distancia de dos punto setenta y uno metros, con lindero sin materializar; del mojón veinticuatro al mojón uno, con rumbo Norte veintiocho grados cero ocho minutos cero nueve punto setenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de quince punto cero uno metros con lindero de pared de ladrillo, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANA MARIN, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica. Dicho terreno fue adquirido por la señora LARIN, el día cinco de julio del año mil novecientos noventa por compraventa de la Posesión Material otorgada por su madre OLIVIA LARIN VIUDA DE ROMERO, en ese entonces de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, quien portaba su Cédula de Identidad Personal número tres guión dos guión cero cero dos cuatro ocho, antes los Oficios Notariales del Doctor Alfonso Floras Sánchez, notario del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, poseyéndolo desde ese entonces hasta la fecha, es decir desde hace veintinueve años la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad, por lo que junto al tiempo de posesión que mantuvo su madre suma más de treinta años de posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, es decir que dicha posesión material siempre ha sido respetada. El inmueble en referencia no es predio sirviente ni dominante de servidumbre de tránsito. Asimismo no tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y su poderdante lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En el terreno anteriormente descrito hay construida una casa de sistema mixto, techo de polines y duralita con servicio de energía eléctrica y agua potable, valorada en SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En tal concepto y con expresas instrucciones de la señora LARIN, viene en nombre y representación legal de la misma, solicitando se extienda Título de PROPIEDAD o DOMINIO para el cual consigna la presente información. R.Merlos. C.M.A.De Quintanilla.

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los diez días del mes de Enero del año dos mil veinte.- ROGER MERLOS, ALCALDE MUNICIPAL.- CECILIA MARITZA APARICIO DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que, PEDRO GARCIA LEMUS, de cincuenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos nueve mil ochocientos treinta y cinco - tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres - doscientos veinte mil doscientos sesenta y nueve - ciento uno -cero; se ha presentado por sí a esta oficina, solicitando Título de Propiedad y dominio de un terreno rústico de su propiedad, de extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, situado en el Caserío Montaña del Cantón San Jorge El Tigre, de la jurisdicción de La Reina, de la descripción siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil setecientos ochenta y dos punto cincuenta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil ochenta y tres punto cincuenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro punto treinta y siete segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho punto cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete punto cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve punto noventa y tres segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y un grados cero ocho minutos treinta y cuatro punto ochenta y dos segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y un grados diecisiete minutos cuarenta punto sesenta segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos diecinueve punto cero siete segundos Este y una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y un grados cero cuatro minutos diecisiete punto ochenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y un minutos veinte punto ochenta y cinco segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo diez, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve punto veintisiete segundos Este y una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo once, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco punto veinte segundos Este y una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo doce, con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro punto sesenta y dos segundos Este y una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo trece, con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete punto cincuenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto setenta y

uno metros; Tramo catorce, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y ocho punto cincuenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo quince, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos dieciocho punto diecisiete segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho punto sesenta segundos Este y una distancia de seis punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RENE PEREZ con lindero de cerco de púas y con lindero de cerco vivo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero siete grados treinta y un minutos catorce punto sesenta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cinco grados cero seis minutos cuarenta y seis punto trece segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco punto ochenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero seis grados veintiséis minutos cero cinco punto cero seis segundos Este y una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero seis grados veintidos minutos veinticuatro punto treinta y nueve segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur diez grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto cero uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y ocho minutos cero dos punto ochenta y uno segundos Este y una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cuarenta minutos catorce punto noventa y cinco segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos once punto once segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintiuno metros; Tramo diez, con rumbo Sur veinticuatro grados veinte minutos veintiuno punto sesenta y dos segundos Oeste y una distancia de dos punto trece metros; Tramo once, con rumbo Sur treinta grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres punto noventa y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, con rumbo Sur veintiocho grados diecisiete minutos cero siete punto ochenta segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y uno metros; Tramo trece, con rumbo Sur treinta y siete grados doce minutos veintidós punto catorce segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y uno metros; Tramo catorce, con rumbo Sur treinta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y dos punto setenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RODOLFO UBERTO VALLE MALDONADO con lindero de cerco de púas y con lindero de cerco vivo e inmueble propiedad de JOSE ANTONIO SUBVADO LANDAVERDE con calle pública de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero ocho minutos catorce

punto treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve punto ochenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y nueve punto noventa y ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero seis minutos treinta y siete punto treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y cinco punto veintinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta grados once minutos treinta y ocho punto cero siete segundos Oeste y una distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y seis punto ochenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y dos grados cero siete minutos cero dos punto ochenta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta punto ochenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y ocho punto veintitrés segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; Tramo once, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve punto ochenta segundos Oeste y una distancia de diez punto catorce metros; Tramo doce, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos trece punto cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo trece, con rumbo Sur ochenta y un grados veinte minutos cuarenta y ocho punto quince segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo catorce, con rumbo Norte ochenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y uno punto cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo quince, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y cuatro punto setenta segundos Oeste y una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero cinco punto noventa y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte setenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y seis punto cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro punto veintisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y nueve metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PORFIRIO SIGFREDO LANDAVERDE con lindero de cerco de púas y con lindero de cerco vivo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos

y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y seis grados cero siete minutos cuarenta y uno punto cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y siete grados veintinueve minutos treinta punto cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintitrés punto sesenta y uno segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y ocho punto catorce segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta grados veintinueve minutos cero cuatro punto cero nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto trece metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y tres punto veintiséis segundos Oeste y una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres punto ochenta segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE BENIGNO MALDONADO con lindero de púas, con lindero de cerco vivo y con zanjón de invierno dentro de la propiedad, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Este inmueble no es sirviente ni dominante; no tiene gravámenes ni derechos reales que pertenezcan a otras personas; ni está en proindivisión con nadie y lo valora en la suma de MIL QUINIENTOS DOLARES.- Y lo adquirió por compra a Pablo Lemus Hernández.-

Librado en Alcaldía Municipal, La Reina, doce horas del veintinueve de julio de dos mil diecinueve.- FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, ALCALDEMUNICIPAL. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F043165-1

TITULO SUPLETORIO

DIMAS LOPEZ GONZALEZ, NOTARIO, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Oficina en barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado MARIA OTILIA MURILLO FLAMENCO, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón San Juan de la Cruz, Municipio de San Fernando, Chalatenango, de mil trescientos setenta y seis punto cuarenta y uno metros cuadrados; y linda al NORTE, con José Gilberto Murillo; AL ORIENTE, con Eusebio Enríquez, Tomas Cruz Varela y Adolfo Murillo; AL SUR, con Luz Erenia Quijada; AL PONIENTE, José Gilberto Murillo. No es sirviente ni dominante, lo

valúa en CINCO MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinte.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043075

DIMAS LOPEZ GONZALEZ, NOTARIO, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado LUZERENIA QUIJADA, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón San Juan de la Cruz, Municipio de San Fernando, Chalatenango, de mil setecientos veintidós punto noventa y cuatro metros cuadrados; y linda al NORTE, con José Gilberto Murillo y María Otilia Murillo Flamenco; AL ORIENTE, con Tomas Cruz Varela; AL SUR, con Mario Murillo, Mardela Murillo y terreno de la Alcaldía; AL PONIENTE, con Nelson Gutiérrez y Emilio Reina. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinte.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043076

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor CANDIDO PORTILLO CHAVEZ, de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, por medio de su Apoderado Licenciado Jorge Hernández Hernández, solicitando Título Supletorio a su favor de dos porciones de

terreno que forman un solo cuerpo, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Nanastepeque, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de VEINTICUATROMILO OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte once grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto diez metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados veinticuatro minutos once segundos Este con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo siete, Norte cero un grado treinta y un minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo ocho, Norte trece grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur cero cinco grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Tramo once, Sur trece grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; colindando con Ever Bonilla y Marina Yolanda López; Tramo doce, Norte cuarenta y cuatro grados catorce minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Norte cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte sesenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo quince, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte veinte grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo diecisiete, Norte dieciséis grados cero siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo dieciocho, Norte veintitrés grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y cuatro grados cero un minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo veinte, Norte dieciocho grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y un metros; colindando con Marina Yolanda López con Zanja de por medio; Tramo veintiún, Sur treinta y nueve grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta grados cuarenta y dos minutos cero tres

segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo veintiséis, Sur cero nueve grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo veintisiete, Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiocho, Sur cero cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintiséis metros; Tramo veintinueve, Sur trece grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo treinta, Sur treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto veintisiete metros; Tramo treinta y dos, Sur cuarenta y siete grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; colindando con Sucesión de Pedro Martínez. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados trece minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados veintiséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y un metros; colindando con Luis López con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cuarenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Santos Ayala; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados once minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce

punto setenta y tres metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados once minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta metros; Tramo nueve, Sur setenta y ocho grados veintidós minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur ochenta y dos grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; colindando con Ulises Chavarría con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte cero un grado cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cero siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero tres grados treinta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Norte cero tres grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cero dos grados veintiocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; colindando con Rufino López y Ismael Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito lo valora el titular en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil veinte. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F043176-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el señor JOSE AMADORODAS RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero, de este domicilio, por medio de su Apoderado Licenciado Jorge Hernández Hernández, solicitando Título Supletorio a su favor

de un terreno situado en Cantón Azacualpa, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados treinta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cero dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur sesenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto veintidós metros; colindando con Carlos Martínez Beltrán con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur cero siete grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; colindando con Flor de María Abrego; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados diez minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo ocho, Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; colindando con Bonifacio Alfaro con quebrada de por medio; Tramo nueve, Sur cincuenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Sur trece grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo once, Sur diez grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Sur cero ocho grados treinta y dos minutos treinta

y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; colindando con Juan Chavarría. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados veintiséis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cuarenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; colindando con Emilio García; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo ocho, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo diez, Norte ochenta y cinco grados trece minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo once, Norte setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; colindando con Francisco Torres con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cero siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados veintinueve minutos trece segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte veinte grados cero seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; colindando con José Raymundo Rodas Rodríguez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito lo hubo por compra al señor Aquilino Rodas Sánchez y lo valora el titular en CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas quince minutos del día diez de enero de dos mil veinte. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio doscientos treinta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora SILVIA MELISSA GAVARRETE DE LÓPEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día trece de febrero de dos mil diecinueve, por la señora SILVIA MELISSA GAVARRETE DE LÓPEZ, manifestando que es originaria del Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por nacimiento. En relación a la solicitud que corre agregada a folio noventa y seis, de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora SILVIA MELISSA GAVARRETE DE LÓPEZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SILVIA MELISSA GAVARRETE DE LÓPEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 25 años. Profesión: Bachiller. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: F154743. Carné de residente definitiva número: 1005225. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SILVIA MELISSA GAVARRETE DE LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio noventa y seis, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad hondureña y por estar casada con el señor Jairo Alberto López Alejandro, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, que corre agregada a folio noventa y uno; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; asimismo, consta en el expediente administrativo que a la señora SILVIA MELISSA GAVARRETE DE LÓPEZ, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, mediante resolución proveída a las nueve horas del día diez de enero de dos mil diecinueve, le otorgó residencia definitiva, la cual corre agregada a folio cincuenta y seis. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SILVIA MELISSA GAVARRETE DE LÓPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día quince de julio de dos mil trece, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno - mil novecientos noventa y tres - trece mil doscientos

cuarenta, ubicada en el folio cero setenta y uno del tomo cero mil ciento diecisiete, de mil novecientos noventa y tres, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora SILVIA MELISSA GAVARRETE SÁNCHEZ, nació el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Martín Gavarrete Beltrán y Silvia Sánchez Quintero, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios veintiuno al veintitrés; b) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos setenta y dos, asentada a folio trescientos setenta y cuatro, del Libro de Matrimonios número cero cero seis, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil doce, en la cual consta que la señora SILVIA MELISSA GAVARRETE SÁNCHEZ, de nacionalidad hondureña, contrajo matrimonio civil el día veintiuno de enero de dos mil doce, con el señor Jairo Alberto López Alejandro, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día nueve de enero de dos mil diecinueve; la cual corre agregada a folio noventa y cinco; c) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería del carné de residente definitiva número un millón cinco mil doscientos veinticinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diez de enero de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio noventa y cuatro; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número F ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día siete de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día ocho de febrero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio noventa y tres; y e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Jairo Alberto López Alejandro, número cero cuatro millones ochenta y ocho mil quinientos veinte - cuatro, expedido en Apopa, departamento de San Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte y certificación de Partida de Nacimiento en original número quince, asentada a folio cero diecisiete, Libro nueve "B", que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y nueve; documento en el cual consta marginación en el sentido que se declaró la pérdida de la autoridad parental por la causal de abandono sin causa justificada sobre el menor Jairo Alberto López Alejandro, por parte de su padre, el señor Jorge Alberto López Ramos y se nombra como tutora legítima a su abuela materna, la señora Isidra del Carmen Alejandro Gregorio, en virtud de la sentencia definitiva, de las diez horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho y ejecutoriada a las diez horas del día nueve de diciembre del mismo año; por el Juez Tercero de Familia de San Salvador; anotación marginal de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Asimismo, consta marginación en el sentido que el inscrito Jairo Alberto López Alejandro, contrajo matrimonio civil con la señora Silvia Melissa Gavarrete Sánchez, el día veintiuno de enero de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Nady Patricia Marroquín Reyes, en San Salvador; anotación marginal de fecha tres de febrero de dos mil doce; extendida el día nueve de enero de dos mil diecinueve, los cuales corren agregados a folios noventa y uno y noventa y dos. Según Certificación de Acta de Nacimiento y pasaporte hondureño el nombre de la solicitante es SILVIA MELISSA GAVARRETE SÁNCHEZ y en certificación de partida de matrimonio consta que usará los apellidos: GAVARRETE DE LÓPEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como SILVIA MELISSA

GAVARRETE DE LÓPEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora SILVIA MELISSA GAVARRETE DE LÓPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente se expresó así: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, el cual establece que El Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SILVIA MELISSA GAVARRETE DE LÓPEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora SILVIA MELISSA GAVARRETE DE LÓPEZ, es el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento, la cual corre agregada de folios veintiuno al veintitrés, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora SILVIA MELISSA GAVARRETE DE LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SILVIA MELISSA GAVARRETE DE LÓPEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el informe de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, quien determina que la señora SILVIA MELISSA GAVARRETE DE LÓPEZ, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño, el cual corre agregado a folios ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud que corre agregada a folio noventa y seis, de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, presentada el día trece del mismo mes y año, por la señora SILVIA MELISSA GAVARRETE DE LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y

tres, todos de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SILVIA MELISSA GAVARRETE DE LÓPEZ, por ser de origen y de nacionalidad hondureña, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO "RUBRICADA".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil veinte. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA. GENERAL "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F043087

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019182274

No. de Presentación: 20190294885

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTIAN JOSE AMAYA GALVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GIULLIANA & CRISTIAN SOLUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: G & C SOLUCIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CHILI DOG'S y diseño, que se traduce al castellano como Perro con carne molida, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA RÁPIDA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043083-1

No. de Expediente: 2019183601

No. de Presentación: 20190297008

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ESMERALDA AQUINO BARAHONA, en su calidad de APODERADO de KARLA ARACELY GUZMAN DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Nanas Shopping tienda de ropa y diseño, la palabra Shopping se traduce al castellano como tienda. Se le concede exclusividad sobre la palabra Nanas, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan al signo distintivo, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: VENTA DE ROPA DE BEBÉS, DAMA, CABALLERO; PRODUCTOS ESCOLARES, DEPORTIVOS, DE BELLEZA; COSMÉTICOS; PERFUMERÍA; ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS; ACCESORIOS PARA EL HOGAR; DISFRACES. ROPA PARA BEBÉS, JUGUETES, UTENSILIOS, ROPA DE MATERNIDAD, ZAPATOS, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA DAMAS, CABALLEROS, NIÑOS Y BEBÉS, EQUIPAJES, LIBROS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, TELAS Y HOGAR, PEQUEÑOS ENSERES Y CUIDADO PERSONAL, ELECTRODOMESTICOS, AUDIO Y CELULARES, INSTRUMENTOS MUSICALES, LENTES, PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, ACCESORIOS PARA OFICINAS, PRODUCTOS DE BELLEZA, PRODUCTOS DEPORTIVOS, DISFRACES, JOYERÍA, PRODUCTOS DEPORTIVOS, PRODUCTOS ESCOLARES.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043085-1

No. de Expediente: 2019182187

No. de Presentación: 20190294750

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SABI CORE SKILLS y diseño, las palabras CORE SKILLS se traducen al idioma castellano como habilidades fundamentales, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: COMERCIO, INDUSTRIA, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE LIBROS, REVISTAS Y TODO, LO RELACIONADO CON EL RAMO EDUCATIVO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CONSULTORIA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, REDES SOCIALES E INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043103-1

No. de Expediente: 2020183909

No. de Presentación: 20200297601

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO SERRANO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra KARTAGUS y diseño. Sobre las palabras HOTEL & EVENTOS no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTI-

FICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE HOTELERIA, ALIMENTACIÓN DE HOSPEDADOS, ATENCIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS FAMILIARES, EMPRESARIALES O PRIVADOS PARA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043159-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019183515
No. de Presentación: 20190296883
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS GENERALES BURSATILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA que se abrevia: SERVICIOS GENERALES BURSATILES, S.A. DE C.V. CASA DE CORREDORES DE BOLSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SGB y diseño, el nombre comercial al cual hará referencia se encuentra inscrito al número 235 del libro 23 de Nombres Comerciales y se denomina SGB y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009513-1

No. de Expediente: 2019182470
No. de Presentación: 20190295178
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO DE POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

POLLO CAMPESTRE CUMPLE TUS SUEÑOS.

Consistente en: la expresión POLLO CAMPESTRE CUMPLE TUS SUEÑOS. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CAMPESTRE inscrita al número 30 del Libro 288 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE VENTA DE POLLO FRITO, OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES Y COMIDA TÍPICA.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043188-1

No. de Expediente: 2019182473
No. de Presentación: 20190295182
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CAMPESTRE CUMPLE TUS SUEÑOS.

Consistente en: la expresión CAMPESTRE CUMPLE TUS SUEÑOS. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: CAMPESTRE, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 0030 del Libro 00288 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA VENTA DE LOS PRODUCTOS: POLLO FRITO, OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES Y COMIDA TÍPICA.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043189-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de ALMACENES DE DESARROLLO, S.A., CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el

día Lunes 24 de febrero de 2020, en la 57 Avenida Norte, # 130 Edificio SOGESA, San Salvador, a las 16:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de ciento cuarenta mil una acciones (140,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2019.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Nombramiento de Auditor Externo, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
6. Nombramiento de Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de suplente.
7. Aplicación de resultados.
8. Cualquier otro asunto que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día Martes 25 de febrero de 2020, a la misma hora y lugar. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 6 de Enero de 2020.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,
PRESIDENTE-REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C009514-1

AVISO DIRIGIDO A LOS ACCIONISTAS DE BANCOFIT, S.C.
DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, CONVOCA a sus accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día veinte de febrero del año dos mil veinte, en el Local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt y Cuarenta y Una Avenida Norte número dos mil ciento setenta y cuatro de la Colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día veintinueve de febrero del año dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en el local antes señalado.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la Cláusula Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima y Trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y el Libro Primero, Título II, Capítulo VII, Sección "C" Artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, y doscientos veintinueve del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

1. Integración de quórum de presencia.
2. Establecimiento del quórum legal.
3. Apertura de la sesión.
4. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva del Banco, el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; el Estado de Resultado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; el Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; e Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Redención de capital.
7. Exclusión de socios.
8. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año dos mil veinte.
9. Elección del Auditor Externo, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Elección de Junta Directiva
12. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

De acuerdo con la cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio vigente; para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días de enero del año dos mil veinte.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,
DIRECTORA PRESIDENTA.

DANIEL ROBERTO RÍOS PINEDA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

MAURICIO ANTONIO LARA ALFARO,
DIRECTOR SECRETARIO.

**CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE
BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.**

La Junta Directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A sus accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día veinte de febrero del año dos mil veinte, en el local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una Avenida Norte, Número dos mil ciento setenta y cuatro de la Colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en el local antes señalado.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la Cláusula Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima y Trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y el Libro Primero, Título II, Capítulo VII, Sección "C" Artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, y doscientos veintinueve del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

1. Integración de Quórum de presencia
2. Establecimiento del Quórum Legal
3. Apertura de la Sesión
4. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva del Banco; el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; el Estado de Resultado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; el Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; e Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Redención de capital.
7. Exclusión de socios
8. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año dos mil veinte.
9. Elección del Auditor Externo, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Elección de Junta Directiva
12. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

De acuerdo con la cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio vigente; para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reúne en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días de enero del año dos mil veinte.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,
DIRECTORA PRESIDENTA.

DANIEL ROBERTO RÍOS PINEDA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

MAURICIO ANTONIO LARA ALFARO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009517-1

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

Convoa a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo veintitrés de febrero del año dos mil veinte, en el Auditorium de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, ubicado en 2ª. Av. Norte, entre 2ª. y 4ª. Calle Poniente, Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día miércoles veintiséis de febrero de dos mil veinte a la hora y en el local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimer, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta y vigesimooctava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la presente agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2019.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.

8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva

San Salvador, 20 de enero de 2020.

LIC. ANA SILVIA ZALDAÑA GUZMÁN,
DIRECTORA SECRETARIA DE
LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C009524-1

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, ubicada en 2ª. Av. Norte, entre 2ª. y 4ª. Calle Poniente, Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana".

En la Ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana a los veinte días del mes de enero de dos mil veinte.

MIGUEL ÁNGEL PINEDA SANDOVAL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

BEDDY ALEJANDRO BOTTO ROSALES,
DIRECTOR SECRETARIO.

OLGA VIDAID MOSCOSO DE BATRES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009520-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la sociedad CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.,

Convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas principales situadas en Calle Siemens, Avenida Lamatepec, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día 14 de febrero de 2020, a partir de las 8:00 horas en adelante, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 8:00 del día 15 de febrero de 2020, en la misma dirección señalada. La agenda a conocer será la siguiente:

1. Nombramiento de Junta Directiva.
2. Varios.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tonacatepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

Convoca: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo 23 de febrero del año dos mil veinte, en el local de la Caja de Crédito de Tonacatepeque, ubicado Calle El Gólgota, No. 104, Barrio El Calvario, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado 29 de febrero de dos mil veinte, a las catorce horas en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Accionistas que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas: vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2019.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicada en Calle El Gólgota No.104, Barrio El Calvario, Tonacatepeque Departamento de San Salvador".

En la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinte.

EMERSON DONATO RODRÍGUEZ M.,
DIRECTOR PRESIDENTE.

VILMA OTILIA GRANADOS DE MIRANDA,
DIRECTORA SECRETARIA.

ERICK FERMÍN DURÁN PALOMO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009532-1

LA INFRASCRITO SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD BEMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ABREVIADAMENTE, BEMISAL, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas de Junta Directiva que lleva la referida sociedad, con fecha veinte de mes de Enero del año dos mil veinte, se celebró sesión de Junta Directiva en la cual en su Acta número trescientos cinco, punto número tres consta el acuerdo que literalmente dice:

"La Junta Directiva acuerda convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas de la empresa. Y para ello por unanimidad acuerda:

A) Convocar a los accionistas de BEMISAL, S.A. de C.V., a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, en primera convocatoria a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de febrero 2020, en las oficinas de la sociedad situada en Edificio MARKAY, Pasaje 1, entre 63 y 65 Avenida Sur, Local 8, Colonia Escalón, San Salvador. Y si no hubiera quórum en esa fecha, para celebrar la sesión en segunda convocatoria, se señala, las mismas horas del día siguiente, del mismo año; en las mismas instalaciones y dirección indicadas para primera convocatoria. La agenda será la siguiente:

Puntos de Carácter Ordinario

- 1) Verificación de Quórum
- 2) Aprobación de Agenda
- 3) Lectura del Acta Anterior
- 4) Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el informe del auditor externo, al 31 de Diciembre de 2019; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros.
- 5) Designación del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2020, y fijación de sus honorarios
- 6) Aplicación de Resultados.
- 7) Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.

- 8) Cualquier otro punto que de acuerdo al Pacto Social o Ley se pueda discutir.

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter Ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas. En caso de que no se logre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, y la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes."

Es conforme con su original, con el cual se confrontó; y para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

ANA CRISTINA QUINONEZ,
BEMISAL, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. C009537-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TRANSPORTES SANTA MARTA, S.A. DE C. V.

El Secretario de La Junta Directiva de la Sociedad: TRANSPORTES SANTA MARTA, S.A. DE C. V. del domicilio de San Salvador, por este medio

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS; que se llevará a cabo en las instalaciones de TRANSPORTES SANTA MARTA, S.A. DE C. V. en Calle Lara, Número quinientos cuarenta y siete, del Barrio San Jacinto, en la Ciudad de San Salvador, el día 20 de Febrero de 2020, a las 9.00 AM, la cual se desarrollará de acuerdo con la agenda siguiente:

1. Establecimiento del Quórum y firma de acta de asistencia.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Memoria de Labores del Ejercicio Económico Dos mil diecinueve.
4. Conocer los estados financieros del Ejercicio Económico que inició el uno de enero y finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, para su aprobación.
5. Informe de los auditores externos financieros y fiscales para el ejercicio económico que inició el uno de enero y finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
6. Nombramiento de los Auditores Financieros y Fiscales para ejercicio año 2020, y sus emolumentos.
7. Aplicación de utilidades resultados del Ejercicio Económico 2019.
8. Cualquier otro punto que la Junta General decida tratar y que de acuerdo con la Ley y el Pacto Social pueda ser conocido en esta Junta General.
9. Elección de Nueva Junta Directiva para el período Febrero de 2020 a Febrero de 2022. El Quórum necesario será la asistencia o representación de la mitad más uno de las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora indicada, por este medio, quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día 21 del mismo mes y año a las 9:00 AM, en el mismo lugar, debiendo celebrarse la sesión con el número de acciones presentes o representantes que asistan.

San Salvador, a los veinte días del mes de Enero de dos mil veinte.

SANTOS MARCIAL FUENTES ESCOBAR,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F043086-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Tercera del Pacto Social y los Artículos Doscientos Veintitrés, Doscientos Veintiocho, Doscientos Cuarenta, Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio, y el Artículo Ciento Cuarenta y Siete "A" de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito,

CONVOCA: A sus Socios a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA, a realizarse en la Agencia Santa Tecla, ubicada en 3ª Av. Norte y 1ª Calle Oriente, Santa Tecla, La Libertad, a partir de las dieciséis horas del día VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO 2020, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La información respectiva de los puntos de agenda a desarrollar en la Asamblea General Ordinaria, podrán solicitarla o pedir aclaración a los señores Jorge Ricardo Fuentes Texin, Gerente General y Edyn Orlando Pimentel, Gerente Financiero Administrativo, llamando al Teléfono 2429-7400. Los Puntos que se conocerán y resolverán son los siguientes:

AGENDA A DESARROLLAR:

1. Integración del Quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores del Banco; del Balance General al 31 de Diciembre de 2019; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2019, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2019, y del Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2019.
5. Exclusión y Renuncia de Socios.
6. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2020.
7. Elección del Auditor externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
8. Elección del Auditor fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se integra al 31 de diciembre de 2019, con 5,709,829 acciones presentes o representadas.

El Quórum Legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más uno de la totalidad de las acciones presentes o representadas, es decir 2,854,916 acciones y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de la mayoría de los presentes.

Si no se estableciera el Quórum Legal a la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria dos horas después con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán válidas por mayoría.

Izalco, 20 de Enero de 2020.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F043127-1

SUBASTA PÚBLICA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Juicio Ejecutivo Civil promovido inicialmente por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, continuado por la Licenciada DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA y posteriormente por la Licenciada BEATRIZ CAMPOS HUEZO, en la calidad de Apoderadas del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, en contra del demandado HECTOR DAVID ASCENCIO ARGUETA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien embargado al demandado, consistente en un lote de terreno rústico, hoy urbano situado en el Cantón Santa Bárbara, de la jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, marcado con el número CIENTO CUARENTA Y CINCO, de la lotificación denominada "PUERTA DEL SOL", de una capacidad de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE, veinte metros con lote número ciento cuarenta y cuatro de la lotificación, hoy de la señora CARMEN BALOMO, muro de piedra de por medio propio de la cofidante; NORTE, diez metros con lote número ciento treinta y nueve de la lotificación, actualmente pared de ladrillo propia del colindante; PONIENTE: veinte metros, con lote número ciento cuarenta y seis de la lotificación, actualmente cerco de alambre propio de este lote; y SUR, diez metros, calle de la lotificación de por medio, con lote número ciento cincuenta y ocho de la lotificación, hoy de SALVADOR MARTINEZ. En el está construida una casa de sistema mixto de un área de OCHENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor HECTOR DAVID ASCENCIO ARGUETA, en la matrícula número SIETE CINCO CERO TRES UNO SEIS CERO NUEVE-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Usulután.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043019-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente : 2018005773

No. de Presentación: 20180024338

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO DE JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD", del domicilio de LITER A, BLD 34, SVYAZI, ST., STRELINA, PETRODVORTSOVIY DISTRICT, SAINT PETERSBURG, 198515 RUSIA (FEDERACION DE), de nacionalidad RUSA, solicitando

se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/RU2016/050073 denominada ANTICUERPOS TRIESPECIFICOS CONTRA IL-17A, IL-17F Y OTRAS MOLECULAS PROINFLAMATORIAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61P 37/00, C07K 16/24, C07K 16/46, C12N 15/13, C12N 15/63, C12N 5/10, y con prioridad de la solicitud RUSA No. 2016117140, de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE AL CAMPO DE LA BIOTECNOLOGIA Y PROPORCIONA MOLÉCULAS DE UNIÓN TRIESPECIFICAS MONOCLONALES QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A LA IL-17A HUMANA, LA IL-17F HUMANA Y UNA MOLÉCULA PROINFLAMATORIA HUMANA (EN PARTICULAR, TNF ALFA) CON AFINIDAD ALTA. ADEMÁS, LA INVENCION SE REFIERE A CONSTRUCTOS DE ADN QUE CODIFICAN DICHAS MOLÉCULAS DE UNIÓN, VECTORES DE EXPRESIÓN RELACIONADOS Y MÉTODOS DE PRODUCCIÓN, Y MÉTODOS DE TRATAMIENTO QUE USAN DICHAS MOLÉCULAS DE UNIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR

1 v. No. C009663

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, Jueza (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 06181-18-MRPE-5CM3 y referencia interna 244-EM-18-4, promovido por los Licenciados LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA y JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORÁN, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Clausula Especial de Sociedad ARRENDADORA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ARRENDADORA GENERAL, S.A., pudiendo ser ubicados por medio del telefax número: veinticinco sesenta y seis- veintiuno noventa y uno, en contra del demandado señor JAVIER EDGARDO RAMÍREZ HUEZO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos cero dos tres dos-cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro-tres cero cero cinco seis dos-cero cero siete-seis, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM, para que lo represente en este proceso, Artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Original: a) Un Pagaré sin Protesto, suscrito el día once de agosto de dos mil diecisiete, por la cantidad de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,701.60) otorgada por el señor CESAR ANTONIO ROSALES JOVEL y JAVIER EDGARDO RAMÍREZ HUEZO, a favor de la Sociedad ARRENDADORA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ARRENDADORA GENERAL, S.A., 2) Fotocopias Certificadas: a)

Credencial de Ejecutor de Embargos Licenciado Rolando Ovidio Peraza Josa; b) Testimonio de Escritura Matriz de Poder a favor de los Licenciados LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA y JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORÁN, con el cual legitiman sus personerías. 3) Fotocopias simples: a) Tarjeta de Abogado y de Identificación Tributaria de los apoderados de la Sociedad demandante; b) Tarjetas de Identificación Tributaria de la Sociedad demandante; c) Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de los demandados.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): SAN SALVADOR, a las once horas con veinte minutos del día seis de enero de dos mil veinte.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C009529

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

NOTIFICA: A los ejecutados sociedad VENTURA ROMERO AUDITORES Y CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse VRO AUDITORES Y CONSULTORES S.A. DE C.V., y VENTURA ROMERO S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, de esta ciudad, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero dos uno uno - uno cero tres - cuatro; y señor NEHEMIAS GAMALIEL VENTURA ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis siete seis tres cero - tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - tres cero cero cinco ocho cero - uno cero dos - dos, EL DESPACHO DE EJECUCIÓN del Proceso de Ejecución Forzosa incoada en su contra por la sociedad FIGEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse FIGEN, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno uno cero nueve uno - uno cero cinco - ocho; por medio de sus Apoderados Generales Judiciales Licenciados LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA y VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA; por la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,334.64), en concepto de capital más una tercera parte de lo reclamado; para el pago de los intereses y costas procesales; Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 578 del CPCM, no puede disponer de sus bienes y de conformidad al Art. 579 del CPCM si comparece el plazo de CINCO DIAS HÁBILES, posteriores a la notificación puede hacer uso de las facultades que el referido artículo le confiere. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecución Forzosa, clasificado bajo el NUE: 05423-19-MREF-1CM1 y Ref. 88-EF-07-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C009530

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Karla Jessica Flores de Rincon, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores María Esperanza Quinteros Navarro conocida por María Esperanza Navarro Quinteros, Kenia Samantha García Navarro y Daniel Eduardo Ayala García, en la sucesión que dejara la señora Griselda Lorena García Navarro, se ha ordenado notificar y cita al señor Jorge Alberto García Quinteros, para que comparezca a manifestar si acepta o repudia la herencia en su calidad de padre de la causante, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que de conformidad a los Arts. 1155 del Código Civil y 186 CPCM., cítese al señor Jorge Alberto García Quinteros, quien es mayor de edad y posee Cédula de Identidad Personal número 405. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en los artículos arriba indicados. Se le previene al citado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal, dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, la presente diligencia continuará sin su presencia y se le nombrará un curador para que lo represente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecinueve. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F043093

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su apoderada general judicial licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPI, a promover Proceso Ejecutivo Civil marcado con la referencia 127-PEC-2018-(3); y en vista de no encontrarse el paradero del demandado señor MARVIN ORLANDO GARCÍA RAMÍREZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, Documento único de Identidad número cero dos seis seis ocho cuatro seis cinco-dos; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve-cero setenta mil novecientos ochenta y dos-ciento dos-uno; es que se ha requerido que se le de cumplimiento al Artículo Ciento Ochenta y Seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para notificar la sentencia estimativa dictada a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho; Advértase al demandado que si recurre de la referida sentencia, debe darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe

recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM. Asimismo adviértase al demandado que efectuadas las publicaciones, si no comparece en el plazo de diez días, el Tribunal procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil diecinueve. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043185

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019182190

No. de Presentación: 20190294755

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase SABÍ CORE SKILLS y diseño, que se traduce al castellano como Sabi habilidades fundamentales, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043102-1

No. de Expediente: 2019182189

No. de Presentación: 20190294753

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SABI CORE SKILLS y diseño, que se traducen al castellano como sabi habilidades fundamentales, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043106-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019183555

No. de Presentación: 20190296946

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AZUCENA CANDELARIA TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión El Cocalito y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA DE COCO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009515-1

No. de Expediente: 2019182491

No. de Presentación: 20190295203

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RICARDO MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NUTRIAVES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Nutri Aves y diseño, que servirá para: AMPARAR: HUEVOS, POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009527-1

No. de Expediente: 2019183087

No. de Presentación: 20190296130

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ERGOFLEX

Consistente en: la palabra ERGOFLEX, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043049-1

No. de Expediente: 2019182185

No. de Presentación: 20190294747

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**Gelateria
Dolce
Amore**

Consistente en: las palabras Gelateria Dolce Amore y diseño, que se traducen al idioma castellano como TIENDA DE HELADOS DULCE AMOR, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA;

LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043105-1

No. de Expediente: 2019182188

No. de Presentación: 20190294751

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SABI CORE SKILLS y diseño, que se traducen como SABI habilidades fundamentales, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043107-1

No. de Expediente: 2019180754

No. de Presentación: 20190292389

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSSELIN ELIZABETH CALLEJAS ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Mak ali y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043172-1

No. de Expediente: 2019183329

No. de Presentación: 20190296543

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE AURELIO ARGUETA, en su calidad de APODERADO de JULIO AGUILAR NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MIEL DE LA PERLA y diseño Se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, ya que sobre la palabra

miel individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MIEL. PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MIEL DE ABEJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043182-1

No. de Expediente: 2019183328

No. de Presentación: 20190296542

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE AURELIO ARGUETA, en su calidad de APODERADO de CRUZ ARNOLDO LANDAVERDE LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MADRESELVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL DE ABEJA. PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MIEL DE ABEJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043184-1

No. de Expediente: 2019182752

No. de Presentación: 20190295627

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISRAEL ENOC MARTINEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión DivINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043187-1

No. de Expediente: 2019183824

No. de Presentación: 20190297395

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de PANADERIA SINAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANADERIA SINAI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Jamaicada y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMO DE FRUTAS;

SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043191-1

No. de Expediente: 2019183822

No. de Presentación: 20190297393

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de PANADERIA SINAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANADERIA SINAI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Lemon-Up y diseño, que se traduce al idioma castellano como Arriba limón, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMO DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043192-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las trece horas del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara la causante MARIA SUYAPA UMANZOR DE ANDRADE, a favor de la señora CLAUDIA ESTELA FUENTES DE TORRES, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Alfredo Omar Andrade Alvarado, como cónyuge sobreviviente de la causante antes relacionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009382-2

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.- Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las trece horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil diecinueve, en el Cantón Laguna, Caserío La Guacamaya, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, siendo la Ciudad de Polorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante señor TIBURCIO BLANCO, de parte del señor ERMIS YOBANI MARTÍNEZ BLANCO, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil; y

en concepto de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a las señoras Rosa Maribel Blanco de Yanes, María Elida Blanco Martínez, Noel Antonio Martínez Blanco, y Reina Noemy Blanco Martínez, hijos sobrevivientes del causante antes expresado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009383-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas dos minutos del día seis de septiembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANTONIO DURAN, ocurrida el día cinco de junio del año dos mil trece, en el municipio de Panchimalco, siendo el municipio de Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Silvia Patricia Ramos Hernández, en su calidad de cesionaria por parte de los señores Raúl Ernesto Flores, Héctor David Flores, Wilber Eredicson Gómez Flores, José Marbin Flores, José Leonardo Hernández Flores e Iris Nathaly Hernández Flores, de los derechos de transmisión que le correspondían a su señora madre Lucia Flores, quien fue esposa del causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas cincuenta y seis minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042548-2

EL MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Luz Arminda Rodríguez Molina, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Esteban Ovidio Mira, quien fuera de ochenta años de edad, profesor, casado con María Teresa Pérez de Mira, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en Barrio Los Ángeles, municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente referencia HI-196-2019-3 se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora María Teresa Pérez de Mira, y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Blanca Alicia Mira de Moya, Sandra Lorena Mira de Serrano y Stanley Ovidio Mira Pérez, en calidad de hijos sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F042557-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BERTA IDALIA GONZALES DE AGUILAR; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JULIO ALFONSO AGUILAR VASQUEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, fallecido a las veintiuna horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil diecinueve, de este domicilio, siendo esta ciudad, su último domicilio; ésta como esposa sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Kenver Alexander Aguilar González, como hijo del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042561-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

SE HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ARNULFO DE JESUS CAZUN, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO ANGEL AGUILAR e/p PABLO AGUILAR y ANGEL AGUILAR quien fue de noventa años de edad, casado, originario de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, fallecido en Bakersfield, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, a consecuencia de Arteriosclerosis cardiovascular. Siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de Cesionario de los señores JOSE LUIS AGUILAR VAZQUEZ, JULIO ALFONSO AGUILAR VAZQUEZ, ROBERTO ANTONIO AGUILAR VAZQUEZ y de GLORIA ESPERANZA AGUILAR VAZQUEZ DE CASTRO, hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y treinta minutos del día siete de enero el año dos mil veinte.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042562-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las diez horas veinticinco minutos del día dos de diciembre de dos mil

diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CRISTOBAL CRUZ ZETINO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Anamorós, La Unión y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día diecinueve de junio de dos mil once, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete seis cuatro ocho siete-siete, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno-uno seis uno uno cuatro seis-cero cero uno-tres, de parte de los señores MARÍA YOLANDA FUENTES ZETINO DE CRUZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero siete seis cero tres-uno, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno-uno seis uno uno cinco uno-uno cero dos-uno, BLANCA LIDIA FUENTES DE LÓPEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cuatro ocho ocho dos cero-cero, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno-cero cuatro uno uno siete uno-uno cero dos-cero, RODOLFO FUENTES CRUZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro dos tres nueve siete-cero, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno-cero cuatro uno cero siete tres-uno cero dos-siete, DIGNA CONSUELO FUENTES DE ALFARO, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos ocho siete nueve cero cero-uno, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno-uno cuatro cero nueve siete seis-uno cero uno-seis, y SANTOS ISABEL FUENTES DE RUBIO, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno nueve dos cuatro cinco uno-seis, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno-cero uno cero dos seis nueve-uno cero uno-cuatro, quienes solicitan aceptar herencia la primera en concepto de cónyuge del causante y los demás en concepto de hijos, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042568-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor TOMAS

ALBERTO MANCIA MUÑOZ y de la menor FLOR DE MARIA MANCIA CASTILLO, representada legalmente por el señor Mancía Muñoz, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora FRANCISCA YANET CASTILLO CONTRERAS, quien falleció el día dieciséis de junio de dos mil seis, en Cantón Las Delicias, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija de la causante, por medio de su Apoderado el Licenciado JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas cincuenta minutos del diez de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042576-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día diez de enero de dos mil veinte, se tuvo de parte de los señores: JOSE WILLIAM COCAR CORTEZ, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero tres millones noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-veinte cero cuatro ochenta y dos- ciento uno-uno; y JUAN ANTONIO COCAR CORTEZ, de cuarenta y dos años de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y siete mil ochocientos setenta y uno- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-doce cero seis setenta y siete-ciento uno- cero; en calidad de hijos de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA CORTEZ DE COCAR, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, Costurera, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa y siete mil doscientos noventa y siete-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- veinticinco once cincuenta y uno- ciento uno- cinco, fallecida el día nueve de julio de dos mil once, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día diez de enero de dos mil veinte.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042606-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER QUE: Se han promovido por la licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-142-19-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante TOMAS LÓPEZ GARCIA, conocido por TOMAS LÓPEZ, quien falleció a las cinco horas cincuenta minutos del día diez de agosto del año dos mil diez; siendo su último domicilio el municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA ISABEL LÓPEZ AYALA, en su calidad de hija sobreviviente del causante indicado, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1.- EMELINA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ; 2.- ROSA LIDIA LÓPEZ VIUDA DE PÉREZ; 3.- JOSÉ CARLOS LÓPEZ AYALA, conocido por JOSÉ CARLOS LÓPEZ y por JOSÉ CARLOS LÓPEZ RAMOS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante mencionado.- Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. MARINA ADELAIDA MEDRANO RAMÍREZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F042627-2

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia testamentaria, promovidas por la licenciada MARIA ELENA MONZON DE MARTINEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de los señores RAUL FRANCISCO VILLACORTA MONZON y SALVADOR ENRIQUE VILLACORTA MONZON. Que por resolución emitida a las diez horas del día diez de enero de dos mil veinte, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores RAUL FRANCISCO VILLACORTA MONZON, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno tres cuatro dos dos tres-siete y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-uno cinco cero siete seis tres-cero cero tres-uno; y SALVADOR ENRIQUE VILLACORTA MONZON, mayor de edad, empleado, del domicilio actual de la ciudad de Madrid, Reino de España, con Pasaporte Salvadoreño número: A cero dos cuatro nueve uno tres tres nueve y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-cero cinco cero ocho siete cero-uno cero ocho-uno; LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante ANA LUZ MONZON DE VILLACORTA, quien a la fecha de su defunción era de setenta y nueve años de edad, empleada, viuda, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres ocho seis tres nueve seis-cero y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-uno cuatro cero cuatro tres nueve-cero cero cinco-nueve, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, a la primera hora y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, más choque séptico. Los aceptantes comparecieron por derecho propio en calidad de únicos y universales herederos testamentarios de la causante ANA LUZ MONZON DE VILLACORTA, y para comprobar esa calidad presentaron el testimonio original del testamento otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, ante la notario Yanira Guadalupe Salamanca Mejía, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil. Asimismo en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diez de enero de dos mil veinte.- MSC. CLAUDIA FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LIC. ERIK YOHALMO HERNÁNDEZ PORTILLO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F042651-2

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, las diez horas del día seis de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de octubre de dos mil uno, dejó el causante señor JOSE ANTONIO CORTEZ, conocido por JOSE CORTEZ y por JOSE ANTONIO CORTEZ BARRIOS; portador de su Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce guion dos tres cero nueve dos tres guion uno cero dos guion cero; quien fue de setenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de los señores María Barrios y Zenón Cortez de parte de la señora JUANA BAÑOS DE CORTEZ, de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve tres seis ocho uno guion siete y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guion cero sesenta mil ciento treinta y cuatro guion ciento uno guion nueve en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BEATRIZ CORTEZ BAÑOS, JUANA ARACELY CORTEZ BAÑOS y JOSE ANTONIO CORTEZ BAÑOS, en calidad de hijos del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con trece minutos del día seis de enero del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042691-2

Arnoldo Araya Mejía, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito Judicial de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticuatro minutos del once de noviembre de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas como NUE: 04557-19- CVDV-ICM1-412-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el causante, señor Milton Arquímides Hernández, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, y del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y con último domicilio en el país en la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero dos tres cuatro nueve nueve- cero, con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciocho- ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y siete- cero cero uno - ocho; quien falleció a las siete horas cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, a causa de Lesiones Contundentes, en Dallas Regional Medical Center- Galloway Campus, Mesquite, Dallas, Texas, de los Estados Unidos de América; de parte de los señores Jonathan Arquímides Hernández Calderón, de veintidós años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de Garland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y con domicilio temporal en la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho ocho ocho uno cuatro nueve- dos y con Número de Identificación Tributaria: Nueve cuatro cinco cero- uno tres cero uno nueve siete- uno cero uno- siete; y Milton Nathanael Hernández Calderón, de veinte años de edad, Estudiante, originario y del domicilio Garland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y con domicilio temporal en la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve dos tres seis seis dos- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Nueve cuatro cinco cero- uno ocho uno cero nueve ocho- uno cero dos- uno; solicitantes en sus calidades de herederos testamentarios designados por el causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, las ocho horas con veintisiete minutos del once de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042700-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante CARLOS HERCULES MORALES, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora FIDELINA BARRIENTOS DE HERCULES en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que crean tener derecho a tal herencia se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042715-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ INTERINA (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria dejada por el causante HABI CELI GUEVARA MELENDEZ, conocida por HABI CELI GUEVARA, HABY CELI GUEVARA MELENDEZ, HABI CELY GUEVARA MELENDEZ, HABI CELLY GUEVARA MELENDEZ, HABY CELY GUEVARA, ABICELY GUEVARA HABISELY GUEVARA, a su defunción ocurrida a las catorce horas del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en Condominio Jardín Lisboa, Calle El Algodón, casa A-doce, San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por parte de los señores RENATO ALCIDES BURGOS GUEVARA, JOSÉ IVÁN BURGOS GUEVARA y CESAR ERNESTO BURGOS GUEVARA, en su calidad de herederos testamentarios de la causante y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve. LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR. LICENCIADA MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042727-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor RICARDO ANTONIO VALLEJO MONGE, quien fue de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de San Salvador, hijo de Paula Monge Menjívar y Francisco Vallejo Sánchez, a su defunción ocurrida a las doce horas del día trece de abril de dos mil diecinueve, en Tegucigalpa, Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras, con Documento Único de Identidad número 01778639-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-280858-009-7, por parte de: 1) ROSA ELIZABETH NAVAS DE VALLEJO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01778585-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-081157-011-5, en su calidad de esposa del causante; 2) RICARDO ALBERTO VALLEJO NAVAS, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03533983-2, y Número de Identificación Tributaria 0614-230486-105-4; y 3) RODRIGO ALEJANDRO VALLEJO NAVAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04363202-4, y con Número de Identificación Tributaria 0614-180990-110-0, estos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal, a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F042740-2

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las once horas del día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN GONZALEZ TICAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, originario y del último domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos sesenta y siete mil setecientos veintinueve-dos, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria un mil seis-cero sesenta mil setecientos cuarenta-cero cero uno-cero, quien falleció a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, de parte de los señores JOSE SANTOS GONZALEZ ALFARO, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos-cero y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria mil seis-cero setenta mil ciento setenta y uno-ciento uno-ocho y NICOLÁS VICTOR ARCENIO GONZALEZ TICAS, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro-cero y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria mil seis-cien mil trescientos sesenta y cuatro-ciento uno-dos, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Confírase a los aceptantes la representación y administración interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042741-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor BERTILIO CAMPOS, el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve, en Jiquilisco, Departa-

mento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte la señora Reina de la Paz Villalobos de Alvarado, en calidad de hija del causante. Confírasele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. LICDA. MARÍA ELENA DÍAZ MÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTA. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F042749-2

HERENCIA YACENTE

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día catorce de noviembre del año en curso, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante señor ANTONIO ADOLFO PEREZ Y AGUILAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Ignacio Pérez Alegría y Rosario Aguilar, cuya defunción acaeció el día diecisiete de abril de mil novecientos veintiséis, y se nombró como Curadora de dicha herencia a la Licenciada IRENE JANETH VILLEGAS PÉREZ.

Librado en el JUZGADO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MÁRQUEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES, INTO.

3 v. alt. No. F042761-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MERLÍN IVÁN VIDES RIVAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Juan Tepezontes Departamento de La Paz, quien actúa como

Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora SANTOS FELICIANA MONTANO VIUDA DE AQUINO, solicitando Título de Propiedad, a favor de su Mandante, de un inmueble, de naturaleza rústica, situado en Cantón La Esperanza, Caserío La Mora, número S/N, de San Juan Tepezontes, de una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual posee las medidas y colindancias siguientes: D) AL NORTE, linda con inmueble propiedad de Albina Reales y Daniel Reales; AL ORIENTE, linda con inmueble propiedad de Margarito Aquino; AL SUR, Linda con inmueble propiedad de Cayetana Reales; PONIENTE, linda con inmueble propiedad de Teresa Reales. El inmueble no es sirviente, ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad de UN MIL SETECIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora DOMINGA REALES. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Juan Tepezontes, Departamento La Paz, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte. FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. F042985-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LO DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotechi, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro-ciento dos-uno; y con Tarjeta de Abogado número: veinticuatro mil seiscientos seis, Actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FLORENTINO ORLANDO GALINDO GALINDO, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento veintiún mil noventa y siete-tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos cinco-ciento ochenta y un mil sesenta y tres-ciento uno-uno; y la señora MARINA MARLENE VAQUERANO MORENO, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento veintiún mil

ciento treinta y dos-siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos cinco-doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento dos-dos. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor FLORENTINO ORLANDO GALINDO GALINDO; y la señora MARINA MARLENE VAQUERANO MORENO, de un inmueble ubicado en el Cantón Llano de La Hacienda, Municipio de San Isidro, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de Extensión y descripción Técnica siguiente. CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos siete punto veintisiete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil setenta y dos punto treinta y ocho, ESTE quinientos treinta y dos mil trescientos sesenta y seis punto cero cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de la señora CARMEN GONZALEZ, con pared de la porción que se describe de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad del señor ANIBAL GALINDO GALINDO, con camino antiguo de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; colindando con SUCESION DE HUMBERTO ANDRES VAQUERANO, con pared de la porción que se describe de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad del señor ARTURO NAVARRETE, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra una construcción con un área de ciento dieciséis punto cincuenta metros cuadrados. Tipo sistema mixto, techo de lámina Zinc Alum y estructura metálica, piso de cerámica decorada, posee energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo adquirieron por Donación que le hizo su madre señora ADELA MORENO DE VAQUERANO, hoy VIUDA DE VAQUERANO; y lo valora, en UN MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, ocho de enero de dos mil veinte. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009390-2

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro-ciento dos-uno; y con Tarjeta de Abogado número: veinticuatro mil seiscientos seis, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE ISRAEL ROMERO CRUZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de North Plainfield, del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos treinta y un mil ciento cincuenta y uno-tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos trece-cero sesenta y un mil ciento ochenta y dos-ciento dos-nueve. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE ISRAEL ROMERO CRUZ, de tres inmuebles ubicados en CANTON RIO GRANDE, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, EL PRIMERO: con una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil quinientos setenta y un punto cuarenta y dos varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil quinientos dos punto setenta y cinco, ESTE quinientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve punto sesenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta punto cincuenta metros; colindando con propiedad de WENCESLAO QUINTEROS RODRIGUEZ, con calle vecinal que conduce a Sensuntepeque, de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados diecisiete minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur cero siete grados veinticinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur once grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur veinte grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto quince

metros; colindando con propiedad de JOSE ISAIAS VILLANUEVA CRUZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo seis, Sur diez grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Sur dieciséis grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo ocho, Sur once grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de PABLO PINEDA CHAVEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de MARIA AMINTA ALVARADO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte veinte grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto diez metros; Tramo tres, Norte catorce grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de MARIA JUANA VELIS, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE CONTIENE UNA CONSTRUCCION DE BAHAREQUE, PISO NATURAL, TECHO TEJA Y LAMINA. CON SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE. SEGUNDO: con una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatro mil setecientos treinta punto noventa y siete varas cuadradas. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil cuatrocientos diecinueve punto noventa y cinco, ESTE quinientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y un punto cuarenta y cinco. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente

está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de un punto veinte metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur veintidós grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de un punto setenta y nueve metros; Tramo siete, Sur treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo nueve, Sur treinta grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo diez, Sur treinta y un grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cero nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo doce, Sur cero dos grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo trece, Sur veintiún grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; colindando con propiedad de MARIA AMINTA ALVARADO, con cerco de púas y con camino vecinal de por medio con un ancho variable. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cero cero minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados treinta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo ocho, Sur setenta y cinco grados cero siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Norte ochenta grados once minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una

distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo diez, Norte setenta y cinco grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Sur setenta y siete grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando con propiedad de JOSE JULIO ALVARADO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto veintitres metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cero tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo cinco, Norte veintidós grados diez minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo seis, Norte veintidós grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; colindando con propiedad de MARIA EDUARDA CRUZ, con cerco de púas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cero un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando con propiedad de MARIA EDUARDA CRUZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. TERCERO: con una extensión superficial de DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana cinco mil doscientos quince punto ochenta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil ciento cincuenta y siete punto doce, ESTE quinientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta punto sesenta y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco

punto cero un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto sesenta metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Sur treinta y dos grados cero ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros; colindando con propiedad de MARIA EDUARDA CRUZ, con cerco de púas y con Bordos de Barranco. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cero seis minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur treinta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Sur treinta y tres grados treinta y ocho minutos veintiocho minutos Oeste con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur veintisiete grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA JESUS ROMERO, con cerco de púas y con cerco de piedras. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y cinco grados doce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados treinta y cuatro mi-

nutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de ROSA GARCIA, con cerco de piedras y con cerco de púas; Tramo siete, Norte treinta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y siete grados veintidós minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; colindando con propiedad de TERESA DE JESUS GARCIA, con cerco de piedras y con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados veintidós minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados cincuenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de treinta y un punto veinte metros; colindando con propiedad de TERESA DE JESUS ALVARADO RIVAS, con cerco de púas; Tramo tres, Norte veintiún grados diecisiete minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados cero ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Norte veinticinco grados quince minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero cero metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados cero seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de FERMIN ALVARADO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los inmuebles antes descritos lo adquirió por Compraventa que le hizo, EL PRIMERO: a la señora MARÍA SOCORRO ALVARADO VIUDA DE POLANCO; EL SEGUNDO Y TERCERO: a los señores JOSÉ ANTONIO ROMERO ALVARADO, y MARÍA JULIA QUINTEROS DE ROMERO; y los valora, El Primero en DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el Segundo, en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el Tercero en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, tres de enero de dos mil veinte. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha cuatro de noviembre del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Doris Marina Paíz Paíz, de treinta y cinco años de edad, abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, portadora de su Carnet de Identificación de Abogada número veinte mil ochocientos ochenta y cuatro, quien actúa en su concepto de Apoderada General Judicial del señor JOSE AFORTUNATO GARAY SANCHEZ, de setenta y siete años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originaria de la ciudad de Lolotique, residente en Cantón Amaya, Caserío El Guachipilín, de la ciudad de Lolotique, de este distrito judicial, Departamento de San Miguel; portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos dos mil setecientos diez guión nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil doscientos ocho guión cien mil novecientos cuarenta y uno guión ciento uno guión siete; solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Amaya, Caserío Guachipilín de la jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y NUEVE, Este quinientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis punto setenta.- LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados diez minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros colindando con Reina de la Paz Crespo, con cerco de púas y calle de Por medio; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veinticinco minutos, cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; colindando con Héctor Cruz, con cerco de púas y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y seis grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur once grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo tres, Sur catorce grados treinta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros Tramo cuatro, Sur veinte grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados cero ocho minutos veintiocho segundos oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur veinte grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintidós metros; colindando con María del Carmen Cruz,

con cerco de púas de por medio: LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros; colindando con Elsy Verónica Cruz, con cerco de piedra; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto cincuenta y dos metros; colindando con María de los Ángeles Mejía, con cerco de púas.- Se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; en dicho inmueble existe una casa construida de bloque donde vive el señor JOSE AFORTUNATO GARAY SANCHEZ, el inmueble descrito no es dominante, no posee cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compraventa que le hiciera la señora Juana Paula Mejía de Garay y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042544-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE:

HACE SABER QUE: a esta oficina se ha presentado El Licenciado NAPOLEON LOVO SOLORZANO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANGELA HERNANDEZ, solicitando a favor de sus poderdantes TITULO DE DOMINIO, de un inmueble urbano situado en la 1ra. Calle Poniente y 3ra. Av. Norte del Barrio San Luis, jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; de una extensión superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Cuarenta y dos punto cincuenta metros linda con propiedad de los señores Eduardo Saravia y José Arquímedes Arce Campo Calle de por medio; AL PONIENTE: sesenta y uno punto cincuenta metros en tres tramos linda con propiedad de la señora María Luisa Martínez y María Esperanza Claros cerca de alambre propio; AL NORTE: veintitrés punto cuarenta metros, linda con propiedad de los señores Benjamín Machuca y Aristides Osorio Rivera; y AL SUR: cuarenta y dos punto cincuenta metros, linda con propiedad del señor Antonio Salamanca; Dicho inmueble no tiene construcciones, ni es dominante

ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvo por compraventa que le hizo a la señora PETRONILA MARTINEZ, según escritura Pública otorgada en la ciudad de Nueva Guadalupe en fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro ante los oficios de notariales del Licenciado Napoleón Lovo Solórzano, por lo que los poderdantes lo ha poseído por más de veinte años y manifiestan haberla ejercido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpidamente; y valoran este inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, ALCALDE MUNICIPAL.- RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009399-2

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Soyapango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas, vigésima y vigésima segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día jueves veintisiete de febrero del año dos mil veinte, en las oficinas administrativas de la Caja de Crédito de Soyapango, ubicada en Avenida Buena Vista N.º 12 Barrio El Centro, Soyapango, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veintinueve de febrero de dos mil veinte, a las diez horas, en el Auditorium Francisco Altschul Peña, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, Departamento de San Salvador.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Integración del Quórum Legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Soyapango; el Balance General al

31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
6. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
8. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios presentes o Representados que forman la Junta General Ordinaria, y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o Representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida Buena Vista n.º 12 Barrio El Centro, Soyapango, Departamento de San Salvador".

En la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.

ROBERTO ANGEL ABARCA FLORES,
DIRECTOR PRESIDENTE.

DR. HERBERT ISRAEL RECINOS RUANO,
DIRECTOR SECRETARIO.

LICDA. ANA CECILIA PORTILLO DE ROSALES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009389-2

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar la Junta General

Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día sábado quince de febrero del año dos mil veinte, en las instalaciones de Agencia "La Palma" de la Caja de Crédito de San Ignacio, ubicada en calle Gerardo Barrios, Barrio El Centro, La Palma, Chalatenango, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo dieciséis de febrero del año dos mil veinte, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta y vigesimoseptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por la causa que expresa la cláusula Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito de San Ignacio.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2019.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de Miembro de Junta Directiva faltante.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Barrio El Centro, Av. Baden Powell y Calle Municipal, San Ignacio, Depto. Chalatenango.

En la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango a los quince días del mes de enero de dos mil veinte.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. PABLO POSADA POSADA,
DIRECTOR SECRETARIO.

PROFA. MARIA ELENA OCHOA DE V.,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009400-2

La Junta Directiva del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta y Trigésima de la modificación al Pacto Social del Banco; del Artículo ciento cuarenta y siete-A de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; y de los artículos doscientos veintitrés, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a JUNTA GENERAL ORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA a celebrarse el día Jueves 27 de febrero de 2020 a partir de las 16:00 horas, en el Hotel Best Western Plus Terraza (antes Hotel Terraza), Salón Maya, ubicado en 85 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA a partir de las 18:00 horas del mismo día, en el lugar indicado para la primera convocatoria. Los documentos relacionados con el desarrollo de la Junta General Ordinaria de Accionistas, estarán a disposición de los accionistas en la página WEB del Banco www.primerbanco.com.sv para que puedan enterarse de su contenido; y podrán solicitar por escrito a la alta gerencia, explicación de los puntos incluidos en la Agenda antes o durante la celebración de la Junta General. En caso que la información solicitada por los accionistas esté declarada por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito con carácter de reservada, o que al ser conocida esta pudiere perjudicar los intereses de la entidad, de los depositantes o de otros interesados, ésta podrá ser denegada, manifestándole al solicitante los motivos de la denegatoria.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. Integración de Quórum;

- II. Presentación: de la Memoria Anual de Labores del Banco; del Balance General al 31 de diciembre de 2019; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019 e informe del Auditor Externo del mismo ejercicio; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- III. Aplicación de Resultados del Ejercicio;
- IV. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones del Año 2020;
- V. Redención de Capital Social de Acuerdo a Disposiciones Legales;
- VI. Exclusión de Socios de Acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación del Pacto Social;
- VII. Aumento de Cuenta de Patrimonio: -Reservas Voluntarias-Otras Reservas;
- VIII. Elección del Auditor Externo, del Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios;
- IX. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente constituida en PRIMERA CONVOCATORIA al encontrarse presentes y representados la mitad más uno de los accionistas del Banco, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados. En SEGUNDA CONVOCATORIA por falta de quórum necesario para realizarla en la primera, se considerará legalmente instalada, con cualesquiera que sea el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de votos.

San Salvador, 13 de enero de 2020.

LIC. MIGUEL ÁNGEL SERVELLÓN GUERRERO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F042565-2

La Junta Directiva de Banco Agrícola, Sociedad Anónima convoca a los señores accionistas a celebrar en primera convocatoria la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario, el día miércoles 12 de febrero del año 2020, a las ocho horas con treinta minutos en las oficinas ubicadas en Edificio Roma, intersección 2 y 3 del Reparto Caribe, San Salvador. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el día jueves 13 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar; para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. Los puntos a tratar serán los siguientes:

Puntos Ordinarios:

- I. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, presentación de los estados financieros e informe del auditor externo, correspondientes al ejercicio económico del año dos mil diecinueve.

- II. Nombramiento de la Junta Directiva para el período 2020 -2022, y fijación de sus emolumentos.
- III. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- IV. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria para conocer asuntos ordinarios, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Se hace saber a los accionistas que la información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, intersección 2 y 3 del Reparto Caribe, San Salvador, Tercer Nivel, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

San Salvador, ocho de enero de dos mil veinte.

RAMÓN FIDELIO AVILA QÜEHL,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042574-2

El Administrador Único Propietario en funciones y Representante Legal de la sociedad salvadoreña que se denomina "AMATECAMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "AMATECAMPO, S.A. DE C.V." en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los accionistas de la misma para celebrar una JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS en primera convocatoria a realizarse a las nueve horas del día dieciséis de febrero dos mil veinte, en las oficinas de la sociedad ubicadas en: 12 Calle Poniente # 2,431, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Departamento de San Salvador.

Los puntos de la AGENDA a desarrollarse son:

ASUNTOS ORDINARIOS:

I. ELECCIÓN DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN.

QUÓRUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIÓN PARA ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las nueve horas del día diecisiete de febrero dos mil veinte en las oficinas de la sociedad ubicadas en: 12 Calle Poniente # 2,431, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador.

San Salvador, quince de enero dos mil veinte.

GUILLERMO ALFREDO SOL BANG,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO EN FUNCIONES
Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
AMATECAMPO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F042592-2

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de La Unión, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las diez horas del día sábado quince de febrero del año dos mil veinte, en el Hotel Comfort Inn, de esta ciudad, Departamento de La Unión, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veintidós de febrero del año dos mil veinte, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimer, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimo sexta y vigesimo octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.

4. Apertura de la sesión
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de La Unión; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula sexta del Pacto Social.

"Los Señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicada en 4ta. Av. Norte n° 1-6, Bo. El Centro, La Unión".

En la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión a los seis días del mes de enero de dos mil veinte.

BLANCA ELVIRA GARCÍA DE VIERA,

DIRECTORA PRESIDENTA.

EVANGELINA CONDE DE FUNES,

DIRECTORA SECRETARIA.

SALVADOR SANTOS ROMERO,

DIRECTOR PROPIETARIO.

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Banco Agrícola, Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas a celebrar en primera convocatoria la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario, el día miércoles 12 de febrero del año 2020, a las nueve horas en las oficinas ubicadas en Edificio Roma, intersección 2 y 3 del Reparto Caribe, San Salvador. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el día jueves 13 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar; para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. Los puntos a tratar serán los siguientes:

Puntos Ordinarios:

- I. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, presentación de los estados financieros e informe del auditor externo, correspondientes al ejercicio económico del año dos mil diecinueve.
- II. Nombramiento de la Junta Directiva para el período 2020-2022, y fijación de sus emolumentos.
- III. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- IV. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria para conocer asuntos ordinarios, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Se hace saber a los accionistas que la información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, intersección 2 y 3 del Reparto Caribe, San Salvador, Tercer Nivel, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

San Salvador, ocho de enero de dos mil veinte.

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL,

DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Agustín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo dieciséis de febrero del año dos mil veinte, en el local ubicado en 1ª. Calle Oriente N.º 6 Barrio Las Flores, Jiquilisco, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintitrés de febrero de dos mil veinte a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima primera y trigésima novena de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2019.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.

8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240, y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en la 1ª. Calle Ote. n.º 6 Barrio Las Flores, Jiquilisco, Departamento de Usulután".

En la Ciudad de Jiquilisco, Departamento Usulután, a los siete días del mes de enero de dos mil veinte.

JOSÉ CARMEN ALFARO TORRES,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LEOPOLDO VIDAURRE GUTIÉRREZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

PLUTARCO GALILEO ROMERO ALEGRÍA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F042683-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere la cláusula vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de

Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las quince horas del día sábado veintidós de febrero del año de dos mil veinte, en el Auditorium de la Caja de Crédito de Chalatenango, ubicado en 6a Calle Poniente, Barrio El Chile, Frente al ISSS, Chalatenango, Departamento de Chalatenango, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintitrés de febrero de dos mil veinte, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta General se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 8ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª, 28ª, 29ª, 30ª, 39ª y 43ª, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229, Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas: vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio de 2019.
7. Retiro de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de Dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, ubicadas en 6a Calle Poniente, Barrio El Chile, Frente al ISSS, Chalatenango, de lunes a viernes de ocho y media de la mañana a cuatro y media de la tarde".

En la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.

HULDA ROSSANA ZELAYA DE SALINAS,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JORGE ANTONIO ROMERO,

DIRECTOR SECRETARIO.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F042722-2

La Junta Directiva de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse AFP CONFIA, S.A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas principales de AFP CONFIA, S.A. ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo número tres mil quinientos treinta de la Colonia Escalón, San Salvador, República de El Salvador, a partir de las once horas del día jueves trece de febrero del año dos mil veinte, con fecha de celebración en segunda convocatoria para el día viernes catorce de febrero del presente año a la misma hora y en el mismo lugar, con la siguiente agenda a conocer:

Puntos Ordinarios

- I. Lectura del Acta JGOA-02/2019;
- II. Conocimiento y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva;
- III. Conocimiento y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio 2019, correspondientes a AFP CONFIA, S.A. y a los Fondos de Pensiones administrados por AFP CONFIA, S.A.;

- IV. Conocimiento de los Informes del Auditor Externo;
- V. Aplicación de los resultados del ejercicio 2019;
- VI. Elección de la Junta Directiva y fijación de sus emolumentos;
- VII. Nombramiento de Auditor Externo, Auditor Fiscal y sus suplentes, así como fijación de sus emolumentos;
- VIII. Varios.

Puntos Extraordinarios

- I. Conocer y resolver sobre la modificación al Pacto Social;
- II. Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el Pacto Social y sus estatutos;
- III. Designación de Ejecutores especiales para consignar las modificaciones al Pacto Social;
- IV. Varios.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria para resolver asuntos ordinarios, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social, y para adoptar resoluciones se necesitará acuerdo de la mayoría de las acciones presentes y representadas. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con las acciones que se encuentren presentes y representadas, sin importar el número de las mismas y para la adopción de resoluciones se necesitará acuerdo de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria para resolver asuntos extraordinarios, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y para formar resolución será necesario las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria, podrá ser solicitada por los accionistas en forma escrita en las oficinas principales de AFP CONFIA S.A. o mediante el correo electrónico accionistas@confia.com.sv

San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARÍA LOURDES ARÉVALO SANDOVAL,

DIRECTOR PRESIDENTE.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C DE R.L DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4a Avenida Norte. No.1-6, Bo. El Centro, La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo No. 1364, emitido el ocho de abril del dos mil diecinueve, a 180 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

ING. PEDRO ANGEL BENÍTEZ ANDRADE,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F042607-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora MERCEDES CECILIA ALAS DE CRUZ, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 01226, de la cuenta número 01-340-11-63, que devenga el cinco punto cinco por ciento de interés para el plazo de seis meses emitido por esta Asociación Cooperativa, a su nombre el día 03 de abril del año 2012.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, trece días del mes enero del año dos mil veinte.

CECILIO VIDAL SIBRIÁN GÁLVEZ,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F042659-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor HERIBERTO JOSE ACUÑA MARADIAGA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho siete nueve dos cero guion cero. Pescador del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, quien ejerce como Apoderado General Judicial para que promueva DILIGENCIA DE TITULO DE PROPIEDAD a favor de los señores FELIPE SANTIAGO TERCERO GRANADOS y ROSA AMELIA HERNANDEZ ALBERTO, quienes son poseedores de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Ángel, jurisdicción de la Isla Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, mapa 1410U01, parcela 182, área catastral 472.4103 metros cuadrados, según certificación de la denominación catastral, emitida por el Centro Nacional De Registro (CNR), con el código 1410U01.- De la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADROS, cuyo valor se estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000). La presente descripción inicia a partir del vértice NORTE: Consta de cuatro tramos así: TRAMO UNO: Con una distancia de cero punto setenta y cuatro metros, con rumbo sur veinticuatro grados veintidós punto cero cero minutos treinta y seis segundo Este, TRAMO DOS: Con una distancia de catorce punto veinticuatro metros, con rumbo sur cuarenta grados cincuenta punto cero cinco minutos cinco segundos Este, TRAMO TRES: Con una distancia de dos punto cero ocho metros, con rumbo sur treinta y siete grados cuatro punto cero cero minutos cincuenta y nueve segundo Este, TRAMO CUATRO: Con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros, con rumbo Sur cincuenta y tres grados uno punto cero cero minutos cuarenta y nueve segundo Oeste, linda con callejón de por medio con ANTONIO DIMAJO, AL ORIENTE: Consta de tres tramos: TRAMO CINCO: Con una distancia de once punto noventa y dos metros, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados veintitrés punto cero cero minutos doce segundos Oeste, TRAMO SEIS: Con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros, con rumbo Sur cincuenta y uno grados cuarenta y cinco punto cero cero minutos, cincuenta segundos Oeste, TRAMO SIETE: Con una distancia de trece punto veintisiete metros, con rumbo Norte cuarenta cinco grados dos punto cero cero minutos seis segundos Oeste, Linda con HERLINDA GALEAS; AL SUR: Consta de un tramo TRAMO OCHO: Con una distancia de trece punto ochenta y dos metros, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y dos punto cero cero minutos nueve segundos Este, linda con FELIPE GRANADO, AL PONIENTE: Consta de un tramo TRAMO NUEVE: Con una distancia de dieciocho punto cero seis metros, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veintinueve punto cero cero minutos cincuenta y cinco segundo Este, linda callejón de por medio con RAFAEL EDUARDO ZELAYA; todos los colindantes son de este mismo domicilio. Dicho inmueble fue adquirido por medio de una compraventa de posesión material que le hizo a la señora Zoila Francisca Granados Zelaya, Así mismo la posesión del inmueble antes descrito, por parte de los señores FELIPE SANTIAGO TERCERO GRANADOS y ROSA AMELIA HERANDEZ ALBERTO; unida a la de la anterior poseedora data de más de diez años, siendo esta de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y no está en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase. SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía municipal: Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO DHEMING ALMENDARES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JEYSELH IVONNE GONZÁLEZ VIERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F042525-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Doris Marina Paiz Paiz, Abogada y Notaria, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta mil doscientos ochenta y uno guion uno, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guion cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guion ciento uno guion siete, apoderada general judicial de la señora: MARÍA ESTEBANA ALVARADO, de cincuenta años de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero, cero cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y dos guion cinco y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guion ciento cincuenta mil doscientos sesenta y nueve guion ciento tres guion siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio San Isidro, de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos punto cero cero varas cuadradas. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte sesenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de veintitrés punto sesenta y un metros, colindando con Magdalena García. AL ORIENTE; Partiendo del vértice Nor Oriente; está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno: Sur cero, cero grados cero, cero minutos cero, cero segundos Este, con una distancia de punto cero, cero metros. Tramo Dos: Sur, veintinueve grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros, colindando con Dagoberto Alvarado, con cerco de púas y colinda con una servidumbre de dos punto cincuenta y siete metros que dirige hacia la calle principal. AL SUR; partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur sesenta y un grados once minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y tres metros, colindando con Regino García con cerco de púas. AL PONIENTE; Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte, veinticinco grado cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros colindando con Vidal Villalta y Alberto Villalta de cerco de púas, así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica, cabe mencionar que el terreno posee una vivienda construida con el sistema mixto. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera al señor Dagoberto Alvarado González, el día veintiuno de mayo de dos mil dos, ante los oficios notariales del licenciado Renato Ramírez Figueroa, y lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$1,500.00).

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Lolotique, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte. COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL. FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F042543-2

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019182981

No. de Presentación: 20190295929

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME CINCUIR, en su calidad de APODERADO de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra TOPGRASS y diseño, traducidas al castellano como: GRAMA SUPERIOR. Sobre los elementos denominativos TOPGRASS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE GRAMA ARTIFICIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009376-2

No. de Expediente: 2019182984

No. de Presentación: 20190295932

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME CINCUIR, en su calidad de APODERADO de ALMACENES VIDRI,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión POWER TEK y diseño, donde la palabra POWER se traduce al castellano como: PODER, POTENCIA O FUERZA, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE HERRAMIENTAS ELECTRICAS, EXTENSIONES ELECTRICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009377-2

No. de Expediente: 2019181896

No. de Presentación: 20190294339

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ABDALA RIVAS CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



SAEEM Consultores

Consistente en: las palabras S SAEEM Consultores y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042593-2

No. de Expediente: 2019182216

No. de Presentación: 20190294804

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUDAMERICANA, AGENCIAS AEREAS Y MARITIMAS, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras saam TOWAGE y diseño, la palabra TOWAGE se traduce al idioma castellano como REMOLQUE, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F042686-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ZULMA MIRIAN BARAHONA DE TORRES del domicilio de SAN

SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 20280 emitida el 31/07/2014.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 26 de diciembre de 2019.

GLADIS DE RIVAS,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C009370-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado NELIS HERMELINDA SOLIS AMBROCIO del domicilio de MORAZAN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 3523 emitida el 12/08/2014.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 7 de enero de 2020.

GLADIS DE RIVAS,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C009371-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CRISTINA IRVIN ALAS DE SOLANO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 87050878 emitida el 27/05/1987.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 13 de diciembre de 2019.

GLADIS DE RIVAS,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C009372-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado RUDIS ANTONIO COCA MARTINEZ del domicilio de MORAZAN solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 20486 emitida el 27/10/2014.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

GLADIS DE RIVAS,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C009373-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado LUIS ERNESTO LOPEZ ALFARO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99007978 emitida el 23/07/2007.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 27 de diciembre de 2019.

GLADIS DE RIVAS,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C009374-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ROSANNA AGUSTINA VELASQUEZ DE PENADO del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 21752 emitida el 26/07/2016.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 18 de diciembre de 2019.

GLADIS DE RIVAS,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C009375-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.º T-1253-2019 de fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga la concesión del derecho de explotación de treinta y un (31) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, presentada por la sociedad DIGICEL, S.A. de C.V., que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Potencia Tx/Rx (watts)	AB (MHz)	Polarización
1	Lourdes 02 - Ateos	7,789.00	8,072.50	0.5	56.00	V
2	Ciudad Arce - Caballería	7,796.00	8,079.50	0.5	14.00	H
3	Lolotique - Chinameca	7,768.00	8,051.50	0.5	14.00	V
4	El Majahual - El Zonte	14,725.00	15,215.00	0.5	14.00	V
5	Jardines de Monpegón - Cerro El Carmen	8,051.50	7,768.00	0.5	14.00	H
6	San José Villanueva - Zaragoza	7,754.00	8,037.50	0.5	14.00	H
7	Santa Tecla (centro) - Compañía Eléctrica	14,417.00	14,907.00	0.5	14.00	V
8	Armenia 2 - Zapotitán	7,796.00	8,079.50	0.5	14.00	V
9	Plaza Barrios - Casa Presidencial	14,473.00	14,963.00	0.5	28.00	H
10	Ciudad Credisa - Mejicanos	14,837.00	15,327.00	0.5	28.00	V
11	Colonia Gallegos - Casa Presidencial	14,103.00	14,613.00	0.5	28.00	V
12	San Luis Talpa - El Zonte	7,747.00	8,030.50	0.5	28.00	H
13	San Juan Nonualco - Zacatecoluca	7,747.00	8,030.50	0.5	28.00	H
14	San Rafael - Zacatecoluca	7,775.00	8,058.50	0.5	28.00	H
15	Cojutepeque - Santa Cruz Michapa	7,747.00	8,030.50	0.5	28.00	V
16	Cerro San Jacinto - Santiago Texacuangos	7,747.00	8,030.50	0.5	28.00	V
17	San Juan Nonualco - Zacatecoluca 2	14,445.00	14,935.00	0.5	28.00	V
18	Vía del Mar 1 - Zaragoza	7,596.00	7,442.00	0.5	28.00	V
19	Boulevard Constitución - Edificio Torre Roble	21,280.00	22,512.00	0.5	56.00	V
20	Ilobasco - San Rafael Cedros	8,044.50	7,761.00	0.5	56.00	V
21	Lourdes 02 - Lourdes 3	7,761.00	8,044.50	0.5	56.00	V
22	Plaza Barrios - Edificio Torre Roble	14,823.00	15,313.00	0.5	56.00	H
23	Ilobasco - Sensuntepeque	7,761.00	8,044.50	0.5	56.00	H

24	Sonsonate - Sonsonate (SDH)	14,431.00	14,921.00	0.5	56.00	V
25	Tecana - Coatepeque (ciudad)	8,065.50	7,782.00	0.5	14.00	V
26	Sonsonate - Izalco	8,023.50	7,740.00	0.5	14.00	H
27	Lourdes 4 - Lourdes 3	7,810.00	8,093.50	0.5	14.00	V
28	Nejapa - Nejapa Norte	21,595.00	22,827.00	0.5	14.00	V
29	San Marcos 2 - Cerro San Jacinto	21,329.00	22,561.00	0.5	14.00	V
30	Sonsonate - Sonsonate 2	14,781.00	15,271.00	0.5	14.00	V
31	Montebello - Zacamil	15,215.00	14,725.00	0.5	14.00	V

Dónde: MHz = Megahertz y W= Watts

Las frecuencias descritas están clasificadas como de uso REGULADO de naturaleza: NO EXCLUSIVA.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.° T-1223-2019 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga la concesión del derecho de explotación de un (1) par de frecuencias del espectro radioeléctrico, del servicio FIJO-MÓVIL, en la banda VHF, presentada por la sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como DELSUR, S.A. de C.V., que se detallan a continuación:

Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	BW (MHz)	Potencia (watts)	Área de cobertura	Fecha de finalización de la concesión actual
170.950	164.970	0.025	50.0	Territorio Nacional	11/07/2020

Dónde: MHz = Megahertz, W= Watts

Las frecuencias descritas están clasificadas como de uso REGULADO de naturaleza: EXCLUSIVA.

El derecho de explotación se otorga para el plazo de veinte (20) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la concesión vigente.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019183381

No. de Presentación: 20190296610

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONEL ARTURO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLIESI

Consistente en: la palabra GLIESI, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009402-2

No. de Expediente: 2019183382

No. de Presentación: 20190296611

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAXOLIEV

Consistente en: la palabra NAXOLIEV, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009403-2

No. de Expediente: 2019181676

No. de Presentación: 20190293922

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EROZIOM G

Consistente en: la expresión EROZIOM G, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009404-2

No. de Expediente: 2019183726
 No. de Presentación: 20190297186
 CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KERATILE, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KERATILE

Consistente en: la palabra KERATILE, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, AZULEJOS DE CERÁMICA PARA PAREDES, BALDOSAS DE CERÁMICA, PAVIMENTOS NO METÁLICOS, CENEFAS QUE NO SEAN METALICAS NI DE TEJIDOS, AZULEJOS Y BALDOSAS DE CERÁMICA PARA PAREDES, PISOS Y TECHOS, GRES PARA LA CONSTRUCCIÓN, PIEDRA NATURAL, PIEDRA ARTIFICIAL, MÁRMOL, GRANITO, TERRACOTA [BARRO COCIDO], ARENA, CAL, LADRILLOS, PIZARRA, PARQUÉ, ARCILLA, CEMENTO, HORMIGÓN; PAVIMENTOS LUMINOSOS, NO METÁLICOS; MOSAICOS; MOSAICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; RODAPIÉS [FRISOS] NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042601-2

No. de Expediente : 2019182894
 No. de Presentación: 20190295812
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, en su calidad de APODERADO de DANFENG BIAN, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RATA X y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR RATONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042728-2

No. de Expediente: 2019182658

No. de Presentación: 20190295459

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA LORENA NUILA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lilo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042736-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor ISRAEL MARTÍNEZ, de cincuenta y ocho años de edad, albañil, originario y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03480099-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-250861-101-7, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Bolívar, Departamento de La Unión, y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Rufina Martínez, con Documento Único de Identidad número 02792762-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1402-020134-101-2; la causante, señora María de Jesús Martínez, falleció el día 04 de diciembre de 2013, en la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a Juan Pablo Martínez Arias, Marcial Martínez Arias, y José Camilo Arias Martínez, como hijos de la referida causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009303-3

LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora: ANA MARÍA GUZMÁN DE ANDRADE, de 62 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03657535-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-041258-101-3; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor JOSÉ LEONIDAS RAMOS, conocido por JOSÉ LEONIDAS RAMOS FLORES, quien fue de 89 años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de

Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las 6 horas del día 4 de octubre de 1995, en el Cantón Pajigua Abajo, municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, a causa de Derrame Cerebral, sin asistencia médica, siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, su último domicilio; por derecho de transmisión y en calidad de cónyuge y heredera definitiva ya declarada del hijo del causante JOSÉ LEONIDAS RAMOS, conocido por JOSÉ LEONIDAS RAMOS FLORES. Y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009305-3

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, las once horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de junio de dos mil diecinueve, dejó el causante señor MIGUEL ANGEL CRUZ GUILLEN, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores Gerónimo Cruz y de Prudencia Guillen (ya fallecidos), de parte del señor JUAN JOSE CRUZ PEÑA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Glen Cove, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Número B cero dos cuatro cinco seis seis seis y tres y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos guion ciento veinte mil cuatrocientos sesenta y seis guion ciento uno guion nueve, en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado. Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil veinte. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009308-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora Rosa Félix Portillo de Cruz o Rosa Félix Portillo, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casada, Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio en Cantón Copinol Primero, de la jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de Jesús Ana Portillo, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil diez, en Cantón Copinol Primero de esta jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor NELSON PORTILLO, de treinta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de esta ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, residente en Cantón Copinol Primero de esta ciudad y de este distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento once mil novecientos diecisiete guión tres, en su concepto de hijo de la causante, y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Eber Cruz, conocido por Ever Cruz, de sesenta y nueve años de edad, casado jornalero, originario de Chinameca, residente en Cantón Copinol Primero, con documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y dos guión nueve y con número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guión doscientos veinte mil ochocientos cincuenta guión ciento uno guión siete, cónyuge de la causante, Luis Ángel Portillo Gómez, de cincuenta y tres años de edad, casado agricultor, originario de Chinameca, residente en Cantón Copinol Primero de esta jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro guión cinco y con Tarjeta de identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión doscientos setenta mil ciento sesenta y seis guión cero cero guión cero; José Ever Cruz Portillo, de treinta y dos años de edad, estudiante, soltero, originario de esta ciudad de Chinameca, residente en Cantón Copinol Primero de esta jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos setenta y seis mil treinta y siete guión ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión ciento cuarenta mil quinientos ochenta y siete guión ciento dos guión cuatro y Susana Cruz de Trejo o Susana Cruz Portillo, de treinta y tres años de edad, casada estudiante originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel y Residente en Lotificación El Sálamo, Jucuapa Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos veintinueve mil setecientos treinta y dos guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión ciento noventa mil cuatrocientos ochenta y seis guión ciento uno guión tres, todos hijos de la causante.-

Nómbrese al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden al curador de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009313-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con treinta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ROSA MARINA MENA DE CHAVEZ, MARIE CHRISTINA MENA MUÑOZ, conocida por MARIA MENA, LUZ MARÍA DEL CARMEN MENA MUÑOZ y CARLOS Efraín MENA MUÑOZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CRISTINA GABRIELA MUÑOZ DE MENA, quien fue de noventa y dos años de edad, pensionada, divorciada, originaria de la Ciudad y Departamento de San Salvador y fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día nueve de abril de dos mil dieciocho, aceptación que hacen los señores arriba mencionados en su calidad de hijos de la referida causante.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3: SAN SALVADOR, a las diez horas y cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009325-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN FRANCISCO DE JESUS RIVAS ALVAREZ, conocido por JUAN FRANCISCO RIVAS ALVAREZ, FRANCISCO RIVAS y FRANCISCO DE JESUS RIVAS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viudo, agricultor en pequeño, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y siendo su último domicilio la Ciudad de Aguilaes, Departamento de San Salvador, fallecido el día catorce de marzo de dos

mil catorce, de parte del señor JOSE ALFREDO RIVAS MONTALVO y el señor RAMÓN HERNAN RIVAS MONTALVO, en calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009337-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las once horas del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante REGINALDO DE JESUS SALAZAR LANDAVERDE, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ganadero, fallecido el día treinta de abril de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores ELBA CAROLINA SALAZAR DE MARTINEZ, LILIAN GLORIBEL SALAZAR DE PORTILLO, REGINALDO ENRIQUE SALAZAR LEMUS y CRUZ EDUARDO SALAZAR LEMUS.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante.

Y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Metapán, a las diez horas con quince minutos del día nueve de enero de dos mil veinte.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F042127-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante IGNACIA DE LOS ANGELES PLATERO, conocida por IGNACIA DE LOS ANGELES PLATERO RODRIGUEZ,

quien falleció el día ocho de julio de dos mil quince, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de YAQUELYN MABEL PLATERO PORTILLO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a MARCOS CECILIO PLATERO MARTINEZ, como hijo de la referida causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042133-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y dieciséis minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora SERAPIA GUEVARA, conocida por SERAPIA GUEVARA VIUDA DE SANCHEZ, quien fue de noventa años de edad, jornalero, viuda, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad y departamento de San Miguel, a las cero horas y diez minutos del día veintiocho de junio del año dos mil catorce, con asistencia médica, siendo su último domicilio Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de parte del señor JOSE ANDRES GUEVARA ROMERO, en calidad de hijo de la causante; en los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y seis minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F042147-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: Que por resolución de a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de Enero del dos mil veinte; se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BENJAMIN GUARDADO ALVARENGA, conocido por BENJAMIN GUARDADO, quien falleció a las once horas con treinta y ocho minutos del día doce de Mayo de dos mil quince, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora BLANCA ELENA ALVARENGA VIUDA DE GUARDADO, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores HECTOR ABRAHAN GUARDADO ALVARENGA, OSCAR BAUDILIO GUARDADO ALVARENGA, FELIX MARIA GUARDADO VIUDA DE VILLACORTA Y JUAN WALTER GUARDADO ALVARENGA, como hijos del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los tres días del mes de Enero del dos mil veinte.- LIC. MORENA CONCEPCION LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042153-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante CELIDA ROSALES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, fallecida el día uno de marzo de dos mil diecinueve, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio, de parte del señor JOSE ADAN ROSALES.- El expresado aceptante lo hace en calidad de HERMANO SOBREVIVIENTE de la referida causante.

Y se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042161-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Juan Evelio Toledo Acosta, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Engracia Orellana Calles, conocida por Engracia de Jesús Orellana y Engracia de Jesús Orellana Calles; quien falleció el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo el Cantón El Ranchador, de esta jurisdicción y Departamento su último domicilio y este día en el expediente NUE: 00687-19-CVDV-3CM1; REF: DV76-19-CIV., se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Moisés Gerardo Ochoa, en su calidad de cesionario de la señora Blanca Rosa Orellana, por el derecho que le correspondía en la referida sucesión en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F042177-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARLENE DE JESÚS MARTÍNEZ, el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte de la señora VERÓNICA LISSETH HERNÁNDEZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ REYES, en su calidad de Sobrina sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F042249-3

TITULO SUPLETORIO

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA LIDIA TORRES VIUDA DE GUZMAN, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, por medio de su Apoderado Licenciado Ronald Giovanni Cardona Alvarado, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Carmen, Caserío Potrereros, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas; inmueble el cual tiene una extensión superficial exacta de DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, la cual tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; colindando con sucesión de José Gustavo Rivera Guzmán, con calle de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados treinta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero tres grados treinta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur cero siete. grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Sur doce grados veintiséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de quince punto setenta y seis metros; Tramo seis, Sur cero seis grados treinta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur once grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; colindando con María Angélica Torres Torres, antes de Ángel Torres Menjívar; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte

setenta y un grados diez minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto trece metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte setenta grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte sesenta y dos grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo siete, Norte treinta y cuatro grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte doce grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; colindando con sucesión de José Gustavo Rivera Guzmán; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte cero cero grados treinta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte diez grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; colindando con Ángel Echeverría, antes de José Gustavo Rivera Guzmán.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que se valora en la cantidad de Veintiocho mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil veinte. Enmendado VIUDA. Vale.- LICDA. DALIA CECILIA LIOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C009306-3

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JESUS EDGARDO ZELAYA FIGUEROA, mayor de edad, Abogado, del

Domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos treinta guión dos; Número de Identificación tributaria cero cuatrocientos siete guión ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión cero cero uno guión dos y Tarjeta de Abogado número ocho mil novecientos cuarenta y tres; Actuando en calidad de Apoderado General de la señora FATIMA DEL ROSARIO MONTES DE MORENO, mayor de edad, Promotora de Salud, del domicilio de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos sesenta y un mil setecientos sesenta y seis guión seis; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho guión treinta y un mil ciento ochenta y cinco guión ciento uno guión nueve. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora FATIMA DEL ROSARIO MONTES DE MORENO; de un inmueble de naturaleza rústica ubicado CANTON EL CARACOL, DE LA JURISDICCIÓN DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS; de la descripción técnica siguiente: LINDERO ORIENTE: partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados treinta minutos catorce segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad del señor JACINTO MONTES MORALES; LINDERO SUR: partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; colindando con propiedad del mismo señor JACINTO MONTES MORALES con cerco de púas; LINDERO NORTE: partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados trece minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte once grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y un grados diecinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros, colindando con MICAELA CRUZ LEMUS con cerco de púas camino vecinal de por medio. Así se llega al esquinero Nor Oriente, que es el punto donde inició esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JACINTO MONTES MORALES y lo valora en CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042171-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019182930

No. de Presentación: 20190295877

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BETTINA JEANNETTE HASBUN DE PERDOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LAS TRES PIEDRAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: EVENTOS, RESTAURANTES, ALOJAMIENTO, ARTE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. C009401-3

CONVOCATORIAS

La Asociación Canófila Salvadoreña.

CONVOCA: A sus miembros a la Asamblea General Ordinaria de miembros, en conformidad a los estatutos de la misma; que se llevará a cabo el día martes 25 de febrero del año 2020, en primera convocatoria a las 6:30 p. m. y en segunda convocatoria a las 7:30 p. m. del mismo día y año.

AGENDA A TRATAR

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura del acta anterior y ratificación de la misma.
4. Informe de las comisiones.
5. Informe del Tesorero y del Auditor Externo. Ratificación del nombramiento del Auditor Externo por la asamblea.
6. Elección de los Miembros de Junta Directiva Periodo 2020-2022.
7. Juramentación de la nueva Junta Directiva.
8. Elección y Juramentación del comité de Honor y Ética, de la Comisión de Crianza y de la Comisión Fiscalizadora de Ranking.
9. Varios.

La Asamblea se llevará a cabo en el Salón de Asociación Canófila Salvadoreña, en final 83 Avenida. Sur, pje. A #17-18, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinte.

MV. ANA EUGENIA VAZQUEZ LIEVANO,

PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA ACANSAL.

3 v. alt. No. C009301-3

La Junta Directiva del BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A., Institución Bancaria de este domicilio, por medio del suscrito Director Presidente.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día veinte de febrero del año dos mil veinte, a partir de las nueve horas en las Oficinas del Banco ubicadas en Calle La Reforma, número 206, Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador. La Agenda a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- III. PUNTOS A TRATAR:
 1. PRESENTACION DE LA MEMORIA DE LABORES.
 2. PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

3. PRESENTACION DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
4. NOMBRAMIENTO DE TERCER DIRECTOR SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
6. POLÍTICA DE EVALUACIÓN DE CALIDADES DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ALTA GERENCIA.
7. APLICACIÓN DE RESULTADOS.

El quórum necesario para celebrar sesión será: en primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 21 de febrero del año dos mil veinte a las nueve horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. La información correspondiente estará a disposición de los accionistas en el lugar anteriormente indicado a partir de esta fecha.

San Salvador, trece de enero de dos mil veinte.

GERARDO VALIENTE ALVAREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE,

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C009310-3

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado veintidós de febrero del año dos mil veinte, en el Restaurante La Cocina de Don Robert, ubicado sobre Avenida Silvestre de Jesús Díaz, Barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en primera convocatoria; en caso de no

integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veintitrés de febrero de dos mil veinte, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019 y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de socios.
9. Elección de Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas para los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicadas en Avenida Profesor Silvestre de Jesús Díaz, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango; a la persona encargada de proporcionar la convocatoria a los socios será la Asistente Administrativa".

En la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango a los ocho días del mes de enero de dos mil veinte.

OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

RAFAEL WILFREDO PORTILLO PARRILLA,
DIRECTOR SECRETARIO.

ROBERTO CARLOS RIVAS CUBIAS,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009315-3

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tenancingo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo dieciséis de febrero de dos mil veinte, en el Auditorium Víctor Manuel Montes de las Instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Primera Calle Poniente Número Trece de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quorum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintitrés de febrero de dos mil veinte, a la hora y en el local antes señalado.

La Asamblea se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho y doscientos veintinueve Sección "C", Capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que se expresan en las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.

3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tenancingo, el Balance General al 31 de diciembre de 2019, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2019.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima del Pacto Social.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los Veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada en la segunda Av. Nte. y Primera C. Pte. n.º 13, Ilopango, San Salvador.

En la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.

LIC. ANABEL GUARDADO RECINOS,
DIRECTORA PRESIDENTE.

ARQ. VICTOR MANUEL SOLORZANO,
DIRECTOR SECRETARIO.

FRINED ARACELY ALFARO DE RIVAS,
DIRECTORA PROPIETARIA.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, el día viernes veintiocho de febrero de dos mil veinte, a partir de las diecinueve horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día sábado veintinueve de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, con la agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1) Establecimiento del Quórum e Instalación de Junta;
- 2) Lectura y Aprobación del acta de la Sesión Anterior;
- 3) Presentación y Aprobación de la Memoria de Labores de la Administración del Ejercicio económico del año 2019.
- 4) Presentación y Aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio económico del año 2019.
- 5) Presentación del Informe del Auditor Externo.
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 7) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- 8) Aplicación de las Utilidades.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Aumento de Capital en la parte variable.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

En caso que no pueda hacerse presente, le agradecemos designe un representante, por medio de una CARTA DE REPRESENTACIÓN, con su firma para que tenga validez.

San Salvador, 14 de enero del año 2020.

Atentamente,

DR. MAJAYIN COMANDARI DAVID,
DIRECTOR PRESIDENTE.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de HELADOS RIO SOTO, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día trece de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Primera Calle Oriente número 1008, de esta ciudad; y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las nueve horas del día catorce de febrero de dos mil veinte, en las mismas oficinas.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Reestructuración de la Junta Directiva.

El Quórum necesario para realizar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Salvador, 14 de enero de 2020.

BILLY SOTO RAMÍREZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

3 v. alt. No. G009333-3

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Berlín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el auditorium "Empleados" de la Caja de Crédito de Berlín, ubicado en la tercera Calle Oriente Barrio La Parroquia, Berlín, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintitrés de febrero de dos mil veinte, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena y trigésima, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que

expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Tercera Calle Oriente Barrio La Parroquia Berlín, Usulután".

En la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.

JOSÉ SAUL FLORES GONZÁLEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LUIS ABELARDO MEJÍA DÍAZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

SILVIA LUZ RAMÍREZ SEGOVIA,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C009334-3

La Junta Directiva de BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S. A., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas del día jueves 13 de febrero del año 2020, en la Sala de Sesiones de Oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, situado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta de sesión anterior.

3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
9. Varios.

QUORUM PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social.

QUORUM PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por no haberse obtenido el quórum para la primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada, con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurren. Toda resolución en las Juntas Generales Ordinarias, salvo los casos expresamente indicados por la ley o por este contrato social, se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las nueve horas del día viernes catorce de febrero del año dos mil veinte.

San Salvador, trece de enero de dos mil veinte.

BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S.A.

LIC. PEDRO ANTONIO IGLESIAS CARRANZA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009335-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Suchitoto, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las catorce horas del día quince de febrero del dos mil veinte, en el local de La Caja, ubicado en el edificio Macario Armando Rosales Rosa en: 2ª Calle Poniente y 2ª Avenida Norte, Barrio San José de la Ciudad de Suchitoto, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día dieciséis de febrero del dos mil veinte a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima segunda y trigésima quinta de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de quórum legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de labores de la Caja de Crédito, el Balance General del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2019, el informe del auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a las disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará en primera convocatoria con quince de los veintiocho representantes de acciones que conforman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los representantes de acciones presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en el local de La Caja, ubicado en el edificio Macario Armando Rosales Rosa en: 2ª Calle Poniente y 2ª Avenida Norte, Barrio San José de la Ciudad de Suchitoto.

Suchitoto, nueve de enero de dos mil veinte.

SALVADOR ORLANDO MANZANO LÓPEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

CARMEN ELIZABETH MARÍN MEJÍA,
DIRECTORA SECRETARIA.

SOFÍA EMILIA GUERRA FLORES,
DIRECTORA PROPIETARIA.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado quince de febrero de dos mil veinte, en el local de Eventos PEPE'S HOUSE, ubicado en Kilómetro 91 de la Carretera que de Turín conduce a Ahuachapán, Turín, Departamento de Ahuachapán, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veintidós de febrero de dos mil veinte, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava y vigésima novena de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho. Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito

de Atiquizaya, ubicada en Avenida Central Norte Doctor Marcelino Urrutia n.º 2-13, Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán".

En la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

JUAN ANTONIO LIMA,
DIRECTOR SECRETARIO.

PEDRO ANGEL SAMAYOA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F042195-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Chalchuapa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda de su Escritura de Modificación a la escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas del día sábado veintidós de febrero del año dos mil veinte, en el local de la Caja de Crédito de Chalchuapa, ubicado en Avenida Club de Leones Sur, y 5ª. Calle Poniente n.º6, segunda planta, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintitrés de febrero del año dos mil veinte, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración de Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresen las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración de Quórum Legal.
4. Apertura de Sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.
12. Elección de miembros de Junta Directiva.

Santa Tecla 14 de Enero de 2020.

MARTA LILIAN AGUILAR DE CASTRO,
GERENTE "ACAGOLSA DE R.L."

3 v. alt. No. F042183-3

AVISO

La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Atiquizaya,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a plazo fijo No. 0376, solicitando la reposición de dicho Certificado por valor de: Mil quinientos dólares (\$1,500.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, 10 de enero de dos mil veinte.

MANUEL ROBERTO MONTEJO DOMINGO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,
PRESIDENTE CAJA DE CRÉDITO DE ATQUIZAYA.

REINA MAYDE BARRERA BARILLAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042193-3

BLANCA ESTELA TOBAR LIMA,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. F042274-3

AVISO

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE GOLDTREE, S.A. DE C.V., EX EMPLEADOS Y EMPRESAS DIVERSAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACAGOLSA DE R.L."

AVISA: Que en nuestras oficinas se ha presentado el titular del Certificado de AHORRO A PLAZO FIJO No. 303-12-2016, apertura el 15 de diciembre de 2016 a 90 días plazo, prorrogables. Solicitando la reposición por Extravío, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Atiquizaya,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a plazo fijo No. 0237, solicitando la reposición de dicho Certificado por valor de: Setecientos cincuenta dólares (\$750.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, 10 de enero de dos mil veinte.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,
PRESIDENTE CAJA DE CRÉDITO DE ATQUIZAYA.

3 v. alt. No. F042194-3

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

San Salvador, 10 de enero de 2020.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04150035540 de Zacatecoluca, emitido el día 06/05/1987 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de enero de 2020.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F042196-3

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04150052020 de Zacatecoluca, emitido el día 09/06/1989 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de enero de 2020.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F042198-3

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20150088333 de Zacatecoluca, emitido el día 18/12/2014 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.90%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F042199-3

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #1150228697 de Zacatecoluca, emitido el día 31/01/2000 a un plazo de 60 días el cual devenga una tasa de interés anual del 0.90%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de enero de 2020.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F042200-3

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia Apopa, ubicada en 1ª Avenida Sur No. 8, se ha presentado la señora: ROSA ALVIRA AGUILAR DE RUBIO (propietario) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 62-01-0098308-3 a 120 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 02 de Octubre de 2019, por la cantidad de \$ 800.00(US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 13 de enero de 2020.

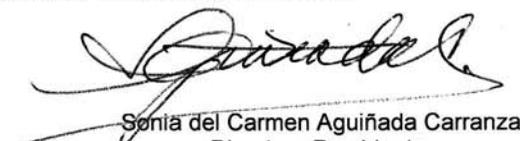
LIC. BESSY AMAYA DE FIGUEROA,
GERENTE AGENCIA APOPA
CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. F042268-3

AVISO:

EL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.)

Comunica que a sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se han presentado los propietarios de los certificados de acciones siguientes: Certificado 11866 por \$79.80, certificado 310812 por \$54.00, certificado 183182 por \$1.00, certificado 183192 por \$17.00, certificado 328489 por \$10.00, certificado 145856 por \$2.28, certificado 146003 por \$45.60, certificado 65204 por \$36.48, certificado 85090 por \$5.70, certificado 106843 por \$29.64, certificado 108003 por \$79.80, certificado 131290 por \$79.80, certificado 145296 por \$71.82, certificado 160641 por \$16.00, certificado 182663 por \$158.00, certificado 107779 por \$18.00, certificado 11645 por \$79.80, certificado 2190 por \$54.72, certificado 7261 por \$13.68, certificado 9970 por \$15.96, certificado 26688 por \$7.98, certificado 10215 por \$39.90, certificado 216416 por \$10.00, certificado 7063 por \$9.12, certificado 268192 por \$1.00, certificado 268203 por \$43.00, certificado 307880 por \$56.00, certificado 216955 por \$1.00, certificado 216967 por \$11.00, certificado 185210 por \$1.00, certificado 211659 por \$1.00, certificado 213853 por \$18.00, certificado 245973 por \$5.00, certificado 284408 por \$5.00, certificado 184191 por \$1.00, certificado 96232 por \$70.00, certificado 96250 por \$35.00, certificado 10200 por \$23.94, certificado 305703 por \$1.00, certificado 305763 por \$5.00, certificado 7363 por \$13.68, certificado 36824 por \$47.88, certificado 46062 por \$79.80, certificado 131148 por \$15.00, certificado 132140 por \$26.00, certificado 307905 por \$2.00, certificado 308405 por \$10.00, certificado 11609 por \$15.96, certificado 247489 por \$1.00, certificado 184163 por \$10.00, certificado 4786 por \$27.36, certificado 37052 por \$31.92, certificado 54984 por \$39.90, certificado 107427 por \$32.00, certificado 74774 por \$39.90, certificado 107351 por \$40.00, certificado 230315 por \$17.00, certificado 64422 por \$79.80, certificado 45659 por \$119.70, certificado 90381 por \$127.00, certificado 145392 por \$88.00, certificado 4628 por \$85.50, certificado 5097 por \$27.36, certificado 10121 por \$39.90, certificado 93076 por \$55.00, certificado 8833 por \$39.90, certificado 131289 por \$220.00, certificado 64609 por \$47.88, certificado 107548 por \$39.00, certificado 146224 por \$16.00, certificado 36815 por \$71.82, certificado 64182 por \$71.82, certificado 131682 por \$15.00, certificado 330442 por \$10.00, certificado 64068 por \$79.80, certificado 64766 por \$111.72, certificado 145634 por \$18.00, certificado 266658 por \$1.00, certificado 266691 por \$5.00, certificado 11702 por \$15.96, certificado 165800 por \$4.00, certificado 214546 por \$15.00, certificado 263219 por \$20.00, certificado 6677 por \$20.52, certificado 171138 por \$1.00, certificado 171147 por \$16.00, certificado 183129 por \$75.00, certificado 262360 por \$10.00, certificado 268494 por \$40.00, certificado 146285 por \$79.00, certificado 64538 por \$71.82, certificado 183107 por \$1.00, certificado 183111 por \$43.00, certificado 215400 por \$35.00, certificado 311428 por \$53.00, certificado 64741 por \$183.54, certificado 145218 por \$1.00, certificado 145220 por \$37.00, certificado 45702 por \$79.80, certificado 85118 por \$9.12, certificado 106631 por \$11.00, certificado 132071 por \$1.14, certificado 132074 por \$171.00, certificado 45619 por \$47.88, certificado 46194 por \$87.78, certificado 65111 por \$167.58, certificado 108041 por \$39.00, certificado 119629 por \$98.00, certificado 131601 por \$1.00, certificado 131602 por \$66.00, certificado 185269 por \$50.00, certificado 54960 por \$39.90, certificado 64796 por \$47.88, certificado 65234 por \$79.80, certificado 84788 por \$39.90, certificado 96946 por \$44.00, certificado 132304 por \$9.00, certificado 96697 por \$34.00, certificado 107756 por \$35.00, certificado 145810 por \$35.00, certificado 263109 por \$30.00, certificado 107676 por \$146.00, certificado 107765 por \$55.00, certificado 132083 por \$55.00, certificado 145608 por \$56.00, certificado 170906 por \$70.00, certificado 185704 por \$100.00, certificado 243111 por \$100.00, certificado 248036 por \$50.00, certificado 36276 por \$63.84, certificado 107324 por \$35.00, certificado 108783 por \$44.00, certificado 27302 por \$39.90, certificado 45571 por \$47.88, certificado 8296 por \$103.74, certificado 107464 por \$15.00, certificado 119352 por \$93.00, certificado 119356 por \$1.00, certificado 132098 por \$100.00, certificado 45421 por \$31.92, certificado 36312 por \$7.98, certificado 19259 por \$7.98, certificado 19805 por \$111.72, certificado 37288 por \$215.46, certificado 288132 por \$11.00, certificado 11747 por \$39.90, certificado 283414 por \$40.00, certificado 286624 por \$35.00. Por habérseles extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia. Dado en San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte.


Sonia del Carmen Aguiñada Carranza
Directora Presidenta.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

EDGARDO ENRIQUE MERINO RENDEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado el señor JOSÉ MANUEL RIVERO BENÍTEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad a lo regulado en los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República, treinta y cinco literal a) y siguientes de la Ley de Extranjería.

El señor JOSÉ MANUEL RIVERO BENÍTEZ, en su solicitud agregada a folios ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco, de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, presentada el día doce del mismo mes y año, manifiesta que es de veintiséis años de edad, sexo masculino, casado, técnico medio en gastronomía, especialidad bartender, de nacionalidad cubana, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originario de Mayajigua, provincia de Sancti Spiritus, República de Cuba, lugar donde nació el día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Pedro Pablo Rivero Hayes y María Encarnación Benítez Alzola, ambos originarios de Mayajigua, provincia de Sancti Spiritus, República de Cuba, de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Cecilia Andrea Pérez de Rivero, de veintitrés años de edad, estudiante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento, agregada a folio ciento setenta y cinco.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JOSÉ MANUEL RIVERO BENÍTEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día seis de septiembre de dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, de conformidad a lo regulado en el artículo treinta y nueve de la Ley de Extranjería.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOSÉ MANUEL RI-

VERO BENÍTEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. EDGARDO ENRIQUE MERINO RENDEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F042617-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INERASCITA SECRETARÍA DE ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS O INQUILINOS DEL CENTRO COMERCIAL ANDRÓMEDA. Que se puede abreviar CONDOMINIO ANDRÓMEDA; que se encuentra inscrita bajo la matrícula de Folio Real número cero uno guion cero ocho ocho uno cinco cero guion cero cero cero, RIF uno guion uno guion uno, con fecha de inscripción veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.

CERTIFICA: Que en el libro que legalmente lleva la entidad de asamblea general de propietarios o inquilinos del CENTRO COMERCIAL ANDRÓMEDA se encuentra el acta DOS de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y en su punto número DOS literalmente dice: "II. ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR. Por unanimidad de votos la asamblea general acordó elegir a la señora Eva Magdalena Padilla de Monterrosa, mayor de edad con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y tres mil trescientos seis guion nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos noventa mil quinientos cuarenta y nueve guion cero cero dos guion dos, Licenciada en Laboratorio Clínico, del departamento y domicilio de San Salvador, por el periodo de un año a partir de su nombramiento. Persona que acepta el cargo asignado". Y para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

DINA ELIZABETT DERAS CUBIAS,
SECRETARÍA DE ASAMBLEA GENERAL.

3 v. c. No. F042737-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSUE ENMANUEL VENTURA RIVERA, Apoderado General Administrativo del señor OSCAR GAMALIEL VENTURA ANDINO, solicitando a favor de su representado, Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, de esta Ciudad, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y un metros; colindando con José Rodrigo Ventura Ramos, lindero sin definir de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; colindando con Alcaldía Municipal, Calle La Ronda, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cero un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y uno metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados treinta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiseis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados diez minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados doce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticinco metros; colindando con María Ofelia Carranza, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados cero cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte doce grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; colindando con Atilio Barahona Díaz, Quebrada La Burra, cerco de alambre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. No tiene cultivos permanentes, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, y que adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por el señor José Rodrigo Ventura Ramos, ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo, en la Ciudad de Carolina, el día veintiséis de mayo del año dos mil diecinueve; y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de veintiocho años de posesión. Se valúa en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, seis de enero del año dos mil veinte. JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ GUADALUPE CARBALLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARLENE EVELIN MEZQUITA DE CUADRA, de cuarenta y tres años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco cuatro nueve cuatro ocho guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión uno dos cero dos siete seis guión uno cero uno guión uno; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA MAGDALENA VEGA; tal como lo comprueba con copia Certificada del Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado, por la señora María Magdalena Vega, quien en esa época era cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad 01462005-8 y Número de Identificación Tributaria 0306-220763-102-3; ante sus propios Oficios Notariales; en la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, a favor del Licenciado Juan Ramón Vásquez Martínez, Licenciado en Ciencias Jurídicas, que fue sustituido totalmente dicho poder General Judicial con Cláusula Especial en todas sus partes a su favor, ante los oficios Notariales del Licenciado Juan Ramón Vásquez Martínez, otorgado a las dieciséis horas con quince minutos, del día trece de febrero del año dos mil diecinueve siendo la Licenciada Mezquita de Cuadra la APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, de la misma; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, propiedad de su poderdante, ubicado en el Cantón Cuntan, Número S/N, de la jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis R cero siete, Parcela tres siete uno uno, compuesto de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5334.52MTS2), de extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero nueve cero siete, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, cuyas colindancias son: AL NORTE: con propiedad de la señora Esperanza Refugio Calvo de Menéndez; AL ORIENTE: con propiedad de los señores Joaquín Ernesto Martínez Calderón y Lázaro Santana Martínez Calderón; AL SUR: con propiedad de los señores Mirna Elida Parras de Ortega y Pedro Manuel Pinto García; y AL PONIENTE: con propiedad de los señores Morena del Carmen Pinto García, callejón de por medio, Miguel Moisés Torres Sisco, callejón de por medio, Pedro Manuel Pinto García, callejón de por medio, Julio Alfredo Sisco Munto, callejón de por medio, Noemy Ester Sisco de Hernández, callejón de por medio, Pedro Manuel Pinto García, callejón de por medio. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según la solicitante fue adquirido COMPRA VENTA por más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora MARIA TEJADA DE FLORES, de ochenta años de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y siete mil novecientos ochenta y nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos once-trescientos mil ochocientos treinta y nueve-ciento uno-tres, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Quinta Avenida Norte, Suburbios de Barrio El Carmen, municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial según Escritura Pública de Compraventa de DOSCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, pero según Certificación de la Denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, Ingeniero José Guillermo Bran Sánchez, el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, es de DOSCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalente a doscientos ochenta y seis punto noventa varas cuadradas, siendo esta última área la que se tomará de base para efectos de su inscripción en el registro correspondiente; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo de con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cero siete minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto veintiocho metros; colindando con terreno propiedad de María Leonor Portillo Aguilar, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados veinticinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros, colindando con terreno propiedad de Ana Odilia Hércules, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; colindando con final calle pública existente. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; colindando con terreno propiedad de Alicia Verónica Sánchez Menjivar; colindando con terreno propiedad de María Tejada de Flores. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble que pretende titular no es sirviente, ni dominante ni posee cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie; el cual valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee de buena fe y de forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde que lo adquirió por compra que hizo a su hijo ARTURO FLORES TEJADA, sobreviviente, mayor de edad, Técnico Agrícola, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cinco mil novecientos setenta y cuatro-siete, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Matriz número seis, otorgada a su favor, en esta ciudad, a las doce horas con cincuenta minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Roberto Carlos Cabrera Peña, quien lo poseía en los mismo términos hacía más de veinte años, por lo que unida mi posesión a la del anterior dueño sobrepasan más de veinte años de tenerlo en la posesión antes dicha. Que careciendo de título inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y con base en la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, comparece ante mis oficios a promover Diligencias de Título de Propiedad a su favor del inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los diecisiete días de diciembre de dos mil diecinueve. PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F042302-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2019182504

No. de Presentación: 20190295218

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA IRAHETA DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA.

Consistente en: un diseño identificado como Anihra, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE TEXTILES ESTAMPADOS A MANO Y TEÑIDOS EN AÑIL.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042138-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019181276

No. de Presentación: 20190293170

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de BEAT STUDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEAT STUDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión Beat Studio, que se traduce al castellano como Estudio Latido, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009319-3

No. de Expediente: 2019181674

No. de Presentación: 20190293920

CLASE: 36,41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de FISHERMAN WEALTH MANAGEMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FISHERMAN WEALTH MANAGEMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras FISHERMAN EDUCACION FINANCIERA y diseño, en donde la palabra FISHERMAN se traduce al castellano como: PESCADOR. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra FISHERMAN y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos EDUCACION FINANCIERA que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA FINANCIERA, SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE LIBROS IMPRESOS Y LIBROS EN LÍNEA; SERVICIOS DE TUTORÍA FINANCIERA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009320-3

No. de Expediente: 2019183729

No. de Presentación: 20190297193

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ERNESTO ROJAS MERCADO, en su calidad de APODERADO de NATASHA PAULETTE JIMENEZ DE BETTAGLIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra MIAVOGA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009332-3

No. de Expediente: 2019183759

No. de Presentación: 20190297251

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELLA ESTEFANIA MENDEZ RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ALMA VERDE ECO-MERCADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGRUPAMIENTO PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042169-3

No. de Expediente: 2019182550

No. de Presentación: 20190295306

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Mega MAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIO COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F042278-3

No. de Expediente: 2019182542

No. de Presentación: 20190295298

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Ranas y Ganas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIO COMERCIALES,

ADMINISTRACION COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F042279-3

No. de Expediente: 2019182552

No. de Presentación: 20190295308

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión SUELDO SEGURO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042280-3

No. de Expediente: 2019182554

No. de Presentación: 20190295310

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

¡SUELDO SEGURO, PREMIOS HEREDABLES

Consistente en: las palabras SUELDO SEGURO, PREMIOS HEREDABLES, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIO COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042281-3

No. de Expediente: 2019182547

No. de Presentación: 20190295303

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras LNB y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIO COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042284-3

No. de Expediente: 2019182546

No. de Presentación: 20190295302

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Millonaria y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042285-3

No. de Expediente: 2019182541

No. de Presentación: 20190295297

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Nuevo Lotín y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIO COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F042287-3

No. de Expediente: 2019182549

No. de Presentación: 20190295305

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIO COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F042289-3

No. de Expediente: 2019182553

No. de Presentación: 20190295309

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MAPA DEL TESORO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042290-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019183707

No. de Presentación: 20190297167

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN DE GALDAMEZ conocida por GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN GONZALEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBERTONI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERTONI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SALVANATURA

Consistente en: la palabra SALVANATURA, que servirá para: AMPARAR: PLATOS DESECHABLES O DE MATERIAS PLÁSTICAS Y VASOS DE PAPEL, DESECHABLES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F042206-3

No. de Expediente: 2019181470

No. de Presentación: 20190293559

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OTTO RAFAEL AVILES BERNAL, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PARMESSANA

Consistente en: la palabra PARMESSANA, que servirá para: AMPARAR: ESPAGUETI. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F042288-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 2355/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "SAN MARTÍN". Municipio de SAN MARTÍN, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARVIN ALEXANDER CABEZAS MONTANO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F001100)

RESOLUCIÓN No. 308/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO BAUTISTA ILOPANGO. Municipio de ILOPANGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KARLA ALEJANDRA SARA VIA MENJÍVAR.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F037167)

RESOLUCIÓN No. 585/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO SAN MIGUEL. Municipio de SAN MIGUEL, departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE ENERO DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de VANESSA MARÍA CARRION FUENTES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038474)

RESOLUCIÓN No. 1113/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "INSA". Municipio de SANTA ANA, departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RITA JUVENTINA TRIGUEROS HERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F033193)

RESOLUCIÓN No. 2103/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, departamento de AHUACHAPÁN, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de PEDRO ADONIZ MELÉNDEZ SAGASTUME.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F039342)

RESOLUCIÓN No. 2396/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN. Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 8 DE ENERO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RENÉ ALBERTO RENDEROS MENÉNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F040301)

RESOLUCIÓN No. 3563/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE SANTIAGO DE MARÍA". Municipio de SANTIAGO DE MARÍA, departamento de USulután, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de EVER FRANCISCO DURÁN SÁNCHEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038712)

RESOLUCIÓN No. 3630/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA. Municipio de SONSONATE, departamento de SONSONATE, extendido con fecha 20 DE ENERO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ RIVERA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F039332)

RESOLUCIÓN No. 3723/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE VICTORIA. Municipio de VICTORIA, departamento de CABAÑAS, extendido con fecha 8 DE DICIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CÉSAR OSWALDO CRUZ MEMBREÑO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F039088)

RESOLUCIÓN No. 3749/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA SANTA LUCÍA. Municipio de ILOPANGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JAIME ENRIQUE BONILLA HERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F040672)

RESOLUCIÓN No. 3768/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO CITALÁ. Municipio de SANTA TECLÁ, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MAURICIO ADIEL AMAYA HERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F040073)

RESOLUCIÓN No. 3783-A/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE SAN MARCOS". Municipio de SAN MARCOS, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DOUGLAS DANIEL BONILLA DÍAZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F037724)

RESOLUCIÓN No. 3792-A/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL EL TRÁNSITO. Municipio de EL TRÁNSITO, departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DIEGO MAURICIO CRUZ PINEDA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F037764)

RESOLUCIÓN No. 3793/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO SAN JOSÉ. Municipio de QUEZALTEPEQUE, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MIGUEL ANGEL CHÁVEZ GARCÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038381)

RESOLUCIÓN No. 3796-A/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE IZALCO. Municipio de IZALCO, departamento de SONSONATE, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JULIO ROBERTO TINO CHINQUE.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F037648)

RESOLUCIÓN No. 3803/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DEL BARRIO MODELO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de PABLO GAMALIEL VÁSQUEZ AVELAR.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F037756)

RESOLUCIÓN No. 3807/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "AMIGOS DE ISRAEL", DE SANTA ANA. Municipio de SANTA ANA, departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LUIS ANTONIO POLANCO SANDOVAL.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F039258)

RESOLUCIÓN No. 3815/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO CORAZÓN DE JESÚS Y DE MARÍA. Municipio de SAN MIGUEL, departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 21 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARÍA FERNANDA PORTILLO CRUZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038315)

RESOLUCIÓN No. 3834/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO BAUTISTA. Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 8 DE DICIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DANIEL VENTURA OVIEDO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038341)

RESOLUCIÓN No. 3835/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "SANTA INÉS". Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GRECIA NALLELY QUIROA ALFARO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038155)

RESOLUCIÓN No. 3837/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "ALBERTO MASFERRER". Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GERARDO JOSÉ ALDANA CRUZ. '

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038400)

RESOLUCIÓN No. 3838/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO SALVADOREÑO. Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS ANTONIO CEVALLOS ARÉVALO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038319)

RESOLUCIÓN No. 3840/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD, obtenido en el LICEO DAVID J. GUZMÁN, Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de VÍCTOR EDUARDO MONTANO HERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038337)

RESOLUCIÓN No. 3841/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL, Opción ARQUITECTURA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "WALTER THILO DEININGER". Municipio de COJUTEPEQUE, departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ELSY BEATRIZ ZEPEDA FLORES. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038212)

RESOLUCIÓN No. 3842/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "SANTA CATALINA". Municipio de APOPA, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KEVIN BALMORE MARTÍNEZ AYALA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038245)

RESOLUCIÓN No. 3844/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL JUAN PABLO II. Municipio de NEJAPA, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JENNIFER ELIZABETH SIBRIÁN GARCÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038297)

RESOLUCIÓN No. 3845/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE ACAJUTLA". Municipio de ACAJUTLA, departamento de SONSONATE, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GISELL AYLIN ARÉVALO LÓPEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038300)

RESOLUCIÓN No. 3846/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO BAUTISTA. Municipio de SANTA ANA, departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de YANIRA ELIZABETH BAÑOS VALLE.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038317)

RESOLUCIÓN No. 3850/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "EL ESPÍRITU SANTO". Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ROSA IRENE MOLINA ZÚNIGA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038387)

RESOLUCIÓN No. 3851/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "CANDELARIA DE LA FRONTERA". Municipio de CANDELARIA DE LA FRONTERA, departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ SALVADOR HERNÁNDEZ ARITA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038414)

RESOLUCIÓN No. 3856/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de SAN CRISTOBAL, departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de REYNA CAROLINA HERNÁNDEZ FLORES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038490)

RESOLUCIÓN No. 3857/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APOPA. Municipio de APOPA, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MANUEL DE JESÚS ESCOBAR HENRÍQUEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038495)

RESOLUCIÓN No. 3861/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "HIGHLANDS". Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 1 DE JULIO DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANDRÉS OSMÍN ROSA ARRAZOLA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038586)

RESOLUCIÓN No. 3862/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DE LA COLONIA BOSQUES DEL RÍO. Municipio de SOYAPANGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GLORIA LISETH FUENTES SAMAYOA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038605)

RESOLUCIÓN No. 3868/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DEL BARRIO MODELO. Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SALVADOR LEANDRO AGUILAR MONTOYA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038953)

RESOLUCIÓN No. 3869/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO BETHANIA. Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ADRIANA GABRIELA BRAN VARGAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038731)

RESOLUCIÓN No. 3871/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO CORAZÓN DE JESÚS Y DE MARÍA. Municipio de SAN MIGUEL, departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de YANCI BEATRIZ FLORES GONZÁLEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038728)

RESOLUCIÓN No. 3872/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO FLAVIO JOSEFO. Municipio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RODRIGO SAMUEL GRANADOS FLORES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038741)

RESOLUCIÓN No. 3873/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO INDUSTRIAL, Opción ELECTRÓNICA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE APOPA". Municipio de APOPA, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ALEJANDRO JAVIER RAMÍREZ VILLATORO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F039087)

RESOLUCIÓN No. 3874/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN". Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 7 DE ENERO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GRACIELA YAMILETH GARCÍA TICAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F039139)

RESOLUCIÓN No. 3875/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "FRANCISCO GAVIDIA". Municipio de SAN MIGUEL, departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KARLA JULISSA ALFARO MAJANO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038917)

RESOLUCIÓN No. 3876/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO JORGE FRANCISCO REYES MARTÍNEZ. Municipio de SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de MORAZÁN, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de VLADIMIR DE JESÚS CARBALLO SÁNCHEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038928)

RESOLUCIÓN No. 3877 de fecha 13 de diciembre de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción CIENCIAS NATURALES, obtenido en el COLEGIO "JOSEFINO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ". Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 1978. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DORYS ELIZABET MARÍN REYES C/P DORIS ELIZABETH MARÍN REYES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F039171)

RESOLUCIÓN No. 3878 de fecha 13 de diciembre de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO "SIGLO XXI". Municipio de SAN MARTÍN, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 1999. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de HENRY MANRIQUE PEÑA DE PAZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038932)

RESOLUCIÓN No. 3879/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "SOR CECILIA SANTILLANA AHUACTZIN", SEDE EDUCAME. Municipio de SAN MIGUEL, departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ADALBERTO ALEXANDER ZELAYA RAMÍREZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038973)

RESOLUCIÓN No. 3880/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO LUZ DE ISRAEL, SEDE EDUCAME. Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GERARDO ANTONIO ALEGRÍA LÓPEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F039026)

RESOLUCIÓN No. 3881/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO TECNOLÓGICO CRISTIANO JUSTO GONZÁLEZ CARRASCO. Municipio de SAN MIGUEL, departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MÓNICA STHEFANY FLORES RUBIO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F039017)

RESOLUCIÓN No. 3882/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "BENJAMÍN ESTRADA VALIENTE". Municipio de METAPÁN, departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KEYLI GABRIELA GUADRÓN PINEDA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F039019)

RESOLUCIÓN No. 3884/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE ANTIGUO CUSCATLÁN". Municipio de ANTIGUO CUSCATLÁN, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JAZMÍN ARELY MEJÍA GARCÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F039069)

RESOLUCIÓN No. 3888/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE NOMBRE DE JESÚS". Municipio de NOMBRE DE JESÚS, departamento de CHALATENANGO, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS MAHÚM VENTURA CHAVEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F039185)

RESOLUCIÓN No. 3889/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS". Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOEL SALVADOR BONILLA BERRÍOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F039311)
